



UNIVERSIDAD DE CHILE

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL

INSERCIÓN SOCIAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD: EXPERIENCIA  
CHILENA A LA LUZ DE LA INTERNACIONAL

Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales  
CONSTANZA MILLARAY ARREDONDO VERGARA

Profesor guía:

Claudio Nash Rojas

Santiago, Chile

2024

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>6</b>
<b>1. Historia real de un ex privado de libertad</b> .....	<b>6</b>
<b>2. Tema de estudio</b> .....	<b>8</b>
<b>3. Objetivo</b> .....	<b>9</b>
<b>4. Metodología</b> .....	<b>10</b>
<b>I. CAPÍTULO I: INSERCIÓN SOCIAL COMO DERECHO HUMANO</b> .....	<b>11</b>
<b>5. Derechos Humanos de los privados de libertad</b> .....	<b>11</b>
5.1 Entorno social que incide en el delito .....	11
5.2 Privados de Libertad como sujetos de derecho.....	15
5.3 Violación a Derechos Humanos en las cárceles .....	18
5.3.1 Responsabilidad agravada del Estado .....	24
5.4 Incidencia del contexto carcelario en la inserción social .....	25
<b>6. Concepto de inserción social</b> .....	<b>28</b>
6.1 ¿Por qué hablamos de inserción social?.....	28
6.2 Términos incorrectos que han sido utilizados para referirse a la inserción social....	29
6.2.1 Concepto de rehabilitación .....	29
6.2.2 Concepto de reinserción.....	30
6.2.3 Concepto de reintegración.....	32
6.3 Importancia de la inserción social.....	33
<b>II. CAPÍTULO II: ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE INSERCIÓN SOCIAL</b> ..	<b>35</b>
<b>7. Constituciones Latinoamericanas que reconocen el Derecho a inserción social de los privados de libertad</b> .....	<b>35</b>
7.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).....	36
7.2 Constitución de la República de Ecuador (2008) .....	40
7.3 Constitución Política del Estado de Bolivia (2009) .....	46

<b>8. Instrumentos Internacionales que reconocen el Derecho a inserción social de los privados de libertad .....</b>	<b>49</b>
8.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) .....	50
8.2 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) .....	51
8.2.1 Principios rectores en materia de privados de libertad .....	52
8.2.1.1 Regla 87.....	52
8.2.1.2 Regla 88.....	52
8.2.1.3 Regla 89.....	53
8.2.1.4 Regla 90.....	53
8.2.2 Clasificación e individualización de los reclusos .....	54
8.2.2.1 Regla 93.....	54
8.2.2.2 Regla 94.....	54
8.2.3 Trabajo dentro de la cárcel .....	55
8.2.3.1 Regla 98.....	55
8.2.3.2 Regla 99.....	56
8.2.4 Objetivo de las “Reglas Mandela” en inserción social .....	56
8.3 Guía de Introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes.....	56
8.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	64
8.5 Corte Interamericana de Derechos Humanos: Opinión consultiva oc-29/22. de 30 de mayo de 2022. solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos humanos. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad. ....	65
<b>9. Relevancia de los estándares internacionales en materia de inserción social.....</b>	<b>66</b>
<b>III. CPÍTULO III: SITUACIÓN CHILENA EN INSERCIÓN SOCIAL .....</b>	<b>68</b>
<b>10. Análisis de la normativa Chilena .....</b>	<b>68</b>
10.1 Constitución Política de la República de Chile de 1980 .....	69
10.1.1 Contexto Político.....	69
10.1.2 Reconocimiento de los privados de libertad en la Constitución de 1980: Derecho a la inserción social, ¿Qué incorpora en esta materia? .....	71

10.1.3 ¿Por qué la Constitución de 1980 no incorpora el derecho a la inserción social?.....	73
10.2 Leyes, Decretos, Resoluciones y Reglamentos que incorporan el derecho a inserción social: Funcionamiento real de la inserción social en Chile. ....	74
10.2.1 Ley Orgánica de Gendarmería de Chile .....	74
10.2.2 Ley 19.856 que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta .....	74
10.2.3 Decreto 518 que aprueba el “reglamento de establecimientos penitenciarios” .....	75
10.2.4 Decreto Ley 409 que establece normas relativas a reos.....	76
10.3 Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública (Boletín 14.614-07) .....	77
<b>11. Funcionamiento actual de la inserción social en Chile .....</b>	<b>78</b>
11.1 ¿Cómo afecta el cumplimiento de la condena en la inserción social? .....	78
11.2 Inserción social post – penitenciaria.....	80
<b>12. Borrador de Proyecto de Nueva Constitución de 2022 .....</b>	<b>82</b>
12.1 Contexto Político.....	83
12.2 Derecho a la inserción social.....	85
<b>13. Anteproyecto Constitucional de 2023 .....</b>	<b>88</b>
<b>IV. CAPÍTULO IV: DERECHO A LA INSERCIÓN SOCIAL EN EL PROCESO</b>	
<b>CONSTITUYENTE CHILENO DE 2023 .....</b>	<b>90</b>
<b>14. Necesidad de Constitucionalizar el Derecho a la Inserción Social .....</b>	<b>90</b>
<b>15. ¿Qué debe incorporar el Derecho a la Inserción Social en la Nueva</b>	
<b>Constitución?.....</b>	<b>91</b>
15.1 Rol del Estado .....	92
15.2 Institución especializada.....	93
15.3 Garantizar la inserción social.....	96
<b>16. Propuesta .....</b>	<b>100</b>

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>102</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>106</b>
<b>NORMAS JURÍDICAS CITADAS .....</b>	<b>115</b>
<b>CONSTITUCIONES CITADAS.....</b>	<b>116</b>
<b>JURISPRUDENCIA CITADA .....</b>	<b>116</b>

*A mi mamá y mi papá por entregarme su amor y apoyo incondicional*

*A mis abuelos por motivarme siempre*

*A toda mi familia por confiar en mi*

*A mis amistades por entregarme risas, alegría y esperanza*

## INTRODUCCIÓN

### 1. Historia real de un ex privado de libertad

Para introducir esta memoria es pertinente comenzar con un relato real de una persona que ha sido privada de libertad y que ha vivido de cerca las desigualdades de nuestra sociedad.

Se trata de un hombre de 41 años que estuvo privado de libertad y que comentó:

*“Yo estuve preso por robo con violencia y por robo con intimidación, salí a la calle hace poquito.*

*Siempre andaba robando en el barrio alto, mochilas, celulares, lo que se pudiera. Después reducía las cosas, las vendía en la feria o iba al bio-bio.*

*Mi vida ha sido difícil ¿sabe? Terminé el colegio a duras penas cuando era chico, es que era súper porro, repetí dos veces el segundo medio y al final terminé la educación en un 2x1, no quería hacerlo, pero mi mamita me obligó, por eso no más lo hice, si siempre sentí que esa cuestión no servía para nada, si me costaba aprender y los profesores no se esforzaban en ayudarlo a uno, si yo aprendí a leer como en tercero básico, la profesora de la básica me retaba no más y a veces me tiraba las orejas porque no hacía las tareas, es que no podía porque tenía otras cosas más importantes que hacer que andar estudiando como los tontos, a veces acompañaba a mi mamita que en ese tiempo vendía comida en la feria, entonces igual la ayudaba a preparar las cosas, ensaladas y almuerzos. Ahora de grande igual he cambiado ese pensamiento, si es verdad que estudiar abre oportunidades.*

*Hace tiempo mi mamita tuvo cáncer y quedó súper delicada, ella vende ropa en la feria y recibe pensión, pero no le alcanza para nada, por lo mismo tengo que mantenerla, si en el hospital no le dan ni una cuestión y mejor ni le cuento cuanto se demoran en atenderla cuando tiene que ir. Cuando estaba adentro los chiquillos de aquí de la población y mi ex pareja me la veían, nosotros somos los dos solos no más, entonces conmigo adentro era mucho más complicado para mi viejita.*

*Además, tengo un cabro chico al que le tengo que mandar plata. Con todo lo que hay que cubrir, con una pega honrada a uno no le alcanza, robando era más fácil conseguir plata.*

*También estoy metido en las drogas y en el copete, cuando estaba adentro mi pareja me llevaba las cosas para que no me angustiara y cuando no se podía nos tomábamos la colonia no más, si a veces el cuerpo pide y hay que hacerle caso.*

*Adentro nos trataban súper mal, hasta los gendarmes nos pegaban; no nos podíamos ni bañar tranquilos porque teníamos que mostrar todas nuestras partes y casi nunca hay agua caliente; tampoco comemos bien, está lleno de ratones y todo sucio; estamos todos hacinados; y, siempre nos castigan por meternos en peleas, es que uno tiene que ganarse el respeto adentro, no vamos a quedar de tontos, tenemos que responder no más, eso igual me perjudicó hartito adentro, por eso no pude salir antes, además usted sabe que adentro están los choros mayores y yo le caía mal a uno de ellos, así que siempre me metía en atados, pero igual después con el tiempo igual me fueron respetando más. Y, como al principio siempre estaba metido en problemas, me costó hartito poder acceder a esos programas de capacitaciones que hacen, es que la vida allá es súper difícil y tenemos que ganarnos el lugar poniéndole pecho a las balas no más, igual uno ahí se hace amigos y aprendemos a sobrevivir juntos no más.*

*Al último tiempo cuando mejoré mi conducta pude postular para aprender cosas de mueblería, ahí igual me entretuve hartito, pero ¿de qué me sirve esa cuestión aquí afuera? Si igual se gasta plata en materiales, y ¿dónde voy a vender?*

*Ahora estoy vendiendo cosas en la feria con mi mamita, igual quiero dejar las drogas pero es difícil la cosa cuando todos mis amigos me ofrecen, pensaba ir a una de esas fundaciones que a uno lo ayudan, pero no sé cómo serán, igual ahora trato de no hacerlo tanto, pero es que a veces la tentación es más fuerte.*

*También quería ir al INFOCAP para aprender electricidad, siento que esa cuestión da más plata que andar haciendo muebles. Estuve pensado el otro día en meterme a un técnico de eso en el INACAP, pero no sé si me dará la cabeza para estudiar tanto, lo tengo que pensar mejor, además sería mucho tiempo perdido.*

*Quise postular para hacer aseo en empresas, pero no me contratan porque piden antecedentes y yo todavía no cumplo los cinco años desde que salí para poder eliminarlos.*

*Ahora no robo, es que lo pasé mal adentro y no me gustaría volver a entrar, aunque sí me han invitado a robar autos y no he aceptado, pero no dudo de que cuando necesite más plata vaya, es que uno tiene que ganársela como puede no más, lo que sí quiero dejar en claro es que yo no soy doméstico, ¿cómo le voy a andar robando a mi propia gente? Si yo veo todo lo que se sacan la cresta para conseguir sus cositas.”*

Si bien este relato se centra en una persona que ha cometido el delito de robo con violencia e intimidación, tiene estrecha relación con millones de historias de personas de bajos



recursos que han tenido que cometer delitos para conseguir dinero, debido a que el Estado no ha sido capaz de brindarles reales oportunidades ni mucho menos una protección adecuada, pues desde la infancia fueron vulnerados en sus Derechos humanos.

Se evidencia de forma empírica la violencia estructural de la que muchas personas son víctimas y se relaciona especialmente con maltratos sistemáticos que han influenciado en su manera de ver el mundo y de comportarse en la sociedad.

Presentando este relato en ningún caso estamos justificando su actuar delictivo ni sus actitudes reprochables, sino que sólo lo mostramos como demostración de que existen personas que han sido maltratadas toda su vida por una sociedad desigual que ha omitido completamente su existencia.

Esta historia nos sirve para más adelante analizar como esta persona podría surgir y tomar un rumbo distinto si es que el Estado tomara las medidas necesarias para brindarle la atención que merece, pues es un ser humano y habitante de una sociedad.

## **2. Tema de estudio**

Las personas privadas de libertad pertenecen a uno de los grupos vulnerables de la sociedad. Por el sólo hecho de estar en la cárcel ya son desposeídos de múltiples derechos. Aunque en teoría sólo pierden el derecho a la libertad ambulatoria y en algunos casos sus derechos políticos; en la práctica viven en condiciones indignas; son tratados de forma denigrante; y, en definitiva, se transgreden sus Derechos Humanos. A pesar que todas las personas son sujetos de Derecho por el sólo hecho de ser seres humanos y es deber del Estado velar por la no discriminación, especialmente por la no discriminación de los grupos vulnerables, esto es así en la práctica.

En esta memoria nos enfocaremos en la inserción social de las personas de bajos recursos que han estado privadas de libertad por delitos contra la propiedad. Si bien, todos quienes han cometido actos delictivos merecen ser insertos en la sociedad, creemos que quienes han cometido este tipo delito han sido violentados sistemáticamente por el Estado desde que nacieron; y, el acto delictivo es sólo una respuesta a las condiciones de vida que han tenido, pues su motivación delictual la mayoría del tiempo es conseguir recursos económicos para sustentarse.

Es importante saber cuál es el origen del delito y comenzar el proceso de inserción desde esa perspectiva, debemos enfocarnos en comprender que la inserción social pretende lograr que un delincuente sea capaz de adaptarse óptimamente a la sociedad, cumpliendo

con las normas sociales y jurídicas establecidas, pues sólo así se consigue que no reincida en la transgresión de la Ley.

A nivel Internacional, existen países de Latino América que reconocen constitucionalmente el derecho a la inserción social. Sin embargo, utilizan términos como *“rehabilitación”*, *“reintegración”* o *“reinserción”* para referirse a este tema, los cuales no creemos que sean los más adecuados. Así, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999; en la Constitución de la República de Ecuador del año 2008; y, en la Constitución Política del Estado de Bolivia del año 2009, existen normas direccionadas a regularizar este tema.

En la propuesta constitucional que fue rechazada el pasado 4 de septiembre de 2022 también se contemplaba el Derecho a la inserción social. No obstante, creemos que esta norma tenía varios vacíos que serán tratados en esta tesis. Además, actualmente en la Constitución actual este Derecho no se contempla. Por ende, podemos ver que a la luz de la experiencia internacional, específicamente de la Latinoamericana en Chile estamos atrás en esta materia.

Cabe destacar que en este trabajo en ningún caso se justifica el acto delictual, sólo se defiende el derecho de todas las personas a ser insertos en la vida social y ejercer plenamente sus Derechos Humanos.

### **3. Objetivo**

El principal objetivo de esta tesis es crear una propuesta de norma Constitucional que incorpore el derecho a la inserción social de los privados de libertad y que demuestre ser efectiva para este fin.

En esta norma se debe tomar en consideración el contexto social en que han crecido las personas que han sido privadas de libertad y han influenciado en su actuar delictivo; además de las dificultades y prejuicios a los que están expuestos los presos luego de cumplir su condena. Además, debe establecerse un programa integral que atienda a las necesidades particulares de cada persona que ha sido condenada.

Para ello, tenemos ciertos objetivos específicos. En primer lugar comprender que los privados de libertad son sujetos de derecho; en segundo lugar, determinar el concepto de inserción social como el más adecuado; en tercer lugar, analizar Constituciones Latinoamericanas que incorporen la materia de inserción social de distintas formas; en

cuarto, analizar la regulación Chilena en la materia y su funcionamiento práctico; y, finalmente distinguir lo que debe constitucionalizarse al respecto.

#### **4. Metodología**

Para llevar a cabo esta tesis, se estudiarán de manera conjunta diversas áreas del derecho, estas son el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Penitenciario chileno, y el Derecho Constitucional, tanto interno como comparado.

Se trabajará con una perspectiva teórica y un análisis bibliográfico doctrinal para comprender que los privados de libertad son titulares de derechos; el concepto de inserción social como el más adecuado; por qué es un derecho humano; y, su importancia.

Posteriormente, se realizará un estudio comparado del derecho a la inserción social. Se estudiarán instrumentos internacionales, específicamente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Constituciones Latinoamericanas que incorporan este derecho.

Luego, se tratará la situación en Chile al respecto. Se realizará un estudio bibliográfico y se sistematizará la legislación chilena vigente en esta materia a fin de comprender las más importantes y estudiar la suficiencia de las mismas. A pesar de que existen penas sustitutivas, nos ceñiremos exclusivamente en la pena privativa de libertad. Además, se realizará un análisis de estudios cuantitativos respecto a la tasa de reincidencia en nuestro país.

Finalmente, se realizará una propuesta analítica de la necesidad de incorporar el derecho a la inserción social en una nueva Constitución, lo que se llevará a cabo en base a lo anteriormente mencionado. El propósito de esta propuesta se materializa en una norma constitucional que incorpore el derecho a inserción social de manera suficiente y efectiva.

## **I. CAPÍTULO I: INSERCIÓN SOCIAL COMO DERECHO HUMANO**

### **5. Derechos Humanos de los privados de libertad**

Los privados de libertad, al igual que todas las personas, son sujetos de derecho y merecen que se respeten sus derechos humanos incluso en el contexto carcelario y que se les den las herramientas necesarias para salir de la cárcel e insertarse en la sociedad. En este apartado, abordaremos tres temas en particular. Primero, exploraremos el entorno social que incide en el delito, ya que muchas veces las necesidades y la falta de oportunidades condicionan a las personas a actuar de cierta manera. Segundo, analizaremos la importancia de considerar a los privados de libertad como sujetos de derecho, reconociendo que sus derechos son igualmente fundamentales independientemente de su situación legal. Y tercero, examinaremos cómo el contexto carcelario puede afectar su inserción social, destacando la necesidad de proporcionarles las herramientas necesarias para su efectiva inserción en la sociedad. Es crucial abordar estos temas, pues el entorno social influye de manera significativa en la comisión de delitos, mientras que las cárceles suelen ser lugares donde los derechos de los privados de libertad son vulnerados y donde no se les brinda el apoyo adecuado para que puedan insertarse en la sociedad al salir.

#### **5.1 Entorno social que incide en el delito**

El entorno social en que las personas se desenvuelven forja su personalidad, por tanto, es relevante para su desarrollo personal y sus oportunidades en el futuro. Este entorno está sujeto a distintos factores, por ejemplo, al contexto histórico en que nacen; la familia en que crecen; los recursos con los que cuentan; el estilo de vida que llevan; el ambiente demográfico en que se desarrollan, lo que está conectado con el barrio donde viven y las personas con que se relacionan; la educación que reciben; y, en definitiva las experiencias que adquieren durante su vida. Todo esto conlleva a que las personas adquieran costumbres, hábitos y creencias que tendrán arraigadas toda su vida. En ese sentido, Barnett y Casper señalan que el “entorno social humano abarca el entorno físico inmediato, las relaciones sociales y el ambiente cultural dentro del que grupos definidos de personas interactúan”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> BARNETT, Elizabeth y CASPER, Michele, 2001. *A definition of social environment*. American Journal of Public Health, vol. 91, n° 3, p. 465. (traducción no oficial). [Consultado el 23/04/2023]. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1446600/pdf/11249033.pdf>

Así las cosas, es evidente que no todas las personas han crecido en un entorno social favorable para su pleno desarrollo, lo que tiene como consecuencia que desde su infancia no puedan ejercer plenamente sus Derechos Humanos.

En Chile los medios económicos de una persona y la clase social en que nacen condicionan su calidad de vida. Por tanto, una persona que tiene los recursos para costear servicios privados puede acceder a una buena calidad de ellos, mientras que quienes no los tienen que acceder al sistema público, donde el Estado no ha sido capaz de hacerse cargo de sus necesidades; no les ha permitido acceder a un buen sistema educativo; les ha puesto trabas para acceder a una buena salud y a una vivienda digna; no les da las posibilidades de acceder a un buen trabajo; y, les ha privado de muchos otros derechos.

Lo anterior tiene especial relación con la desigualdad manifiesta en nuestro país y las grandes brechas existentes entre una clase social y otra. Pues, “a pesar de tener una economía sólida, Chile es uno de los países más desiguales de la OCDE”.<sup>2</sup> Esto se ha evidenciado en el aumento de la pobreza en nuestro país derivadas de las crisis mundiales que nos han afectado. Según la encuesta CASEN del año 2020 “la tasa de personas en situación de pobreza en el país aumentó desde un 8,6% en 2017, a un 10,8% en 2020”.<sup>3</sup> Además, las personas de mayores recursos pueden llegar a ganar hasta 10 veces más que una persona que vive con el sueldo mínimo (o menos).<sup>4</sup>

Cabe destacar que nuestro país le pone especial énfasis a la meritocracia y es brutalmente clasista, lo que se refleja en la discriminación en la inserción laboral.

---

<sup>2</sup> *Economía de Chile 2023: retos y oportunidades*, 2023. En: Solucion somos impulso. En línea. [consultado el 25/04/2023]. Disponible en: <https://www.solucion.cl/blog/economia-de-chile-2023-retos-y-oportunidades>.

<sup>3</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, 2021. *Encuesta CASEN en pandemia 2020*. En línea. www.bcn.cl. [consultado el 20/04/2023]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/siit/actualidad-territorial/encuesta-casen-en-pandemia-2020#:~:text=La%20tasa%20de%20personas%20en,6%%20de%20pobreza%20no%20extrema>.

<sup>4</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. Ob. Cit.

De esta forma, “En la encuesta PNUD-DES del 2016, el 41% de la población encuestada declara haber experimentado en el último año alguna forma de malos tratos, desde ser pasado a llevar, ser mirado en menos, ser discriminado o tratado injustamente. Consultadas las personas sobre las razones, la clase social (43%) y ser mujer (41%) aparecen a considerable distancia de todas las demás como las razones más frecuentes de la experiencia de malos tratos. En tercero, cuarto y sexto lugares aparecen razones íntimamente ligadas a la posición social de las personas: el lugar donde vive (28%), su vestimenta (28%) y su trabajo o ocupación (27%). La experiencia de las personas encuestadas coincide con el tono de las conversaciones cotidianas de los chilenos: Chile es un país clasista. El machismo y el clasismo gatillan todo tipo de experiencias de menoscabo y discriminación”.<sup>5</sup>

La mayoría de las veces quienes cometen actos delictivos han visto que sus familias trabajan un montón para ganar un sueldo que no es suficiente; han tenido que trabajar desde pequeños para ayudar a sus familias porque con el trabajo de sus tutores no les alcanza, esto influye considerablemente en la deserción escolar; han sufrido tanto violencia intrafamiliar como entre sus mismos pares, lo que propicia a que adquieran una conducta agresiva; además, las personas que cometen delitos contra la propiedad suelen tener un alto consumo de drogas, pues ven en ellas una forma de evadir sus problemas, esto influye considerablemente en que después cometen estos delitos para conseguir dinero para drogarse; y, todos estos factores han propiciado a que nunca se han sentido parte de la sociedad.

A causa de estas bajas oportunidades y constante marginación que viven las personas de bajos recursos, muchas de estas infancias que han crecido con mayores dificultades se han quedado “*pateando piedras*” como dice el grupo chileno “*Los Prisioneros*” en la canción “*El baile de los que sobran*”. Esto se traduce en que a los grupos más vulnerables que pertenecen a las clases más bajas de la sociedad les ha costado mucho surgir y conseguir un buen trabajo que les permita tener un buen pasar, lo que en ocasiones se traduce en que muchas personas vean en el acto delictivo una forma rápida y fácil de hacer dinero para sustentar a sus familias. Además, estas mismas personas creen genuinamente que

---

<sup>5</sup> PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), 2017. *Desiguales Orígenes, cambios y desafíos de la brecha social en Chile*. PALET, Andrea y DE AGUIRRE, Pilar (eds.). Santiago de Chile: Ograma Impresores, p.26.

no tienen más futuro que el que la sociedad les señala. Siguiendo a Ramírez, esto tiene especial relevancia con que “el etiquetaje social es una manera de percibir al individuo dentro de un grupo social por un lado y por otro también es la idea que tiene el mismo de su propia identidad. Por consiguiente, en los estudios de la nueva criminología, las “etiquetas” son utilizadas para generar categorías de desviación que manifiestan una estructura de poder en una sociedad. Estas reglas por lo general, definen la desviación y los contextos sociales en los que aplica y define como los hombres y mujeres, minorías o mayorías étnicas, para pobres y ricos “. <sup>6</sup>

De esta forma, las personas pobres que ya han estado privadas de libertad, sufren aún más este estigma y segregación social. El ser “delincuente” y ser “pobre” es algo doblemente desaprobado por la sociedad, esto es algo que ocurre transgeneracionalmente, pues las personas que han crecido en un entorno delictual y han estado rodeadas de conductas delictivas toda su vida suelen seguir los mismos patrones, ya que su propio contexto les incita a cometer delitos.

Así, según Arias, “quien ha sido etiquetado como delincuente, difícilmente puede librarse de esa etiqueta. A los ojos de la sociedad va a ser considerado como un criminal, con todos los prejuicios y consecuencias negativas que ello acarrea, partiendo incluso de las dificultades que ese rótulo supone para la consecución de un empleo. Es tan fuerte el peso de la etiqueta y de la reacción social informal, que muchas veces quien de esa forma ha sido señalado interioriza el rol de delincuente y se ve abocado a hacer lo que de él se espera: cometer conductas definidas como desviadas”. <sup>7</sup>

Entonces, una persona que ha sido tratada como delincuente toda su vida, internaliza la idea de que está condicionada a cometer delitos, debido a que siempre es tratada por la ciudadanía como una persona peligrosa y, por tanto, es privada de las oportunidades para insertarse en la vida social.

Además, los medios de comunicación también repercuten en la opinión pública existente ante las conductas criminales, pues generan un sentir de inseguridad constante y

---

<sup>6</sup> RAMIREZ, Patricia, 2021. *Etiquetamiento social*. En: MOGLIA EDICIONES (ed.). *XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas - UNNE*, p. 158.

<sup>7</sup> ARIAS, Carlos, 2022. *Control social y etiquetamiento: “vamos a crear culpables”*. *Encuentros Ciudad, Medio Ambiente y Territorio*, n.º 21, p. 13-17.

condicionan el sentir de la población a que las personas que han cometido delitos no puedan vivir una vida plena. Además, suelen tratarlos como *antisociales*.

En ese marco, es preciso señalar que el término *antisocial* significa literalmente “Que es contrario a la sociedad o perjudicial para ella”.<sup>8</sup> Por lo mismo, implícitamente se refuerza la idea de que los delincuentes no pertenecen a la sociedad, y además, son personas que no contribuyen a ella. Lo anterior indudablemente repercute en que puedan insertarse plenamente en la sociedad luego de cumplir su condena.

Por otra parte, la palabra *antisocial* también significa “Que tiene dificultades ante la vida en sociedad o siente rechazo hacia ella”.<sup>9</sup> Este significado es mucho más coherente con lo mencionado recientemente sobre el contexto social en que viven los delincuentes, ya que las dificultades que han experimentado a lo largo de su vida, desde que nacieron hasta después de que salieron de la cárcel afecta en el rechazo que sienten por la sociedad debido a que nunca han sido tratados como personas merecedoras de respeto y han sido totalmente excluidos e invisibilizados.

## **5.2 Privados de Libertad como sujetos de derecho**

Los tratados internacionales indican que las personas sólo por ser seres humanos son sujetos de Derechos y obligaciones.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 señala en su artículo primero que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.<sup>10</sup>

Si analizamos este artículo en su literalidad, podemos ver que los seres humanos sólo nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que se reconoce que las personas en su esencia no son iguales, a pesar de que todos debemos ser tratados con igualdad. Esto tiene relación con la diversidad existente en las personas, todos somos diferentes, tanto en nuestra apariencia física como en nuestros pensamientos.

---

<sup>8</sup> OXFORD LANGUAGES. 4ª ed. Oxford, 2008.

<sup>9</sup> OXFORD LANGUAGES. Ob. Cit.

<sup>10</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 1948.



El concepto de *dignidad* es especialmente relevante. Esta palabra viene del Latín *dignitas* la que a su vez proviene de la palabra *dignus*, esto recae en el concepto *digno*<sup>11</sup>, que según la Real Academia Española significa “*Merecedor de algo*”.<sup>12</sup> Ahora bien ¿De qué somos merecedoras las personas? de respeto y valoración.

Este concepto fue adoptado en un proceso histórico de cambio que comienza en la época de la modernidad, en este punto la Revolución Francesa tomó importancia al establecer los conceptos de *Liberté, Égalité et Fraternité*, que significa *libertad, igualdad y fraternidad*, estos son los principios rectores de la *Declaración del hombre y del ciudadano*, que fue el primer texto donde se reconoce la igualdad de todos los seres humanos y que curiosamente comienza igual que la Declaración Universal de Derechos humanos, aunque fue escrita con más de 150 años de diferencia.

También se plantea que los seres humanos también nacen libres e iguales en *derechos*. Esto se refiere indudablemente a los Derechos Humanos, los que según Squella son “los que enuncian cuáles son las desigualdades que lesionan la dignidad y deshumanizan a la persona viviente”.<sup>13</sup>

Los Derechos Humanos son universales, inalienables, indivisibles, imprescriptibles, irrenunciables, interdependientes y están interrelacionados. Por lo mismo, todas las personas gozan de ellos; no pueden transferirlos; dividirlos; y, tampoco pueden renunciar a ellos.

Los Derechos Humanos no deben ser transgredido y es el Estado quien debe protegerlos y garantizar su pleno ejercicio sin efectuar discriminación de ningún tipo. Así lo ordena la Convención Interamericana de Derechos Humanos de 1969 cuando indica en su artículo primero que:

“1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo,

---

<sup>11</sup> *Dignidad*. En línea. Etimologías de Chile - Diccionario que explica el origen de las palabras. [s. f.]. [consultado el 28/04/2023]. Disponible en: <https://etimologias.dechile.net/?dignidad>.

<sup>12</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., versión 23.6. En línea. [consultado el 20/04/2023]. Disponible en: <https://dle.rae.es>.

<sup>13</sup> SQUELLA, Agustín, 2011. *Introducción al Derecho*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica, p. 211.

idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano (..).<sup>14</sup>

Chile al suscribir estos tratados, ha debido incorporarlos en su ordenamiento jurídico.

El artículo primero inciso primero de la Constitución Política de la República de Chile de 1980, comienza con la misma frase que la *Declaración de Derechos Humanos*, lo que reitera lo mencionado anteriormente y evidencia la gran influencia que han tenido estos instrumentos internacionales en el desarrollo de nuestra soberanía nacional.

El inciso tercero del artículo ya mencionado señala que: “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”.<sup>15</sup>

Finalmente, el inciso cuarto indica que: “Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”.<sup>16</sup>

Por tanto, el Estado debe favorecer que las personas puedan desenvolverse de la mejor manera posible; y, debe proteger y resguardar la seguridad nacional y la familia, así como debe asegurar que todas las personas participen de la sociedad con igualdad de oportunidades.

No obstante lo anterior, el Estado suele vulnerar estas disposición con los grupos más vulnerables de la sociedad, pues no les entrega las oportunidades necesarias ni las condiciones para desarrollarse con dignidad. Específicamente, con los privados de libertad el Estado no es capaz de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Pues, si bien en la Constitución Política de la República se establece el debido proceso, en ningún momento se indican las condiciones en que deben vivir dentro de las cárceles, estas

---

<sup>14</sup> CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica. 1969.

<sup>15</sup> Constitución Política de la República de Chile. 1980.

<sup>16</sup> Constitución Política de la República de Chile. 1980.

regulaciones se han establecido en Decretos que suelen no ser respetados y en Manuales de Gendarmería de Chile, los que en la práctica tampoco tienen mucha incidencia.

Más adelante ahondaremos más en estas materias, lo que es importante considerar por ahora es que el Estado de Chile no respeta la calidad de sujetos de Derecho de los Privados de libertad, pues mientras se encuentran en la cárcel viven hacinados; sucios; se alimentan mal; no acceden a una buena salud; y, suelen ser víctimas de apremios ilegítimos.

Lo anterior no ocurre solo mientras se encuentran en prisión sino también al salir de ella, pues siguen siendo marginados y no existe ningún programa realmente efectivo para insertarlos en la sociedad y garantizar que tengan una buena calidad de vida post-penitenciaria.

Creemos que aunque una persona cometa actos delictuales, debe ser tratada como sujeto de derecho en virtud de lo establecido por las normas jurídicas. Además, pensamos que el Estado le debe brindar las mejores condiciones posibles para desarrollarse, en virtud de su calidad de ser humano y habitante de Chile.

Sin embargo, las personas que han delinquido suelen ser vistas como lo peor de la sociedad. Por lo mismo, no se les prestan las herramientas necesarias para ejercer sus Derechos Humanos; y, al contrario, el Estado suele ser populista penalmente, por lo que más que atender al fondo del acto delictivo, lo criminaliza.

### **5.3 Violación a Derechos Humanos en las cárceles**

Las personas privadas de libertad son violentadas constantemente dentro de las cárceles, así lo pudimos evidenciar en el relato mencionado en un principio.

Se transgrede de forma constante el derecho a la Integridad Personal en los recintos penitenciarios, este derecho se encuentra en el artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República.

El Institucional Nacional de Derechos Humanos en el año 2021 se refirió a esto en el tercer estudio de las condiciones carcelarias en Chile. En este informe indicó que las condiciones materiales en que viven los internos en Chile no son las más adecuadas: existe hacinamiento; no hay suficientes camas; no hay atención médica suficiente; las mujeres no

tienen acceso a productos de higiene menstrual; y, los malos tratos son recurrentes, existiendo castigos que son desproporcionados.<sup>17</sup>

Así las cosas, es posible afirmar que: “La situación actual en las cárceles de Chile evidencia una violación grave a los derechos humanos, donde se encarcela la pobreza y no solo se priva de la libertad a las personas, sino que además se vulneran diversos derechos fundamentales que profundizan aún más la marginación social de quienes cumplen una condena, invisibilizando variables sociales propias de la desigualdad en Chile, falta de oportunidades, nulas redes de apoyo y deserción escolar son algunas de las razones por las cuales se repletan las cárceles”.<sup>18</sup>

Asimismo, existen varios casos de personas que han estado privadas de libertad que demuestran que existen estas vulneraciones. Algunos ejemplos son, el grupo de reclusos que en el año 2014 fueron víctimas de golpes por gendarmes en la cárcel de Rancagua<sup>19</sup>; la mujer de iniciales M.C de 50 años que murió el 29 de enero de 2022 por falta de atención médica en la cárcel de San Miguel<sup>20</sup>; la interna de iniciales I.A.V.M que dio a luz en el mismo recinto penal<sup>21</sup>; entre otros.

Además, en el año 2020 también existieron demandas de los privados de libertad por las malas condiciones que vivían en lo más alto de la pandemia, ya que no podían ver a sus familiares, quienes son un apoyo fundamental en el proceso carcelario y que, por lo general,

---

<sup>17</sup> INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (INDH), 2021. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2019. Diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de Derechos Humanos en la privación de libertad*. Santiago de Chile. En línea. [consultado el 27/03/2023]. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1727>.

<sup>18</sup> CONVENCIONALES CONSTITUYENTES, 2022. *Iniciativa convencional constituyente sobre el derecho a la reinserción social*. En línea. [www.chileconvencion.cl](http://www.chileconvencion.cl). [consultado el 28/04/2023]. Disponible en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/653-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Ingrid-Villena-sobre-Derecho-a-la-Reinsercion-Social-121101-02.pdf>.

<sup>19</sup> SENADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, 2014. *Acusan impunidad por maltrato de gendarmes a reos en cárcel de Rancagua*. En línea. [www.senado.cl](http://www.senado.cl). [consultado el 28/03/2023]. Disponible en: <https://www.senado.cl/noticias-de-regiones/acusan-impunidad-por-maltrato-de-gendarmes-a-reos-en-carcel-de-rancagua>.

<sup>20</sup> EL MOSTRADOR, BRAGA, 2022. *Mujer muere al interior de la Cárcel de San Miguel: denuncian negligencias por la ausencia de atención médica*. En línea. [www.elmostrador.cl](http://www.elmostrador.cl). [consultado el 28/03/2023]. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/braga/2022/01/31/denuncian-ausencia-de-atencion-medica-mujer-muere-al-interior-de-la-carcel-de-san-miguel/>.

<sup>21</sup> EL MOSTRADOR, BRAGA, 2023. *Caso de madre que dio a luz en un pasillo de la Cárcel alerta sobre las precarias condiciones que viven las mujeres privadas de libertad*. En línea. [www.elmostrador.cl](http://www.elmostrador.cl). [consultado el 28/03/2023]. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/braga/2023/01/19/caso-de-madre-que-dio-a-luz-en-un-pasillo-de-la-carcel-alerta-sobre-las-precarias-condiciones-que-viven-las-mujeres-privadas-de-libertad/>.

les proporcionan comida o útiles de aseo que son importantísimos para su estadía en el recinto penal.

Si bien el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios establece una serie de derechos que tiene la persona privada de libertad, entre los cuales se encuentran, por ejemplo, el artículo 6 que se refiere a que los internos no podrán ser sometidos a torturas; el artículo 34 y siguientes donde se indica que los internos deben contar con una adecuada atención médica y hospitalización si así se requiere; el artículo 40 que se refiere al derecho a la información que tienen los internos; el artículo 46 que señala que los internos y las internas deben tener al menos “un catre, un colchón y una frazada”<sup>22</sup>; y, el artículo 47 se refiere a la alimentación, la cual debe ser indicada por un especialista y acorde a las normas de calidad.<sup>23</sup> Esto es insuficiente para entregar condiciones dignas en el diario vivir de una persona, en primer lugar porque suele no entregarse lo mencionado; y, en segundo lugar porque una cama, un colchón y una frazada no es lo apto para permanecer en un lugar. Además, las cárceles en nuestro país se encuentran hacinadas y en condiciones deplorables.

El Periodista Sebastián Vedoya, en un reportaje de La Tercera indicó que en la ex penitenciaría de Santiago: “Cuesta imaginar a casi 300 personas convivir en este espacio. Un pasillo principal, de unos 30 metros de largo, contiene a cada lado cerca de 20 piezas. Son cuatro duchas e inodoros para todos. Los insectos abundan. El olor es muy fuerte, de todo tipo”.<sup>24</sup>

Gendarmería de Chile cuenta con un *Manual de Derechos Humanos para la función penitenciaria*, donde también se refiere a las condiciones en que debe permanecer un privado de libertad dentro de la cárcel e indica parámetros para el buen trato dentro del centro de reclusión. Dicho manual señala que: “El maltrato de los reclusos, desde el punto de vista de la función pública, que realiza Gendarmería de Chile, es siempre ilegal y vulnera

---

<sup>22</sup> CHILE. Ministerio de Justicia. *Aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios*. Decreto n.º 518 de 22/05/1998.

<sup>23</sup> CHILE. Ministerio de Justicia. Ob. Cit.

<sup>24</sup> VEDOYA, Sebastián, 2018. Ex Penitenciaría de Santiago: poder y jerarquía en la cárcel más poblada de Chile. En línea. *La Tercera*. [consultado el 26/04/2023]. Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/ex-penitenciaría-santiago-poder-jerarquía-la-carcel-mas-poblada-chile/437714/>.

los principios básicos de una sociedad democrática que se rige por las normas del Estado de Derecho”.<sup>25</sup>

Sin embargo, a pesar de lo anterior, los funcionarios de Gendarmería transgreden lo mencionado y realizan castigos crueles a las personas dentro de las cárceles, ya que creen tener el poder para hacerlo.

El mismo manual también destaca que la relación asimétrica que existe entre los reclusos y los funcionarios de Gendarmería puede favorecer que exista violencia por ambas partes, lo que conllevaría a una eventual violación a Derechos Humanos en ciertas situaciones.<sup>26</sup> Es importante considerar que, en ningún caso, esto podría justificar la existencia de vulneraciones a la dignidad humana de quienes se encuentran privados de libertad, pues si bien debe mantenerse el profesionalismo de los funcionarios, estos no deben aprovecharse de su poder para efectuar malos tratos a los internos.

Los malos tratos más que generar un ánimo de cooperación en los reclusos, sólo generan un malestar que puede expresarse en violencia a los funcionarios del Estado que los tratan cruelmente y reaccionan de forma violenta con la justificación de preservar la seguridad dentro de la cárcel. “No obstante, endureciendo en el trato carcelario del recluso, lejos de estar generando condiciones de seguridad, se están debilitando las mismas y se corre el riesgo de caer en la ilegitimidad. La seguridad se justifica, en tanto, se encuentra al servicio de la reinserción social del privado de libertad, como parte de una estrategia pública para enfrentar el fenómeno delictivo”.<sup>27</sup>

Encima, la violencia no sólo se manifiesta con el personal de Gendarmería, sino también entre los pares, así por ejemplo, el ex Director de Gendarmería comentó en una entrevista que: “Hay videos en los que se muestra a internos obligados a hacerles sexo oral a otros internos. Estos registros son realizados dentro de la cárcel y luego son enviados a los familiares para extorsionarlos y pedirles dinero para frenar los abusos”.<sup>28</sup> Sin embargo, es

---

<sup>25</sup>GENDARMERÍA DE CHILE - Unidad de protección y promoción de Derechos Humanos. *Manual de Derechos Humanos de la Función Penitenciaria*. En línea. Santiago de Chile, [s. f.], p. 13. [consultado el 21/04/2023]. Disponible en: [https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/ddhh/Archivos\\_Adicionales/MANUAL\\_DDHH\\_GENCHI\\_FINAL.pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/ddhh/Archivos_Adicionales/MANUAL_DDHH_GENCHI_FINAL.pdf).

<sup>26</sup> Ibídem.

<sup>27</sup> Ibídem., p. 16.

<sup>28</sup> RIVERA, Luis, 2022. Violaciones y extorsiones: El crudo diagnóstico sobre la realidad de las cárceles en Chile. En línea. *El Dinamo*. [consultado el 29/04/2023]. Disponible

extraño que Gendarmería no intervenga en estas situaciones, esto puede ser porque efectivamente no se percatan o porque prefieren omitir estos actos en virtud de la lógica de castigo en el lugar o simplemente para no tener problemas con los internos.

Además, en las cárceles existe la lógica de la jerarquía, por lo que los reos que llevan más años y que tienen mayor poder dentro del lugar tienen más “privilegios” que los primerizos, esto también incide en el comportamiento que adoptan dentro de la cárcel para ganarse el respeto de sus pares, pues los “presos recién llegados o “con menos fianza” están obligados a dormir en el pasillo. A veces, incluso, sin colchón. El paso a los “dormitorios” se gana, como todo. Afuera arman sus carpas con sábanas, y convivirán con las múltiples goteras que ellos mismos provocan”.<sup>29</sup>

Cabe destacar que sólo el Estado puede violar los Derechos Humanos de una persona, por tanto no existe violación a Derechos Humanos entre personas naturales, ni de parte de civiles a funcionarios del Estado.

El contexto en nuestro país no es muy distinto en otros países de Latinoamérica. En “Perú también existe sobrepoblación penal, e incluso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha condenado hechos de violencia ocurrida dentro de las cárceles de dicho país, específicamente en el año 2020, cuando existieron varios motines en distintos recintos del país y 16 reos perdieron la vida a mano de funcionarios estatales. Cabe destacar que estos motines se produjeron debido a que los penados pedían mejores condiciones en las cárceles debido al COVID – 19”.<sup>30</sup>

Esto evidencia que, a pesar de que existan protestas para mejorar las condiciones del lugar, y por ser sujetos de derecho estos se reclamen, el Estado actúa con represión y violencia, en vez de atender a sus necesidades.

Por otra parte, en Bolivia la población penal también se encuentra hacinada, “de acuerdo al *World Prison Brief*, en 2018 Bolivia ocupaba el tercer lugar en ocupación carcelaria a nivel

---

en: <https://www.eldinamo.cl/pais/2022/07/19/violaciones-y-extorsiones-el-crudo-diagnostico-sobre-la-realidad-de-las-carceles-en-chile/>.

<sup>29</sup> VEDOYA, Sebastián, 2018. *Ex Penitenciaría de Santiago: poder y jerarquía en la cárcel más poblada de Chile*. En línea. *La Tercera*. [consultado el 26/04/2023]. Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/ex-penitenciaría-santiago-poder-jerarquía-la-carcel-mas-poblada-chile/437714/>.

<sup>30</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), 2020. *CIDH Condena hechos de violencia en cárceles peruanas*. En línea. *oas.org*. [consultado el 29/04/2023]. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/107.asp>.

mundial, con 363.9% de la capacidad oficial, es decir, 263.9% de hacinamiento”.<sup>31</sup> Lo anterior indudablemente perjudica la salud de los penados, pues según Soares, “la alta tasa de hacinamiento carcelario en el país, sumada a la prestación deficiente de servicios de salud y alimentación y a condiciones de higiene precarias, hace que las cárceles del país se conviertan en espacios potenciales para una rápida expansión de epidemias”.<sup>32</sup>

También, existen violaciones a Derechos Humanos a menores de edad en los recintos penitenciarios. “El caso boliviano, es uno de los más críticos de Latinoamérica ya que es uno de los países que no cumple su propia normativa en cuanto se refiera a la prohibición y medidas de excepción de tener menores dentro de las cárceles acompañando a sus progenitores en el cumplimiento de sus sanciones. Esto ocasiona la vulneración de sus derechos humanos porque estos menores se encuentran sujetos a vejámenes, violaciones y comercialización sexual, la falta de control y la privación de sus derechos a la recreación, educación y salud, derecho que están restringidos”.<sup>33</sup>

Lo anteriormente mencionado es del año 2019. Sin embargo, en el año 2006 podemos ver que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se pronunció, entre otras cosas, por el mismo tema: “La Comisión también observó la presencia de familiares, esposas o compañeras de los internos, y en particular niños, niñas y adolescentes, hijos de las personas privadas de libertad, conviviendo con sus familiares en las cárceles de San Pedro y Obrajes. Al respecto, la Comisión destaca que la convivencia con la familia en las cárceles puede constituir una alternativa positiva desde el punto de vista de la rehabilitación y la resocialización de las personas privadas de libertad, sin embargo, demanda la implementación de medidas para lograr que la convivencia familiar al interior de las prisiones se haga respetando los estándares internacionales de derechos humanos”.<sup>34</sup>

Es curioso ver cómo en más de 10 años nada ha cambiado. A pesar de que en este país en el año 2009 se promulgó una nueva Constitución donde se garantizaba la reinserción

---

<sup>31</sup> SOARES, Alice; MACLEAN, Enrique y EGUIVAR, Mario, 2021. *Cárcel, derechos humanos y salud pública en el contexto de la pandemia COVID-19*. LAJED, n.º 34, p. 35-66.

<sup>32</sup> SOARES, Alice; MACLEAN, Enrique y EGUIVAR, Mario. Ob. Cit.

<sup>33</sup> FARFÁN, Mauricio, 2019. *Derechos humanos y los niños en las cárceles en Bolivia*. En línea. *Revista de Investigación Académica Sin Frontera: División de Ciencias Económicas y Sociales*, n.º 29, p. 1-21. [consultado el 26/04/2023]. Disponible en: <https://doi.org/10.46589/rdiasf.v0i29.217>.

<sup>34</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), 2006. *CIDH verificó la situación de las personas privadas de libertad en algunas cárceles de la república de Bolivia*. En línea. oas.org. [consultado el 03/05/2023]. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/privadas/textocomunicados2.htm>.



social por parte del Estado, podemos ver que en la práctica esto no se cumple, ya que no se dan las condiciones para ello, pues no es posible lograrlo si los familiares que viven con los reclusos son víctimas de vejaciones constantes.

Con todo, las violaciones a los derechos humanos en las cárceles, tanto en Chile como en Latinoamérica, son lamentablemente una realidad palpable, y algunas características, como el hacinamiento, son compartidas entre ellas. Este contexto perjudica de manera significativa el desarrollo personal del individuo condenado, impactando no solo su experiencia durante la reclusión, sino también su vida una vez liberado.

Es evidente la falta de herramientas efectivas para facilitar la inserción social de quienes han cumplido sus penas. En lugar de preparar a los individuos para integrarse plenamente en la sociedad, el sistema penitenciario transgrede sus derechos y los privados de libertad, de alguna forma sirven al poder, pues se les mantiene trabajando, ocupados y escondidos de la sociedad. Así, “el trabajo de la prisión tiene un efecto económico, es el de producir individuos mecanizados según las normas generales de una sociedad industrial”.<sup>35</sup>

Si bien, se piensa que al salir de la cárcel podrán realizar alguno de los trabajos aprendidos en la cárcel, eso es una ilusión. Tal como se ha evidenciado, especialmente con el relato que consta al principio de esta memoria, los trabajos disponibles en prisión suelen ser insuficientes para preparar a los condenados para una vida exitosa fuera de las rejas. Además, el ambiente de maltrato y abuso que existe en las cárceles agrava aún más las dificultades que enfrentan los exreclusos al intentar insertarse socialmente una vez estando en libertad.

### **5.3.1 Responsabilidad agravada del Estado**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó el concepto de responsabilidad agravada del Estado por primera vez en el año 2003 con el caso *Myrna Mack Chang c. Guatemala*. En esta ocasión, la Corte señaló que la responsabilidad agravada del Estado “se corrobora a través de la intención (falta o culpa) o tolerancia, aquiescencia, negligencia, u omisión, por parte del Estado, en relación con violaciones graves de los derechos

---

<sup>35</sup> FOUCAULT, Michael, 2021. *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión*. 2a ed. 12º reimp. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno Editores, p. 280.

humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por sus agentes, incluso bajo una política de Estado”.<sup>36</sup>

En otras palabras, la responsabilidad agravada del Estado se configura cuando este permite de alguna manera la vulneración de los derechos humanos de sus ciudadanos, como sucede en el caso de las cárceles, donde se sabe que los reclusos no reciben el debido trato exigido tanto por las normas internacionales como nacionales. A pesar de esta situación conocida, el Estado continúa permitiendo que estas violaciones ocurran sin sancionar a los agentes responsables.

Cabe destacar que el Estado tiene una responsabilidad aún mayor con aquellos que se encuentran privados de libertad, ya que debe proporcionarles todas las condiciones necesarias para que cumplan su condena en un entorno digno. No obstante, como ya mencionamos, lamentablemente esto no se cumple en la realidad. Al conocer que se están transgrediendo los derechos de los privados de libertad, siguiendo a Nash, “el Estado debe interrumpir inmediatamente la pena inhumana que ha impuesto a la persona privada de libertad y disponer las medidas de reparación conducentes a resarcir el daño causado por la violación”.<sup>37</sup>

Sin embargo, no lo hace; y, al contrario, sigue perpetrando estas conductas, por lo que es totalmente responsable de las violaciones a derechos humanos en las cárceles. Si el Estado se hiciera responsable y se preocupara por frenar estas transgresiones a los derechos humanos, podría favorecer el proceso de inserción social del infractor de la ley.

#### **5.4 Incidencia del contexto carcelario en la inserción social**

El proceso de inserción social debe comenzar en el recinto penitenciario. Como ya mencionamos, si existe una actitud inadecuada por parte de funcionarios, no es posible pensar que exista una actitud cooperativa por parte de los internos, ni mucho menos que sientan la motivación para salir al medio libre y vivir una vida libre de transgredir la ley, esto tiene especial relación con lo mencionado anteriormente sobre la etiqueta social con la que cargan.

---

<sup>36</sup> CORTE IDH. *Caso Myrna Mack Chang c. Guatemala*. Sentencia de fondo de fecha 25 de noviembre de 2003, Voto razonado del Juez Cançado Trindade.

<sup>37</sup> NASH, Claudio; MILOS, Catalina y AGUILÓ, Pedro, 2013. *Personas privadas de libertad y medidas disciplinarias en Chile: análisis y propuestas desde una perspectiva de derechos humanos*. Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos Facultad de Derecho Universidad de Chile, p. 189.

Por lo mismo, es importante la “seguridad dinámica en el ámbito penitenciario. Este no es un tipo de seguridad, sino una concepción que tiene la virtud de conciliarse eficazmente con las acciones de reinserción y de servir a los fines de promoción y protección de los derechos de los reclusos”.<sup>38</sup>

Esta seguridad está destinada a mantener a proteger los Derechos Humanos de los reos. Para ello, también “los funcionarios asumen una cultura de respeto por el otro”.<sup>39</sup> De esta forma, se mantienen las relaciones armoniosas entre los reclusos y el personal de Gendarmería de Chile, con el objetivo de fomentar el trato respetuoso y la empatía por parte de los funcionarios, con la finalidad de cultivar la confianza mutua entre los internos y los responsables. Pues, existe el “fin de otorgar a cada persona privada de libertad un trato digno propio de su condición humana, evitando cualquier vejamen o abuso de autoridad que afecte sus derechos fundamentales, en tanto sujetos de derecho empoderados y con capacidad de exigir del Estado un trato acorde a su condición de personas”.<sup>40</sup>

En este aspecto, cabe destacar que “el trato de los reclusos de manera humana no entorpece la seguridad y el orden en los establecimientos penitenciarios. Por el contrario, resulta fundamental para garantizar que una cárcel sea segura. Las buenas prácticas en la gestión penitenciaria han demostrado que cuando se respetan los derechos humanos y la dignidad de los reclusos y cuando se los trata de manera justa es menos probable que estos provoquen disturbios y alteren el orden, además de aceptar la autoridad del personal penitenciario sin inconvenientes”.<sup>41</sup>

Tratar a una persona privada de libertad con respeto e inculcarle el mismo trato ayuda indudablemente en su inserción social, ya que da parámetros de comportamiento; favorece el buen trato; y, en consecuencia, promueve su adaptación social.

Eso no quiere decir que no se le impongan normas a los internos dentro de las cárceles, ni que exista una relación de amistad entre los funcionarios de Gendarmería y los reclusos,

---

<sup>38</sup> GENDARMERÍA DE CHILE - UNIDAD DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. *Manual de Derechos Humanos de la Función Penitenciaria*. En línea. Santiago de Chile, [s. f.], p. 16. [consultado el 21/04/2023]. Disponible en: [https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/ddhh/Archivos\\_Adicionales/MANUAL\\_DDHH\\_GENCHI\\_FINAL.pdf](https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/ddhh/Archivos_Adicionales/MANUAL_DDHH_GENCHI_FINAL.pdf).

<sup>39</sup> *Ibíd.*

<sup>40</sup> *Ibíd.*, p. 17.

<sup>41</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, 2016. *Manual de seguridad dinámica e inteligencia penitenciaria*. Traducido del inglés. Servicio penitenciario federal de la república argentina (trad.). Viena, p. 12.

simplemente se trata de mantener la deferencia y cumplir con los estándares tanto nacionales como internacionales en la materia, pues es relevante considerar que existen Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, donde se prohíbe tajantemente cualquier trato denigrante a los mismos.

En este sentido, las medidas que se tomen dentro de los centros penitenciarios deben promover la inserción social de los reclusos. Y, no sólo nos referimos a la inserción educacional o laboral, sino también en la inserción conductual.

Pues, si bien todos los privados de libertad dentro de la cárcel tienen posibilidad de acceso de educación; trabajos; y, capacitaciones para desarrollar sus habilidades y que se les facilite su inserción en la sociedad luego de la prisión. Y además, tienen la posibilidad de mantener los vínculos con sus familias; acceder a libertad condicional; etc. Esto, por lo general, se le otorga a personas que tienen buena conducta en la prisión, lo que cuesta mucho pues es muy difícil comportarse adecuadamente dentro de la cárcel cuando viven constantemente malos tratos, pues la reacción que tienen es una respuesta humana a las ofensas con las que lidian.

Por tanto, las personas que no cumplen con los requisitos no tienen posibilidades de acceder a estos programas que son importantes tanto para su estadía como para cuando salgan en libertad.

Cabe destacar que al término de la condena las personas quedan casi totalmente solas, pues a pesar de que Gendarmería de Chile cuenta con el *Centro de Apoyo para la Integración Social (CAIS)*, solo pueden participar quienes se encuentren eliminando antecedentes; quienes estén con libertad condicional; y, quienes cumplan con el indulto conmutativo. Además, es necesario que mínimo se hayan cumplido cinco años desde el cumplimiento de la condena. De modo que una persona no puede acceder a esto en el momento en que sale de la cárcel, por lo que su inserción social inmediata queda a la deriva.

Es importante considerar que, de todas formas, Gendarmería no está capacitada para realizar un tratamiento adecuado que permita la inserción social efectiva en nuestro país, puesto que su principal objetivo es ejecutar la pena y no tienen los recursos humanos ni materiales, para crear verdaderos modelos de intervención dentro de los recintos penitenciarios y tampoco en el sistema post-penitenciario.

Con todo, no existen políticas sociales efectivas que permitan la inserción social en nuestro país. Como ya mencionamos, el populismo penal del que hemos sido testigos en el último

tiempo solo criminaliza los actos delictivos y las legislaciones actuales no están destinadas a solucionar el problema de fondo que es tratar el delito como un problema social del que el Estado debe hacerse cargo.

## **6. Concepto de inserción social**

Nos referimos al concepto de inserción social y no a otros términos porque consideramos que es el término más adecuado para abordar este tema. Entendemos que las personas privadas de libertad nunca han estado realmente insertas en la sociedad. En este apartado, explicamos por qué hablamos de inserción social en primer lugar. En segundo lugar, analizamos los conceptos que se utilizan como sinónimos en constituciones latinoamericanas pero que no son precisos: el concepto de rehabilitación en Venezuela y Ecuador, el de reinserción en Bolivia, y aunque no se menciona en las constituciones analizadas, el concepto de reintegración que se utiliza universalmente para referirse a este tema. Finalmente, destacamos la importancia de este concepto. Es fundamental comprender estos conceptos para entender que las personas privadas de libertad necesitan herramientas para integrarse en la sociedad, dado que siempre han sido marginados y nunca han sido plenamente parte de ella.

### **6.1 ¿Por qué hablamos de inserción social?**

Adoptamos el concepto de inserción social entendiendo que los privados de libertad son personas que nunca han estado dentro en la sociedad realmente, esto tiene especial relación con lo que ya mencionamos respecto a que las personas desde su infancia viven condicionadas a una etiqueta social que depende de la clase social a la que pertenecen. En este sentido, el acto delictivo es un síntoma de las necesidades que tienen y de las cuales el Estado nunca se hizo cargo por lo que han sido desposeídas de oportunidades durante toda su vida.

Entonces, la mayoría de la población penal que ha sido condenada por delitos contra la propiedad son personas que han sido excluidas socialmente en todos los ámbitos de su vida, son personas especialmente vulnerables que al salir de la cárcel tampoco tienen las herramientas necesarias para despojarse de su etiqueta, pues volverán al mismo entorno donde han vivido toda su vida.

Como ya mencionamos antes, las personas que han sido privadas de libertad siempre han sido vistas como lo peor de la sociedad y para muchos empleadores no son personas confiables porque pueden estar involucradas en situaciones desfavorables para sus

empresas. Además, el sistema post penitenciario que abordaremos con detalle más adelante no es realmente efectivo, pues no realiza un acompañamiento real en la inserción social de los condenados.

Cabe destacar que hay personas que han sido privadas de libertad y se les ha impuesto además la pena de no ejercer cargos públicos, esto tampoco es compatible con ser insertos realmente en la sociedad porque les priva de ejercer muchos trabajos.

Por esa razón cuando salen de la cárcel, las opciones que tienen son trabajar en el mercado informal o involucrarse nuevamente en delitos, puesto que no ven otra forma de salir adelante y nadie les ha acompañado ni les ha prestado los medios para ello.

Por lo mismo, el Estado debe atender a entregarles una calidad de vida digna, donde les sea posible desarrollarse socialmente. En consecuencia, insertar a una persona en la sociedad significa hacerla parte de la misma, entregándole las herramientas para que pueda desenvolverse óptimamente en ella; además, el concepto de inserción social atiende a crear un programa integral que no atienda sólo al acto delictivo, pues se entiende que el problema es mucho mayor, por lo que se hace cargo del contexto social que incide en el delito y se trabaja desde esa base para lograr resultados efectivos.

## **6.2 Términos incorrectos que han sido utilizados para referirse a la inserción social**

En algunas Constituciones Latinoamericanas se han utilizado distintos términos para referirse al Derecho de inserción social. Más adelante estudiaremos en detalle las normas de esas cartas fundamentales que tratan esa materia. Ahora, lo importante es determinar el concepto que utilizan para referirse a este tema.

### **6.2.1 Concepto de rehabilitación**

Este concepto lo encontramos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y, en la Constitución de la República de Ecuador.

Si analizamos el concepto de rehabilitación, podemos ver que viene de la palabra rehabilitar, la que según la Real Academia Española significa “*Habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado*”.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., versión 23.6. En línea. [consultado el 20/04/2023]. Disponible en: <https://dle.rae.es>.

Si tomamos el significado de esta palabra literalmente, ¿Cómo podemos saber realmente cuál es el antiguo estado en que estaba una persona antes de cometer el delito? Y, ¿cómo es posible restituirla a ese momento?

Es imposible determinar cuál es el momento exacto en que una persona comenzó a cometer actos delictivos. Si bien es posible saber la fecha en que se cometió el primer delito, no es posible saber con exactitud el momento en que comenzaron sus pensamientos delictivos antes de cometer realmente el acto. Además, como ya mencionamos el contexto social en que una persona crece determina sus conductas, por lo mismo, pensar que una persona puede volver a su antiguo estado es pasar por alto las condiciones previas en que vivía antes de delinquir.

Por otra parte, las personas por el sólo hecho de ser seres humanos estamos en un constante progreso y cambiamos constantemente nuestra forma de ver y enfrentarnos al mundo de acuerdo a nuestras experiencias personales y nuestra madures emocional.

Por lo mismo, no resulta razonable pensar que este concepto es el más adecuado, ya que los seres humanos no somos máquinas que puedan resetearse y volver a un estado original.

No se puede pretender restablecer a alguien y pasar por alto lo que ha vivido en virtud de su evolución personal. Lo que se debe hacer es ver las distintas experiencias de las personas que han estado privadas de libertad, de forma tal de atender a su propia realidad en un tratamiento especializado para ello, pues con el solo castigo sin medidas efectivas de inserción social no se puede esperar que alguien se adecue efectivamente a las normas sociales.

### **6.2.2 Concepto de reinserción**

Este concepto se ha utilizado en la Constitución Política de Bolivia y es el que más se utiliza cuando nos toca hablar de este tema.

El significado literal de la palabra *reinsertar* según la Real Academia Española es “Hacer que se adapte a la vida social una persona que ha vivido separada de ella, proporcionándole los medios necesarios para que no le resulte difícil”.<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> *Ibíd.*

En un primer análisis podemos ver que su significado es acorde con lo que pretendemos lograr con la inserción social, ya que aspiramos a que alguien se adapte a la vida social con todas las herramientas necesarias para ello.

Asimismo, la palabra *reinsertar* significa “volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado”.<sup>44</sup> Al respecto, creemos que volver a integrar a alguien supone que ya ha estado dentro de la sociedad, pero esto no es así en el caso de las personas que han sido privadas de libertad, ya que ellas nunca han sido realmente parte de la sociedad, y “re-insertar parte de la base de la base que el sujeto ha estado inserto”.<sup>45</sup>

En ese sentido, afirmamos que las personas que han estado privadas de libertad nunca han sido realmente parte de ella, porque es el mismo sistema el que se ha encargado de excluirlos y de no otorgarles las herramientas necesarias para desenvolverse adecuadamente en la vida social. Según Sanhueza “quienes están encarcelados en Chile han acumulado una serie de desventajas sociales en diversos ámbitos respecto a la población general, incluyendo menores niveles de ingresos, educativos, laborales, situación de salud y participación social”.<sup>46</sup>

Por otra parte, la reinserción social “considera un proceso sistemático e integral, que inicia con el periodo de condena y persiste hasta el retorno de su vida en comunidad”.<sup>47</sup> Pero, no se hace cargo de los factores que incidieron para la comisión del delito, por lo que más que ser un sistema preventivo, es un sistema reactivo que no hace frente a la problemática real.

Lo anterior también lo podemos evidenciar en las palabras de Villagra, quien indica que la reinserción social es “un proceso sistemático de acciones que se inician desde el ingreso de una persona a la cárcel y continúan con posterioridad a su retorno a la vida libre. Este proceso busca incidir en la mayor cantidad de factores individuales y sociales que puedan haber colaborado con el involucramiento de una persona en actividades delictivas. Abarca la totalidad de actividades en que participan voluntariamente los reclusos, sus familias y

---

<sup>44</sup> *Ibídem*.

<sup>45</sup> VILLAGRA, Carolina, 2008. *Hacia una política postpenitenciaria en Chile*. Santiago, Chile: CESC, p. 27.

<sup>46</sup> SANHUEZA, Guillermo, 2019. *Algunos desafíos de los “programas basados en la fe” para la reinserción social en Chile*. En línea. *Cultura y religión*, vol. 13, n.º 1, p. 104-124. [consultado el 03/05/2023]. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/s0718-47272019000100104>.

<sup>47</sup> GUZMÁN, Daniela y VILLARROEL, José Andrés, 2021. *Reflexiones en torno a la intervención social con personas privadas de libertad*. Un análisis desde el desarrollo de talleres de reinserción social en la comuna de Copiapó. *Cuaderno de Trabajo Social*, n.º 17, p. 83-108. Universidad Tecnológica Metropolitana.



organizaciones públicas, privadas y voluntarias, tanto a nivel central como local. La reinserción cumple con los objetivos de favorecer la integración del ex recluso a la sociedad y de mejorar la seguridad pública”.<sup>48</sup>

Por tanto, se ve la reinserción social como un proceso que comienza desde el actuar delictivo y no como un síntoma de un problema social que viene desde el nacimiento de la persona que comete conductas desviadas.

### **6.2.3 Concepto de reintegración**

Este concepto no se ha utilizado en ninguna de las Constituciones que hemos de analizar en esta memoria, pero sí ha sido un término bastante utilizado en la doctrina para referirse a este derecho.

Esta palabra viene de *reintegrar*, lo que según la Real Academia Española tiene varios significados, entre los cuales el que más podría adecuarse a esta situación particular es el que determina que es “Volver a ejercer una actividad, incorporarse de nuevo a una colectividad o situación social o económica”.<sup>49</sup>

Analizando este significado podemos dar cuenta que también presupone que se vuelve a un lugar, pero ¿se debe volver al mismo lugar de antes de la prisión sin cambiar ninguna de las condiciones preexistentes?

Literalmente, la palabra reintegración no presupone la existencia de ningún cambio en la persona que ha cometido una conducta desviada, sólo se refiere a que vuelva a realizar actividades de las cuales quizás ha estado alejada. Por tanto, si vemos este concepto muy concretamente, podríamos llegar a pensar que incluso podría significar que la persona que ha estado privada de libertad vuelva a realizar la conducta delictual y se incorpore nuevamente al entorno delictivo.

Respecto a lo anterior, sabemos que de ninguna manera ese es el resultado esperado en la materia. Por lo mismo es importante ser precisos con los conceptos, ya que las palabras construyen realidades.

---

<sup>48</sup> VILLAGRA, Carolina, 2008. *Hacia una política postpenitenciaria en Chile*. Santiago, Chile: CESC, p. 55.

<sup>49</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., versión 23.6. En línea. [consultado el 28/04/2023]. Disponible en: <https://dle.rae.es>.

Con todo, este concepto es incluso mucho menos acertado que el concepto de reinserción, pues no se refiere al proceso de adaptación que debe vivir una persona para volver a la sociedad, sino que a secas nos remite el retorno a la realización de una actividad, sin pasar por ningún tipo de tratamiento.

### **6.3 Importancia de la inserción social**

Como ya dijimos, insertar a alguien en la sociedad tiene que ver con brindarle condiciones óptimas para desarrollarse durante su vida. En este punto, reiteramos que el Estado debe hacerse cargo de las necesidades de los grupos vulnerables. Así, si el Estado fuera realmente garante de derechos, efectuaría vías preventivas a los actos delictuales. Sin embargo, Chile es un país que no se hace cargo de los problemas de las personas, más bien sólo los oculta con política públicas insuficientes.

En el caso de los privados de libertad, es necesario que se realice un tratamiento integral penitenciario y postpenitenciario, dicho tratamiento debe ser personalizado y acorde a las necesidades de cada una de las personas que ha estado privada de libertad por delitos contra la propiedad; además, no sólo se debe trabajar con ellas, sino también con sus redes de apoyo, a fin de entregarle reales oportunidades para ser partes de la sociedad. Junto con ello, es necesario motivar realmente a los reos para que quieran acceder a estos programas, pues muchos lo hacen obligados para acceder a los mal llamados “beneficios carcelarios”, que son los programas de educación, trabajo y además entregan la posibilidad de salir en libertad antes del tiempo estipulado por la condena, por tanto la mayoría del tiempo no existe una intención real de querer adentrarse en la sociedad, sino que se utilizan como medios para conseguir una ganancia.

Lo ideal sería que el Estado fuese capaz de prevenir el delito otorgando desde antes las herramientas para que las personas dejen de ver en la conducta delictual una salida a sus problemas económicos, sociales o emocionales. Sin embargo, como nuestro país está lejos de esto, por tanto la inserción social también comprende apoyar a las personas que ya han delinquido, a fin de evitar la puerta giratoria.

Así las cosas, insertar socialmente a un privado de libertad no sólo tiene que ver con evitar la reincidencia en el delito, sino también significa otorgarles un tratamiento que apunte a sus verdaderas necesidades, de forma tal que sientan que son personas útiles en la sociedad y puedan sacarse de encima la etiqueta de delincuentes con la que han cargado toda su vida, sólo así se logrará que las personas que comenten conductas delictivas logren

entender la importancia de respetar las normas sociales y jurídicas, pues una persona que se siente parte de un lugar realiza acciones acordes a mantenerse allí.

En ese sentido, es importante la inserción social para quien realiza una conducta desviada, pues permite que una persona pueda adentrarse en la sociedad de la mejor forma posible para desenvolverse óptimamente en su vida diaria.

Además, si se adoptan las medidas necesarias para insertar socialmente a las personas que han cometido actos delictivos también existe un beneficio para la sociedad en su conjunto, pues disminuiría la inseguridad en nuestro país debido a que, al menos, bajaría la cantidad de delitos contra la propiedad. No obstante, el sistema chileno no ha sido capaz de reparar en esto y sólo se ha dedicado a endurecer las penas a tal punto de sobrepoblar la población penal. Por lo que más que un sistema de apoyo, lo que se ha conseguido es una política de criminalización, donde no se considera que el “endurecimiento de las penas no ha mostrado ser un mecanismo efectivo para evitar que los delincuentes reincidan, sino que, por el contrario, ocurre que largas condenas favorecen el comportamiento antisocial”.<sup>50</sup>

En el caso de que realmente se le tomara la importancia a la inserción social, se generaría realmente un cambio social en nuestro país, pues las políticas públicas estarían destinadas a satisfacer realmente las necesidades de los grupos vulnerables y a tomarle la importancia que merecen las personas que se encuentran en el sistema penitenciario y post – penitenciario, de esta forma dejarían de ser vistos como un problema y comenzarían a ser vistos como sujetos de derecho.

Con todo, para que lo anterior pueda ser realmente eficaz también es necesario que la población en general sea consciente de que no porque alguien ha cometido un delito debe ser excluido totalmente de la sociedad, por lo mismo es importante que también tenga oportunidades de trabajo y redes de apoyo.

---

<sup>50</sup> PÉREZ, Francisca y SANHUEZA, Guillermo, 2018. *Cárceles chilenas: ¿espacios para la reinserción social?.* Revista De Derecho Universidad San Sebastián, n.º 24, p. 1-15.

## **II. CAPÍTULO II: ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE INSERCIÓN SOCIAL**

En este capítulo abordaremos los estándares internacionales existentes sobre inserción social de los privados de libertad. En primer lugar, nos referiremos a las Constituciones Latinoamericanas que reconocen este derecho, especialmente a la de Venezuela, Ecuador y Bolivia. En segundo lugar, analizaremos diversos instrumentos internacionales que también lo reconocen. En tercer lugar, concluiremos destacando la importancia de estos estándares internacionales para la inserción social efectiva de las personas privadas de libertad.

Es fundamental tener en cuenta los estándares internacionales de inserción social, ya que nos brindan una referencia sólida para incluir este derecho en nuestro país. También nos ofrecen perspectivas valiosas sobre prácticas exitosas que se pueden adoptar de otros países latinoamericanos, evitando replicar errores o ineficiencias. Además, en términos legales, es imperativo considerar lo que establecen los tratados internacionales y los estándares derivados de estos acuerdos para garantizar una legislación coherente y respetuosa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, de forma tal de garantizar su inserción en la sociedad.

### **7. Constituciones Latinoamericanas que reconocen el Derecho a inserción social de los privados de libertad**

En este apartado nos referiremos a tres Constituciones Latinoamericanas que reconocen el derecho a la inserción social, pero que lo tratan con conceptos diferentes. En primer lugar, analizaremos la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, explicando brevemente el contexto político en el que fue escrita y el artículo en particular que se refiere a la inserción social, aunque lo hace utilizando el término de rehabilitación. Además, examinaremos cómo, a pesar de estar normativamente establecido, este derecho no se ha cumplido cabalmente en la práctica.

En segundo lugar, nos referiremos a la Constitución de la República de Ecuador del 2008, donde también analizaremos el contexto social en que se escribió y las normas que se refieren a este derecho, tratándolo, al igual que Venezuela, con el término de rehabilitación. Observaremos cómo, a pesar de estar reconocido en la Carta Fundamental, su implementación real ha sido deficiente.

En tercer lugar, examinaremos la Constitución de la República de Bolivia del año 2009, contextualizando su redacción y las normas que tratan el derecho a la inserción social, utilizando este término específico. Señalaremos que, a pesar de tener una legislación más orientada hacia la inserción social, pues este derecho no sólo está establecido en la Carta Magna, sino también en una legislación especial del año 2001, aún persisten desafíos en su aplicación efectiva, como en los casos anteriores.

De esta forma, podremos observar que el derecho a la inserción social ha sido difícil de implementar en la región, debido a las constantes violaciones de los derechos humanos en las cárceles. Es crucial analizar estas Constituciones para comprender que, a pesar de existir la normativa, no se respeta en la práctica. Esto nos permitirá visualizar las dificultades enfrentadas por estos países en su implementación, lo que a su vez nos brinda información valiosa para incorporar este derecho de manera efectiva en nuestro país, aprendiendo de las falencias y fortalezas observadas en otros lugares para diseñar una normativa Constitucional de inserción social para personas privadas de libertad que sea efectiva y sostenible.

### **7.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

Desde el año 1958 hasta 1999 Venezuela vivió bajo gobiernos democráticos con Presidentes todos civiles, los partidos políticos lograron mantener la democracia a pesar de que en otros países latinoamericanos existían dictaduras militares. Sin embargo, este sistema comenzó a hundirse y en el año 1992 el teniente Hugo Chávez intentó dar dos golpes de Estado, sin éxito. Así, comenzó una “autodestrucción de los propios partidos consumada primero, con el enjuiciamiento del Presidente Carlos Andrés Pérez en 1993, quien no pudo terminar su segundo período, lo que fue decidido por su propio partido Acción Democrática; y el desprecio a su propio partido Social Cristiano, consumado en ese mismo año por el Presidente Rafael Caldera para poder ser electo con una minoría abrumadora”.<sup>51</sup>

La dificultad política fue cada vez mayor y la democracia estaba en su etapa terminal. En las elecciones de 1998, Hugo Chávez, el mismo que realizó los intentos de golpe de Estado anteriormente, fue electo Presidente y comenzó una revolución Bolivariana la cual incorporó la Creación de una Asamblea Nacional Constituyente, la que fue sometida a referéndum y

---

<sup>51</sup> BREWER-CARÍAS, Allan R, 2015. *Historia constitucional de venezuela*. En línea. Murcia, p. 25. [consultado el 27/04/2023]. Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2015/09/840.-Historia-Constitucional-Vla.-libro-Murcia.pdf>.

finalmente aprobada el 15 de Diciembre de 1999. De esta manera, “la aprobación de la Constitución Bolivariana se convierte en el eje medular del Proyecto Revolucionario. A través de sus lineamientos el Ejecutivo Nacional comienza la construcción de una estructura incluyente, un nuevo modelo social, productivo, humanista y endógeno, donde todos vivamos en similares condiciones”.<sup>52</sup>

Cabe destacar que, “la Constitución de 1999 abrió paso a un sistema de igualdad y justicia social para reivindicar los derechos de la población históricamente olvidada”.<sup>53</sup>

Así, fue considerada como una de las más progresistas del mundo en la época debido a su amplio reconocimiento a Derechos Humanos y la incorporación por primera vez los Derechos de la Población indígena en una Carta fundamental.

Con todo lo anterior, el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana incluyó el derecho a la “rehabilitación” de los internos, indicando:

**“Artículo 272.** El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico”.<sup>54</sup>

---

<sup>52</sup>GOBIERNO BOLIVARIANO DE VENEZUELA. *Venezuela celebra 12 años de Revolución Bolivariana*. En línea. Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Austria. [s. f.]. [consultado el 10/05/2023]. Disponible en: [https://www.austria.gob.ve/oldsite/noticias\\_1.php?leer=1&noticiaid=179#:~:text=Iniciada%20por%20E!%20Libertador%20Simón,del%20tradicional%20bipartidismo%20dominado%20por.](https://www.austria.gob.ve/oldsite/noticias_1.php?leer=1&noticiaid=179#:~:text=Iniciada%20por%20E!%20Libertador%20Simón,del%20tradicional%20bipartidismo%20dominado%20por.)

<sup>53</sup> TELESUR – SH, 2021. *¿Cómo fue el proceso para crear la nueva Constitución venezolana?* En línea. www. teleSURtv.net. [consultado el 05/05/2023]. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/venezuela-aprobacion-constitucion-bolivariana-20211214-0033.html>.

<sup>54</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999.

Esta nueva disposición Constitucional viene de la mano con la aprobación del Código Orgánico Procesal Penal que fue promulgado el 1 de julio de 1999 en Venezuela, este código incluyó el principio de presunción de inocencia y la creación de jueces de ejecución de la pena.

Así las cosas, podemos ver que en la época la política penitenciaria de Venezuela tomó en consideración a los privados de libertad como sujetos de derecho y consideró en su legislación los estándares de Derechos Humanos en la materia.

Si bien en la norma constitucional se incorporó el término de rehabilitación, sobre el cual ya dijimos nuestras aprehensiones, podemos indicar que en la teoría la norma parece ser suficiente al señalar que se habilitarán lugares para el desarrollo personal dentro de la cárcel e indicar que se preferirán las penas no privativas de libertad. Así también, es interesante ver que en la Carta Fundamental se indica la creación de instituciones para la asistencia postpenitenciaria.

No obstante, esto en la práctica no ha funcionado. Si bien, en el año 2011 se creó el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario que tiene como objetivo “impulsar la ejecución de las políticas públicas inherentes al sistema penitenciario y establecer un servicio social y humanista”<sup>55</sup> con ciertos objetivos específicos, entre los cuales se destaca proteger a los Derechos Humanos de la Población penal; brindar un buen servicio penitenciario; y, transformar socialmente al egresado del sistema penitenciario.

Sin embargo, en Venezuela se siguen transgrediendo los derechos de los privados de libertad. Así se evidencia, por ejemplo, en el *Caso Alfredo José Chirinos Salamanca y otros vs. Venezuela* que fue presentado ante la Corte Interamericana de Derechos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2022, donde, entre otras cosas, se acusa de tratos crueles de parte de funcionarios del Estado hacia los denunciados, quienes aún sin haber recibido una condena, “fueron sometidos a torturas a fin de que dieran información sobre el hecho punible por el cual se les investigaba y/o que confesaran su participación en el mismo”.<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> GOBIERNO BOLIVARIANO DE VENEZUELA. *Ministerio del poder popular para el servicio penitenciario*. En línea. [www.mppsp.gob.ve](http://www.mppsp.gob.ve). [s. f.]. [consultado el 05/05/2023]. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/institucional/6-mision>.

<sup>56</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). *Caso Alfredo José Chirinos Salamanca y otros C. Venezuela*, de fecha 16 de febrero de 2022. En línea. [www.oas.org](http://www.oas.org). [consultado el 13/05/2023]. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2022/ve\\_14.143\\_nderes.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2022/ve_14.143_nderes.pdf)

Además de otras conclusiones, “la Comisión determinó que el Estado violó el derecho a la integridad personal de las víctimas, pues quedó suficientemente acreditado que fueron objeto de torturas físicas y psicológicas y que el Estado no ha acreditado investigación alguna al respecto. Asimismo, determinó que las víctimas se encontraron en malas condiciones de detención por lo que realizaron huelgas de hambre en señal de protesta, sin que se les brindara atención médica adecuada. Asimismo, los funcionarios policiales no fueron separados ni por su condición de funcionarios ni por el hecho de que no se encontraban condenados. Finalmente, la Comisión determinó además que a pesar de las denuncias interpuestas por la privación arbitraria de libertad y los actos de tortura, el Estado no proveyó un recurso efectivo para esclarecer sus denuncias ni salvaguardar su derecho a la libertad”.<sup>57</sup>

Por tanto, es claro que en los recintos penales venezolanos no se brinda el trato adecuado a los internos.

Otro gran problema que se evidencia en las cárceles venezolanas es el hacinamiento que “genera directamente un impacto negativo en los derechos de las personas en prisión, en vista de que los espacios no se encuentran diseñados para albergar un número mayor al establecido en su capacidad de instalación, y sobrepasar el límite y disponibilidad de cupos para albergar detenidos obstaculiza el correcto desarrollo de personas allí alojadas, agravando patrones de violencia, salud, alimentación e incluso el de la reinserción”.<sup>58</sup>

Y aunque, “el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario ha centrado sus esfuerzos en deshacinar, lo cual no ha sido logrado, ante la desbordante criminalidad y la inoperatividad de los tribunales de justicia, caracterizado por excesivos volúmenes de causas y retardo procesal injustificado”.<sup>59</sup>

En ese sentido, mientras persista el hacinamiento y no se mejoren las condiciones dentro de los recintos penitenciarios, será difícil alcanzar una buena calidad de vida para los

---

<sup>57</sup>COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Ob. Cit.

<sup>58</sup> OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES. Amicus Curiae para el seguimiento del caso Montero Aranguren (Retén de Catia) vs. Venezuela destinado a la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 7 de julio de 2021. En línea. [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr). [consultado el 03/05/2023]. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/escritos/montero\\_aranguren\\_y\\_otros\\_reten\\_de\\_catia\\_vs\\_venezuela/observatorio\\_venezolano\\_prisiones\\_7\\_7\\_20217.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/escritos/montero_aranguren_y_otros_reten_de_catia_vs_venezuela/observatorio_venezolano_prisiones_7_7_20217.pdf)

<sup>59</sup> ROMÁN, Víctor, 2021. Penitenciarismo constitucional en Venezuela. una mirada holística desde los derechos humanos. En línea. Derecho Global. *Estudios sobre Derecho y Justicia*, vol. 7, n.º 19, p. 113-141. [consultado el 05/05/2023]. Disponible en: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v6i19.401>.



internos, lo que los motivaría a seguir las normas y evitar infringir la ley una vez que recuperen su libertad.

Por otra parte, este Ministerio no ha logrado verificar de manera efectiva si se ha cumplido con el derecho Constitucional a la rehabilitación penal, ya que no cuenta con ningún medio verificador que demuestre su buen funcionamiento.

En conclusión, la Constitución venezolana, enfocada en la rehabilitación de los internos y la protección de los derechos humanos, no ha sido debidamente implementada por el Estado. Las violaciones a los derechos humanos dentro de las cárceles y la falta de programas efectivos de apoyo post penitenciario, junto con la dificultad para medir el cumplimiento de esta norma desde su implementación, agravada por los informes y casos de violaciones a los derechos humanos en las cárceles venezolanas, como el presentado ante la Corte Interamericana de Derechos en 2022, resaltan la urgente necesidad de una política penitenciaria más efectiva y respetuosa de los derechos humanos en el país.

## **7.2 Constitución de la República de Ecuador (2008)**

La Constitución Política de Ecuador de 2008 nació sólo 10 años después de la Constitución de 1998, la que fue escrita en un periodo de crisis Latinoamericana, pues la privatización de recursos, la disminución de la intervención estatal, la política neoliberal y la fortaleza del mercado en la época de los 90' tomaron gran relevancia en la región.

En el año 2007 fue el propio Presidente de la República de la época (Rafael Correa) quien convocó a una Asamblea Constituyente a través de un Decreto ejecutivo, pues así lo había prometido en su campaña presidencial.

La nueva Constitución de Ecuador tiene una orientación mucho menos neoliberal y reconoce la intervención del Estado en materias económicas y sociales.

En la Constitución de 2008 de Ecuador se incluyó el derecho a la rehabilitación social, así se indica en los artículos 201, 202 y 203 indican:

**“Artículo 201.-** El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

**Artículo 202.-** El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.

**Artículo 203.-** El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad”.<sup>60</sup>

Si bien, en este texto Constitucional se abarca ampliamente el derecho a la rehabilitación social de quienes han estado privados de libertad, Nuñez indica que en Ecuador “estamos sin duda frente a un sistema en el que se mira al condenado como una persona que padece de alguna patología especial donde la medicina que aliviará sus dolencias y asegurará su curación potencial será la aplicación de la pena privativa de libertad que deberá ser cumplida en un centro de privación de libertad”.<sup>61</sup>

Lo anterior está íntimamente relacionado con lo indicado sobre el término de rehabilitación anteriormente analizado.

En el sistema Ecuatoriano se busca que la persona se integre a la sociedad desarrollando sus capacidades, tal como lo indica la Constitución de la República de Ecuador en su artículo primero, esta disposición viene de la teoría rehabilitadora que también es bastante mencionada en Manuales de Derecho Ecuatoriano. De esta teoría “su más original exponente fue el español Pedro Dorado Montero, para quien el delincuente es un enfermo y la pena es un remedio que busca curarlo y reintegrarlo a la sociedad como un hombre sano Es por lo tanto un bien y no un mal, como ordinaria y equivocadamente se la considera”.<sup>62</sup>

Así las cosas, en Ecuador se ve a la prisión como una forma de cura a la enfermedad delictual. Sin embargo, en las cárceles de Ecuador también se violan constantemente los Derechos Humanos y no existe realmente personal capacitado para insertar socialmente a los privados de libertad, por tanto esta rehabilitación se genera entre condiciones indignas, poco respeto a los reclusos y hechos de violencia que incluso han llevado a la muerte a

---

<sup>60</sup> Constitución de la República de Ecuador. 2008.

<sup>61</sup> NUÑEZ, Nadia, 2018. *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad ¿De victimarios a víctimas?* En línea. Maestría en Derecho Penal. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar - Área de Derecho, p. 49. En línea. repositorio.uasb.edu.ec [consultado el 19/05/2023]. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nuñez-Incumplimiento.pdf>.

<sup>62</sup> ALBÁN, Ernesto. *Manual de derecho penal ecuatoriano parte general*. En línea. Quito, Ecuador, [s. f.], p. 8. [consultado el 19/05/2023]. Disponible en: <https://estudiantesecuatorianosderecho.files.wordpress.com/2015/07/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-dr-ernesto-alban-gomez.pdf>.

muchos reos, así “de diciembre de 2020 a mayo de 2022, no menos de 390 personas han muerto en las prisiones ecuatorianas”.<sup>63</sup>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2022 realizó un informe sobre personas privadas de libertad en Ecuador donde recomendó en materia de inserción social que el Estado Ecuatoriano tenga como misión, en primer lugar, “fortalecer los programas de reinserción social, mediante asignación de presupuesto y personal que permita garantizar su eficacia para cumplir con la finalidad de las penas”.<sup>64</sup>

Ya que, si bien existen distintas instituciones cuyo objetivo principal es la reinserción social, estas no han logrado dar los resultados esperados.

Algunos de los organismos Ecuatorianos que se dedican a la inserción social son el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) que tiene la Subsecretaría de Rehabilitación social que se preocupa de crear políticas públicas destinadas a la materia; el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) que es el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación social, esta es la institución a la que se refiere el artículo 202 de la Constitución Política de Ecuador y que se encarga de planificar, ejecutar y coordinar políticas públicas en materia de reclusos y realizar las acciones necesarias para que los privados de libertad tengan un adecuado programa de reinserción social dentro de la cárcel, donde puedan acceder a educación y oportunidades labores, así como que se permita que tengan una buena integración al salir en libertad; el Consejo de la Judicatura que se enfoca en programas de inserción social para personas que cumplen penas no privativas de libertad; y, el Instituto Nacional de Criminología (INC) que se encarga de realizar investigaciones en el Ministerio de Justicia para propender en la rehabilitación social.

En segundo lugar, “dotar de suficiente personal a las áreas encargadas de los programas de reinserción social, así como establecer una cantidad suficiente de actividades”.<sup>65</sup>

---

<sup>63</sup> OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 2022. *Ecuador – Violencia en las cárceles*. En línea. OHCHR. [consultado el 19/05/2023]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-briefing-notes/2022/05/ecuador-prison-violence>.

<sup>64</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), 2022. *Personas privadas de libertad en Ecuador*. En línea. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. p. 99. [consultado el 20/05/2023]. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf).

<sup>65</sup> *Ibidem*.

Lo anterior a fin de que cada una de las personas privadas de libertad pueda llevar a cabo su programa de inserción social de la mejor manera posible, con los recursos tanto económicos como técnicos para su realización.

En tercer lugar, “en materia de trabajo y educación, el Estado debe adoptar medidas para asegurar que las personas privadas de libertad tengan oportunidades efectivas de trabajo en detención, así como que reciban una remuneración adecuada y equitativa. Asimismo, debe implementar acciones que garanticen la disponibilidad de servicios de educación en los lugares de privación de libertad, mismos que deben funcionar en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública. En particular, estos servicios deben abarcar enseñanza primaria, secundaria, técnica, profesional y superior”.<sup>66</sup>

Por lo mismo, es necesario que las cárceles trabajen en conjunto con el Ministerio de Educación y existan docentes idóneos para lograr satisfacer estas necesidades y suplir las falencias educacionales, ya que el contexto en que los privados de libertad se encuentran es distinto a la educación en aulas tradicionales y por lo mismo merecen tener consideraciones especiales a fin de lograr los mejores resultados posibles.

En cuanto al trabajo, es necesario que se respete el derecho a un trabajo digno y acorde a los parámetros establecidos en materia de derechos humanos sobre la materia.

Y, en cuarto lugar, “crear una red de cooperación entre el SNAI, servicios de asistencia social, grupos comunitarios locales, organizaciones de la sociedad civil y familiares con el propósito de contar con programas de reintegración que se dirijan a dar seguimiento a la reinserción social y a asegurar apoyo continuo a las personas que han salido de la cárcel; en particular, en materia de vivienda, trabajo, salud integral, educación, capacitación y asistencia jurídica”.<sup>67</sup>

Lo anterior para que las autoridades trabajen de manera coordinada entregando un real apoyo post penitenciario y evitando la reincidencia delictual a través de programas que permitan que realmente los ex reclusos tengan una vida digna después de salir de la cárcel, pues suele ocurrir que muchos de ellos son estigmatizados a tal punto de quedar sin redes de apoyo y sin acceso a derechos sociales fundamentales, como lo son la salud, el trabajo, la educación, entre otros.

---

<sup>66</sup> *Ibidem*.

<sup>67</sup> *Ibidem*.

Sobre los centros de rehabilitación social establecidos en el artículo 203 de la Constitución Política de Ecuador, podemos indicar que “los centros de rehabilitación social son entidades públicas que permiten, hasta cierto punto, controlar el nivel de delincuencia y teóricamente tienen como fin garantizar que las personas privadas de libertad adquieran cierto nivel de recuperación que ayude a su integración a la sociedad tras su puesta en libertad”.<sup>68</sup>

Así las cosas, en estos centros se ponen en prácticas las políticas públicas destinadas a la rehabilitación social, implementando capacitaciones laborales, educacionales, atención de salud y oportunidades de extensión. Sin embargo, debido a la sobrepoblación penal existente, los pocos recursos con los que se cuenta y la nula capacidad del Estado para mantener el orden dentro, estos lugares “no brindan las condiciones adecuadas, requeridas por las personas privadas de libertad, para gozar de una vida digna; ni ofrecen la infraestructura idónea para llevar a cabo programas de rehabilitación y de atención prioritaria en el lapso de estancia en los centros de privación de libertad”.<sup>69</sup>

Cabe destacar que en el sistema penitenciario ecuatoriano existe mucha corrupción, lo que también es un factor importante a la hora de implementar programas adecuados para rehabilitación social. Es necesario que todos los reclusos tengan acceso a condiciones dignas dentro del recinto penal y no que quienes tengan el dinero o el poder suficiente para acceder a un mejor estándar de vida dentro del lugar le paguen a los encargados del recinto para que le brinde privilegios dentro de la cárcel, así se calcula que “al menos el 10 % de quienes laboran en el sistema carcelario serían corruptos e incluso recibirían pagos mensuales de las bandas”.<sup>70</sup>

Con todo lo ya indicado, podemos concluir que si bien en la teoría las disposiciones Ecuatorianas en materia de rehabilitación social son claras y parecen ser suficientes al crear organismos y centros destinados especialmente a propender la rehabilitación social de la mejor forma posible. Y, además constitucionalmente se reconoce expresamente los derechos humanos de los privados de libertad. En la práctica esta normativa constitucional no es suficiente, ya que las condiciones materiales de los recintos penales ecuatorianos no

---

<sup>68</sup>SANCHEZ, Raúl; MALDONADO Leonor y BARAHONA, Iván, 2022. La rehabilitación social en el estado constitucional del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, vol. 14, n.º 52, p. 300–307.

<sup>69</sup> *Ibíd.*

<sup>70</sup>JÁCOME, Giselle, 2022. *Ecuador: comisión señala fallas y corrupción en las cárceles*. En línea. [www.vozdeamerica.com](http://www.vozdeamerica.com). [consultado el 20/05/2023]. Disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/comision-destaca-fallas-corrupcion-carceles-ecuador/6537173.html>.

cumplen con los estándares necesarios para elaborar verdaderos programas de rehabilitación, ya que se transgreden constantemente los derechos de los privados de libertad tanto en las cárceles como en los centros de rehabilitación social; y, no existen verdaderas oportunidades que aseguren una reinserción social adecuada. Por lo mismo, es que en el año 2022 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entregó recomendaciones al país para que realizara las acciones pertinentes en la materia a fin de mejorar el sistema y asegurar una buena integración social de los egresados carcelarios.

### **7.3 Constitución Política del Estado de Bolivia (2009)**

El contexto histórico de la Constitución del Estado de Bolivia aprobada en el año 2009 tiene que ver fundamentalmente con que en el país andino conviven varias comunidades indígenas y no tenían reconocimiento Constitucional, por lo mismo estas comunidades se organizaron para cada vez hacer más presión en el país, logrando movilizaciones. Además, a comienzos del 2000 existió una movilización muy importante, esta fue la “Guerra del Agua”, donde se pretendía ir en contra de la privatización de este recurso, pero posteriormente se fueron sumando otros actores sociales para incorporar otras demandas, por ejemplo, la educación. Asimismo, en el año 2003 existió una “Guerra del Gas” que terminó con la destitución del Presidente de la época. Así, comenzó una época de crisis política en el país. En octubre del año 2006, Evo Morales gana la elección de Bolivia con amplia mayoría, “asume en enero del 2006, y el 6 de marzo de promulgan las leyes de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, y al Referéndum para las Autonomías Departamentales. El 2 de julio se realizan las elecciones para la composición de la Asamblea Constituyente”.<sup>71</sup>

El proceso de negociación de la nueva Constitución fue duro, sin embargo, se lograron acuerdos y se realizó un referéndum el día 25 de enero de 2009. En esta Constitución, entre otras cosas, se incorporó el Derecho a la a la reinserción social de los privados de libertad en el artículo 74:

“1. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado,

---

<sup>71</sup> DE FRENTE COLUMNAS DE OPINIÓN, 2019. *Claves para entender la bolivia actual. historia, proceso constituyente, y la constitución del estado plurinacional de 2009*. En línea. [www.revistadefrente.cl](http://www.revistadefrente.cl). [consultado el 20/05/2023]. Disponible en: <https://www.revistadefrente.cl/claves-para-entender-bolivia-historia-proceso-constituyente-y-la-constitucion-del-estado-plurinacional-de-2009/>.

de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios”.<sup>72</sup>

Además, el artículo 118 indica que:

“I. Está prohibida la infamia, la muerte civil y el confinamiento.

II. La máxima sanción penal será de treinta años de privación de libertad, sin derecho a indulto.

III. El cumplimiento de las sanciones privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas a la educación, habilitación e inserción social de los condenados, con respeto a sus derechos”.<sup>73</sup>

Entonces, podemos ver que esta Constitución incluye la inserción social de los privados de libertad y el respeto de sus Derechos Humanos dentro de la cárcel, así como la posibilidad de desenvolverse dentro de ellas.

Analizando la política penitenciaria de Bolivia, podemos ver que en el año 2001 se promulgó la Ley 2298 “De ejecución penal y supervisión” que trataba sobre reinserción social de manera general, indicando mayormente como se ejecutará la pena en el país con respeto a los derechos de cada individuo.

Y, en el año 2009 con la Constitución se implementó la materia como parte de los derechos fundamentales de la Constitución, por lo que el Estado pasaba a ser el ente responsable.

Lo anterior fue mejorando en el año 2018 y 2021. No obstante, la reinserción social en Bolivia tampoco ha tenido mucho éxito, ya que los programas de inserción social no han sido efectivos. Tal como en Venezuela, uno de los mayores problemas para implementar los programas de reinserción social en Bolivia es el hacinamiento y malas condiciones de vida en las cárceles, las que se han convertido en “basureros de personas”.<sup>74</sup> “La

---

<sup>72</sup> Constitución Política del Estado de Bolivia. 2009.

<sup>73</sup> Constitución Política del Estado de Bolivia. 2009.

<sup>74</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2007. Capítulo III: condiciones de los centros penitenciarios y derechos de las personas privadas de libertad. En: *Acceso a la justicia e inclusión social: el camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*. Washington, D.C: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, p. 59.



precariedad de la infraestructura y la insuficiencia presupuestaria también es reflejada en inaceptables condiciones de salud, higiene y alimentación en las cárceles bolivianas”.<sup>75</sup>

Además, hay una insuficiencia de personal capacitado para llevar a cabo los programas de inserción e integración social. Se ha indicado que “cuando una persona entra en prisión, un consejo penitenciario conformado por psicólogos, médicos, trabajadores sociales, educadores y abogados debe hacerle un "diagnóstico, un plan de vida y un pronóstico" para su reinserción, pero esto no ocurre en Bolivia por la insuficiencia de profesionales frente a la enorme cantidad de reos”.<sup>76</sup>

Lo anterior va de la mano con la crisis carcelaria latinoamericana. En Europa existen reales programas de reinserción social, intentando que haya “un rehabilitador por cada preso, en Latinoamérica la media es de uno a nueve y en Bolivia es de uno a 900”.<sup>77</sup>

Además, en Bolivia los reclusos pueden aprovecharse económicamente de ciertas situaciones para tener un mejor pasar por la cárcel e incluso tienen que pagar por conseguir una celda, esto claramente afecta a la reinserción social de los privados de libertad. Asimismo, existen graves problemas de infraestructura y condiciones dentro del recinto que no permiten que existan realmente programas que atiendan a las condiciones de los privados de libertad, así “la gradualidad de la reinserción es afectada por malas condiciones estructurales”.<sup>78</sup>

Cabe destacar que Bolivia cuenta institucionalmente con la Dirección General del régimen penitenciario, que es parte del Ministerio de Gobierno. En esta institución se coordinan y planifican políticas públicas destinadas al régimen penitenciario, especialmente a las cárceles; también, se crean programas de reinserción social para quienes han finalizado sus penas a fin de mejorar las condiciones de integración social para el desarrollo de vida post penitenciario.

---

<sup>75</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Ob. Cit.

<sup>76</sup> BALDIVIESO, Gina, 2021. *Justicia restaurativa y reinserción social, pendientes que urgen en Bolivia*. En línea. [www.swissinfo.ch](http://www.swissinfo.ch). [consultado el 23/05/2023]. Disponible en: [https://www.swissinfo.ch/spa/bolivia-justicia\\_justicia-restaurativa-y-reinsercion-social-pendientes-que-urgen-en-bolivia/46950704](https://www.swissinfo.ch/spa/bolivia-justicia_justicia-restaurativa-y-reinsercion-social-pendientes-que-urgen-en-bolivia/46950704).

<sup>77</sup> BALDIVIESO, Gina. Ob. cit.

<sup>78</sup> OPINIÓN DIARIO DIGITAL, 2023. *Cárceles vulneran 6 de 8 derechos humanos básicos*. En línea. [www.opinion.com.bo](http://www.opinion.com.bo). [consultado el 23/05/2023]. Disponible en: <https://www.opinion.com.bo/articulo/cochabamba/carceles-vulneran-6-8-derechos-humanos-basicos/20130111214700459144.html>.

Con todo, podemos ver la Constitución Política del Estado de Bolivia incorpora normas dirigidas a la inserción social de los privados de libertad y que el Estado cuenta con una institución dedicada exclusivamente a la materia. Sin embargo, la política de inserción social de Bolivia no es eficaz debido a que las políticas públicas para enfrentar la problemática no son suficientes y las tasas de reincidencia son altas. Así “pese a que la dirección nacional de Régimen Penitenciario aun trabaja para obtener el dato actual sobre la tasa de reincidencia delictiva, la Policía informó que la tasa de reincidencia es superior al 27%. De ese porcentaje, siete de cada 10 personas detenidas y procesadas por presuntos delitos reinciden en un tiempo menor de cinco años de su puesta en libertad”.<sup>79</sup>

En conclusión, las normas dirigidas a la inserción social y al respeto y dignidad de los reclusos no han dado los resultados esperados. Son normas que carecen de eficacia porque el Estado no ha sabido hacerlas valer de manera correcta y ha permitido que se transgredan sin realizar las acciones necesarias para mejorar su implementación.

## **8. Instrumentos Internacionales que reconocen el Derecho a inserción social de los privados de libertad**

Diversos instrumentos internacionales centrados en los derechos humanos y las personas privadas de libertad han consagrado el derecho a ser tratado con dignidad en el ámbito carcelario, así como la promoción de la inserción social de los condenados.

En este apartado, se examinarán varios de estos instrumentos. En primer lugar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se refiere al trato que deben recibir las personas condenadas para salvaguardar sus Derechos Humanos. En segundo lugar, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocidas como Reglas Nelson Mandela, que proporcionan directrices específicas para garantizar un trato humano y la preparación para la inserción en la sociedad cuando los condenados salgan en libertad. En tercer lugar, la Guía de Introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes, elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que ofrece orientación sobre estrategias efectivas para la inserción social exitosa. Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que también se refiere al respeto a los privados de libertad en las

---

<sup>79</sup> COMUNIDAD DE DERECHOS HUMANOS, 2022. *Régimen Penitenciario elabora el dato de reincidencia delictiva, la Policía registra 27%*. En línea. [www.comunidad.org.bo](http://www.comunidad.org.bo). [consultado el 25/05/2023]. Disponible en: [https://comunidad.org.bo/index.php/noticia/detalle/cod\\_noticia/12717#:~:text=La%20Paz,%2031%20de%20mayo,reincidencia%20es%20superior%20al%2027%20](https://comunidad.org.bo/index.php/noticia/detalle/cod_noticia/12717#:~:text=La%20Paz,%2031%20de%20mayo,reincidencia%20es%20superior%20al%2027%20).

cárceles. Y, finalmente la Opinión Consultiva OC-29/22 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que proporciona orientación sobre la necesidad de adoptar medidas especiales para proteger los derechos de grupos vulnerables dentro del sistema penitenciario, reconociendo la importancia de considerar las circunstancias individuales y la diversidad de las personas privadas de libertad.

Estos instrumentos son esenciales para comprender las normas internacionales relacionadas con el tratamiento de las personas privadas de libertad, así como las opiniones de los organismos internacionales sobre este tema. Son una guía crucial para establecer los estándares de derechos humanos necesarios para garantizar condiciones óptimas durante la reclusión, de forma tal que se proporcionen las herramientas necesarias para una inserción exitosa en la sociedad.

### **8.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**

En el año 1948 se había adoptado la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) que incorpora parámetros de Derechos Humanos para todas las personas incluyendo a quienes se encuentran privados de libertad, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 es el primero que reconoce expresamente derechos a privados de libertad en su artículo 10:

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2. a) Toda persona detenida a la espera de juicio será juzgada en un plazo razonable o puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales, y, en su caso, para la ejecución del fallo.  
b) La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser de duración excesiva.
3. Todo acusado de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
4. Toda persona acusada de un delito grave tendrá derecho a que se presumirá su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme sea ulteriormente revocada, o el condenado sea indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.<sup>80</sup>

Como podemos ver, lo relevante de esta disposición es que se reconoce el trato digno a las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad por su sola calidad de ser humano, el derecho al debido proceso y el derecho a la presunción de inocencia.

Cabe destacar que este instrumento internacional no incorpora ninguna disposición que tenga especial relación con la inserción social de los privados de libertad. En todo caso, lo relevante de este Pacto es que por primera vez a nivel internacional se demuestra que los internos deben ser tratados como sujetos de derecho, por lo que no es aceptable que existan violaciones a Derechos Humanos dentro de las cárceles. Como ya mencionamos en el capítulo anterior, el respeto dentro del recinto penitenciario es muy importante porque refuerza la dignidad de las personas y propicia su motivación por la inserción social.

## **8.2 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)**

Estas reglas fueron adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 2015.

Tienen por objeto promover la justicia de los privados de libertad; resguardar su seguridad dentro de la cárcel; y, facilitar y propender su inserción social, tanto dentro como fuera del recinto penitenciario.

En materia de inserción social se incorporan reglas que son relevantes. Desde la regla 86 hasta la regla 90 se establecen los principios rectores en materia de privados de libertad.

---

<sup>80</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 1966.

## **8.2.1 Principios rectores en materia de privados de libertad**

### **8.2.1.1 Regla 87**

La regla dispone que: “Es conveniente que, antes de que el recluso termine de cumplir su pena, se adopten las medidas necesarias para asegurarle un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la puesta en libertad, organizado dentro del mismo establecimiento penitenciario o en otra institución apropiada, o mediante la libertad condicional bajo una vigilancia que no deberá confiarse a la policía y que comprenderá una asistencia social eficaz”.<sup>81</sup>

De esta forma, se establece la progresividad en la libertad a fin de ayudar al recluso a incorporarse de mejor manera en la vida social fuera del recinto penitenciario, evitando de esta forma que el shock de pasar al medio libre sea repentino.

### **8.2.1.2 Regla 88**

La regla dispone que:

“1. En el tratamiento de los reclusos no se hará hincapié en el hecho de su exclusión de la sociedad, sino, por el contrario, en el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin se buscará, en lo posible, la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento penitenciario en la tarea de reinsertar a los reclusos en la sociedad.

2. Cada establecimiento penitenciario contará con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Se adoptarán medidas para proteger, en la medida en que ello sea compatible con la ley y con la pena impuesta, los derechos relativos a los intereses civiles, la seguridad social y otras prestaciones sociales de los reclusos.”<sup>82</sup>

Con esto se evidencia que la finalidad de la pena privativa de libertad no es excluir socialmente a un delincuente, sino que propender a su inserción social con profesionales capacitados para ello.

---

<sup>81</sup> ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. 1955.

<sup>82</sup> *Ibidem*.

### **8.2.1.3 Regla 89**

La regla dispone que:

“1. El cumplimiento de estos principios exige la individualización del tratamiento, lo que a su vez requiere un sistema flexible de clasificación de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los diferentes grupos de reclusos sean distribuidos en establecimientos penitenciarios distintos donde cada uno pueda recibir el tratamiento que necesite.

2. Los establecimientos penitenciarios no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos de reclusos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a lo que sea necesario para cada grupo. Los establecimientos de régimen abierto, en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión y se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a determinados reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su reeducación.

3. Es conveniente evitar que en los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se considera que el número de reclusos en dichos establecimientos no debería pasar de 500. En los establecimientos de régimen abierto el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.

4. Por otra parte, tampoco convendrá mantener unos establecimientos penitenciarios que resulten demasiado pequeños como para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado”.<sup>83</sup>

Esta regla tiene que ver fundamentalmente con la personalización en la implementación del tratamiento del privado de libertad, la que debe ser acorde a su factor de riesgo y su índice de peligrosidad.

### **8.2.1.4 Regla 90**

La regla dispone que: “El deber de la sociedad no termina con la puesta en libertad del recluso. Por consiguiente, se habrá de disponer de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al exrecluso una ayuda pospenitenciaria

---

<sup>83</sup> *Ibíd.*

eficaz que contribuya a disminuir los prejuicios contra él y le permita reinsertarse en la sociedad”.<sup>84</sup>

Así, se hace referencia al funcionamiento interinstitucional que debe estar presente en materia de tratamiento de delincuentes privados de libertad, a fin de que los organismos puedan actuar en conjunto para lograr una adecuada adaptación post penitenciaria y exista un trabajo interdisciplinario con la comunidad para facilitar redes de apoyo a los egresados del centro carcelario.

## **8.2.2 Clasificación e individualización de los reclusos**

### **8.2.2.1 Regla 93**

La regla se refiere a la clasificación de los reclusos, lo cual complementa lo señalado anteriormente y establece que los internos pueden ser separados dentro del recinto penitenciario, de acuerdo a ciertos criterios. Así indica:

“1. Los fines de la clasificación serán:

- a) separar a los reclusos que, por su pasado delictivo o su mala disposición, pudieran ejercer una influencia nociva sobre sus compañeros de prisión;
- b) dividir a los reclusos en categorías, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reeducación.

2. En la medida de lo posible, se dispondrá de establecimientos penitenciarios separados, o de pabellones separados dentro de un mismo establecimiento, para las distintas categorías de reclusos”.<sup>85</sup>

El fin de esta separación es que cada interno se encuentre en un ambiente acorde a su categoría de privado de libertad, ya que no todos tienen la misma disposición dentro de la cárcel y por lo mismo es necesario que se trabaje más internamente con quienes se encuentran menos motivados.

### **8.2.2.2 Regla 94**

Esta norma se refiere a la individualización de los reclusos dentro del recinto penitenciario para poder ser tratados de acuerdo a sus particularidades, inquietudes y habilidades. Así

---

<sup>84</sup> *Ibidem*.

<sup>85</sup> *Ibidem*.

señala que: “Cuando la duración de la pena lo aconseje, tan pronto como sea posible tras el ingreso del recluso en prisión y después de un estudio de su personalidad se establecerá un programa de tratamiento individual que se basará en la información obtenida sobre sus necesidades, capacidad e inclinaciones particulares”.<sup>86</sup>

Esta disposición establece que cada uno de los privados de libertad son diferentes en cuanto a necesidades y capacidades. Por lo mismo, el tratamiento que deben recibir para propender a su inserción social debe ser personalizado y enfocado en sus características personales.

Sin embargo, en las cárceles latinoamericanas esto no siempre es posible debido a la alta población penal, lo que lleva a la utilización de programas de reinserción social estandarizados que, en muchas ocasiones, no distinguen entre los diferentes tipos de delitos cometidos. En cambio, en otros lugares del mundo, como en Catalunya, existen programas de tratamiento específicos para distintos tipos de delitos, ya sean delitos violentos, delitos contra el tráfico, delitos de odio, delitos de género, entre otros. Estos programas se implementan de diversas formas, incluyendo entrevistas personales con los reclusos, tratamientos grupales e incluso entrevistas con las familias de los privados de libertad.

### **8.2.3 Trabajo dentro de la cárcel**

El trabajo dentro de la cárcel es un factor relevante para la posterior integración del recluso en la sociedad, ya que se indica que puede ayudarles a aprender un oficio que resulte útil. Estas disposiciones se encuentran establecidas desde la regla 96 hasta la regla 103 del sistema penitenciario.

En este sentido, enfocaremos nuestra atención en las reglas que consideramos más relevantes en la materia.

#### **8.2.3.1 Regla 98**

Lo más relevante de esta regla es su N°1, donde señala que: “En la medida de lo posible, el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad”.<sup>87</sup>

---

<sup>86</sup> *Ibidem*.

<sup>87</sup> *Ibidem*.



Así, podemos observar que las políticas laborales dentro de la cárcel deben enfocarse en permitir que los reclusos, al ser liberados, puedan trabajar en un oficio que les permita desenvolverse en la sociedad. Por tanto, se tiene en cuenta de manera objetiva la vida post penitenciaria del reo y se incorporan los objetivos internacionales para que en la prisión se promuevan las oportunidades necesarias para su inserción social en el ámbito laboral.

#### **8.2.3.2 Regla 99**

El N°1 de esta regla va en el mismo sentido que la anterior, señala que: “La organización y los métodos de trabajo en el establecimiento penitenciario se asemejarán todo lo posible a los que se apliquen a un trabajo similar en el exterior, a fin de preparar a los reclusos para la vida laboral normal”.<sup>88</sup>

#### **8.2.4 Objetivo de las “Reglas Mandela” en inserción social**

Con el análisis de las reglas más relevantes en materia de inserción social que se encuentran en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, se puede observar que su propósito es preparar al privado de libertad para que, al ser liberado, tenga oportunidades laborales y capacidades técnicas para desenvolverse en la sociedad. Es por ello que las oportunidades laborales en las cárceles suelen estar acompañadas de capacitaciones en algún oficio, especialmente dirigidas a aquellos reclusos que no cuentan con educación en ninguna ocupación.

#### **8.3 Guía de Introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes**

Esta guía es parte de una serie de instrumentos prácticos desarrollados por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). Tiene el objetivo de entregar parámetros a los países para abordar integralmente la inserción social e incorpora distintos apartados, estos son: Por qué invertir en la reintegración social de los delincuentes, implementación de programas de reintegración exitosos; programas de reintegración en las prisiones; programas de reintegración posterior a la liberación y de asistencia pos carcelaria; intervenciones de integración social para penas sin privación de la libertad; programas de reintegración para menores delincuentes; programas de reintegración para

---

<sup>88</sup> *Ibíd.*

mujeres delincuentes; y, programas de reintegración para grupos específicos de delincuentes.

Es una guía bastante extensa y completa en cuanto a inserción social, que “no significa de ningún modo sugerir que el encarcelamiento sea necesario o necesariamente útil como medio para reformar a los delincuentes e integrarlos a la sociedad. Los programas de reintegración social exitosa para los delincuentes no necesariamente requieren su encarcelamiento”.<sup>89</sup>

Mas bien lo que pretende es dar luces de cómo debe ser el tratamiento de los delincuentes para lograr que tengan una vida plena al salir del recinto penitenciario.

Esta guía proporciona una orientación detallada a los estados y organizaciones involucradas, con el objetivo de abordar de manera óptima la inserción social y crear políticas públicas efectivas que garanticen el pleno ejercicio de este derecho y prevengan la reincidencia delictual.

Además, se enfoca en los programas de reintegración social, los cuales están diseñados para proporcionar las herramientas necesarias para la reeducación de los delincuentes. Se menciona que existen programas específicos dirigidos a los reclusos, así como otros de enfoque comunitario que pueden ser aplicados en casos de penas no privativas de libertad.

Indica que “los sistemas de justicia penal deben diseñar y realizar intervenciones de reintegración social eficaz para evitar la reincidencia y para detener el ciclo de integración social fallida”.<sup>90</sup> Y, hace referencia a lo que ya hemos mencionado con anterioridad respecto a que es mucho más fácil aprender a comportarse dentro de la sociedad cuando se dan las herramientas para ello.

Señala que las sociedades deben invertir en la integración social, sin embargo, en nuestro país, tal como afirmamos en el capítulo anterior, el Estado ha desarrollado un populismo penal que busca solo aumentar las penas y no se preocupa de los delincuentes ni de los factores que los llevan a cometer delitos, así las cosas, se les ve como basuras sociales y

---

<sup>89</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, 2013. *Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes*. Traducido del inglés. Marta BEHAR (trad.). Nueva York: ONUDD, p. 2.

<sup>90</sup> *Ibidem*, p. 8.

se prefiere mantenerlos aislados antes que hacerse cargo de una política penitenciaria eficaz.

Afirma que “la reducción de la reincidencia delictiva sigue siendo el mejor indicador de un programa de reintegración social exitoso”.<sup>91</sup> Lo anterior debido a que un programa de inserción que se adapte a las necesidades y capacidades de los individuos tal como ordena las reglas Mandela, logrará que el delincuente no quiera volver a delinquir y desista de las conductas desviadas.

Cabe destacar que “hay una cantidad de factores asociados con el desistimiento del delito. Los ejemplos de tales factores son la adquisición de nuevas destrezas, empleos a tiempo completo, convivencia con otra persona o establecer una familia (especialmente para las mujeres). Los cambios en las circunstancias familiares y de trabajo son factores claves para registrar el desistimiento. Sin embargo, es difícil especificar la relación causal entre estos factores y la ausencia de una conducta delictiva en el individuo”.<sup>92</sup>

No obstante lo anterior, desistir de la conducta delictiva es aún más complejo cuando el delincuente y su entorno social son víctimas de problemáticas sociales y son invisibilizados por el Estado en sus distintas necesidades.

“De acuerdo a un estudio sobre libertad condicional en el Reino Unido, parecería que el desistimiento se hace menos probable a medida que aumenta la cantidad total de circunstancias sociales “problemáticas” que confronta el individuo”.<sup>93</sup>

En razón de lo anterior, quienes están encargados de realizar estos programas deben evaluar de riesgo de los individuos, pues solo así se podrá realizar una intervención acorde al caso particular atendiendo a las necesidades y a las herramientas para lograr obtener los mejores resultados posibles.

Es importante tener en cuenta, aunque la guía no lo menciona explícitamente, que el riesgo de reincidencia de un individuo está estrechamente vinculado con su motivación para lograr una exitosa inserción social. De esta manera, a medida que aumenta el riesgo de reincidencia, es probable que la motivación del interno para participar en los programas de integración disminuya. Por lo tanto, al implementar estos programas, es esencial abordar

---

<sup>91</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>92</sup> *Ibidem*, p.10.

<sup>93</sup> PALOMEQUE, Eduardo, 2021. Reintegración social en México. *Revista 100-Cs*, vol. 7, n.º 2, p. 14-23.

adecuadamente esta relación entre el riesgo de reincidencia y la motivación, con el fin de aumentar las posibilidades de éxito en el proceso de reintegración y reducir las tasas de reincidencia delictiva. A pesar de ello, es usual que en los países de menores recursos y especialmente en Latinoamérica, no existan programas de inserción social con las características descritas en las cárceles, esta situación puede “verse agravada por extrema pobreza, exclusión social y falta de acceso a ninguna forma de atención a la salud, educación o asistencia. En tales casos, el encarcelamiento sólo complica los problemas que ya confrontan los delincuentes”.<sup>94</sup>

Y no se hace cargo de las necesidades de inclusión en la sociedad.

Es necesario que se sigan los estándares internacionales de respeto a los derechos humanos para realizar estos programas y que los países incorporen normativas que sean posibles de ejecutar en la materia.

La guía también señala que en cada comunidad es distinta la reacción a los programas de intervención, sin embargo, creemos que las necesidades de las personas privadas de libertad son las mismas en la mayoría de las comunidades, por lo mismo debe existir un tratamiento acorde en tiempo y forma, donde exista cooperación social e interdisciplinaria para lograr lo esperado.

Además, la guía se refiere a las características para que la reintegración sea exitosa. Así, basándose en la evidencia disponible, parece ser que las intervenciones de reintegración más exitosas son aquellas que:

- Reflejan las prioridades de seguridad pública de la comunidad en la que se desarrollan
- Comprometen a la comunidad tanto en la planificación como en la puesta en práctica de la intervención y fomentan un fuerte sentido de pertenencia comunitaria.
- Se concentran en un grupo específico de delincuentes y en sus desafíos específicos
- Son sensible al género

---

<sup>94</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, 2013. *Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes*. Traducido del inglés. Marta BEHAR (trad.). NUEVA YORK: ONUDD, p. 22.

- Se apoyan en métodos serios para evaluar las necesidades y factores de riesgo de los delincuentes
- Hacen que los delincuentes rindan cuentas y se hagan responsables de sus propias opciones y acciones
- Comienzan, si el delincuente está en prisión, lo más pronto posible mientras está privado de la libertad y continúan durante toda la transición y estabilización del mismo en la comunidad (asistencia permanente)
- Logran un equilibrio entre vigilancia y control por un lado y apoyo y asistencia por el otro
- Ofrecen asistencia en una manera integrada y completa y tratan los muchos desafíos interrelacionados que confrontan los delincuentes
- Se ofrecen como un esfuerzo coordinado de todos los organismos involucrados y se apoyan en una fuerte cooperación entre los organismos (apoyados por asociaciones y cooperación entre las agencias y protocolos de información, con una definición clara de los respectivos papeles a desempeñar y una clara articulación de los servicios a proveer, incluyendo los marcos de tiempo correspondientes)
- Están apoyados por prácticas serias de gestión de casos y sistemas adecuados de gestión de la información; los delincuentes necesitan un solo punto de contacto y apoyo para acceder a los servicios.
- Incluyen una estrategia bien pensada de comunicaciones y relaciones con los medios
- Tienen un sólido componente de evaluación que permite que las intervenciones evolucionen, se mejoren a sí mismas y sigan siendo responsables ante la comunidad por los resultados respecto a reducción del delito.<sup>95</sup>

---

<sup>95</sup> *Ibidem.* p. 19.

Es necesario tener en consideración estos parámetros porque nos permite ver como efectivamente tiene que realizarse un programa adecuado de inserción social y las políticas públicas destinadas a ello. Más adelante volveremos a esto para crear una propuesta que abarque estas recomendaciones en el país.

Cabe destacar que cada ordenamiento jurídico debe tener normativas especiales relativas a delitos, protección de derechos humanos, ejecución de las penas, normativa penitenciaria, entre otras relevantes para no tratar la inserción social como algo aislado, sino más bien como un conjunto.

No obstante, la inserción social no debe basarse solo en el individuo, sino también en las capacidades de la comunidad que lo acoge y debe centrarse también en el entorno del individuo para ser totalmente eficaz.

Deben existir los recursos técnicos y económicos suficientes para sustentar un programa de inserción social y cooperación de todos los actores de la sociedad para fomentar su éxito.

En la guía se indica que no basta solo con crear el programa con las características necesarias que debe tener, sino que también debe ser puesto en marcha y debe recibir seguimiento para evaluar realmente cuales son los resultados obtenidos. Creemos que sólo así se podrá tener resultados y se evidenciará que es lo necesario a mejorar. Además, nos hace inferir que cada programa debe hacerse cargo del contexto en que se encuentra y debe convivir con las normas e indicaciones de Derechos Humanos, así también debe mostrar que tiene capacidades para lograr insertar socialmente a un recluso a través de oportunidades de trabajo y educación; que tiene oportunidades de atención a salud y a salud mental; que está enfocado en las familias y que trabaja junto con ellas para lograr un cambio completo. Asimismo, en cada programa debe existir un equipo multidisciplinario que trabaje en conjunto para lograr los objetivos.

En dichos programas, los delincuentes deben ser evaluados antes, durante y después del proceso, ya que solo así se podrán ir demostrando los cambios existentes en su conducta.

En la prisión existen por lo general 6 tipos de programas:

1. atención a la salud física
2. atención a la salud mental y apoyo psicológico
3. tratamiento por abuso de sustancias

4. tratamiento de la conducta y actitudes, generalmente a través de programas cognitivos conductuales; programas de enojo y control emocional; terapia de prevención de recaídas cuando el comportamiento viene de la mano con consumo de drogas; aptitudes básicas y relaciones; entre otros.
5. educación y formación vocacional
6. experiencia laboral

También existen otros programas vinculados a la excarcelación anticipada; al arte; al trabajo con la familia; y, al trabajo y consciencia con la comunidad.

Sin embargo, “las prisiones raramente tienen la posibilidad de ofrecer todos estos programas a todos los prisioneros que los necesitan. Normalmente éstos deben esperar, a veces por años, antes de poder acceder a un programa. Esto claramente afecta su motivación como así también la probabilidad de que completen el programa y tengan éxito. Es sabido que la poca participación o falta de finalización de un programa, como así también el rechazo de las normas y protocolos del mismo, usualmente indica una participación fallida y poca probabilidad de reintegración exitosa”.<sup>96</sup>

Cabe destacar que todos los programas de tratamiento para lograr la inserción social requieren que exista motivación para su iniciación y también para su mantenimiento, además los buenos resultados dentro del proceso también sirve para la automotivación de cada uno de ellos.

Además, la comunidad toma un papel importante en la inserción social, pues “para que los programas tengan un impacto positivo, la comunidad debe obviamente ser también receptiva”.<sup>97</sup> Por lo tanto, las comunidades deben dejar de lado sus aprehensiones y miedos que son totalmente válidos, ya que estos delincuentes causaron un daño, pero deben permitir que se desenvuelvan fuera sin estigmatizaciones y puedan participar en distintas actividades de la vida social, por ejemplo, en voluntariados.

Esta guía también se enfoca en ciertos tipos de delincuentes y sus distintas necesidades, así toma atención a delincuentes con problemas de salud mental; delincuentes dependientes de drogas; delincuentes adultos mayores; ciudadanos extranjeros; miembros de minorías étnicas o raciales y pueblos indígenas; miembros de bandas y grupos

---

<sup>96</sup> *Ibíd.*, p. 52.

<sup>97</sup> *Ibíd.*, p. 99.

criminales; delincuentes violentos; delincuentes sexuales; prisioneros discapacitados físicamente; prisioneros con discapacidad y dificultades en el aprendizaje; prisioneros con VIH; prisioneros liberados después de una larga privación de la libertad anterior al juicio. Esto es relevante, ya que indica como tratar cada situación particular en caso de enfrentarnos a ello en un programa de tratamiento. Lo principal es atender a las necesidades de cada uno de estos grupos, identificar sus redes de apoyo y trabajar en conjunto con distintos organismos a fin de mejorar su estadía dentro del recinto penal y garantizar una vida post penitenciaria digna.

Creemos que, en este punto de la guía, lo más importante a destacar son los prisioneros dependientes de drogas, ya que la mayoría de la población penal consume frecuentemente. Asimismo, se relaciona con el objeto de nuestro estudio, en virtud de que la historia presentada al comienzo de la memoria tiene como factor el consumo de drogas. Esta guía indica que los delincuentes dependientes “tienen con frecuencia necesidad de tratamientos múltiples a través de una gama de problemas personales, de salud, sociales y económicos. Los problemas de dependencia de drogas pueden ser tratados eficazmente si la gente puede acceder a los servicios de tratamiento y rehabilitación que sean adecuados a sus necesidades y que tengan la suficiente calidad, intensidad y duración, dado que un solo tratamiento no es eficaz para todos. Los delincuentes dependientes de drogas deben poder acceder o ser referidos al tratamiento que mejor satisfaga sus necesidades, incluyendo la reducción del daño, y que tenga en cuenta sus necesidades específicas en cuanto a género, edad, salud y conducta de riesgo”.<sup>98</sup>

Por tanto, el consumo de drogas es un problema de salud pública que debe ser tratado con cautela y en el tratamiento de inserción social de los delincuentes debe estar presente y ser suficiente para satisfacer las necesidades particulares del usuario. Además, debe ser tratado interdisciplinariamente con organismos interconectados para pretender su eficacia.

También, esta guía se refiere a los programas de reintegración social de quienes cumplen penas no privativas de libertad, indica que “las sanciones sin privación de la libertad facilitan la seguridad y responsabilidad comunitaria y el éxito de la reintegración social de los delincuentes, ofreciéndoles una oportunidad genuina de ser responsables de sus acciones, hacer enmiendas y cambiar su comportamiento. También pueden dar a los delincuentes la

---

<sup>98</sup> *Ibidem*, p. 144.



oportunidad de aprender nuevas destrezas, nuevas actitudes y modos de confrontar los problemas, ayudándoles así a evitar la recaída y toda otra actividad delictiva”.<sup>99</sup>

Sin embargo, esto no es parte del objeto de estudio de esta memoria, por lo que no se ahondará en ello.

#### **8.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo quinto de la Convención Interamericana de Derechos Humanos se refiere al Derecho a la Integridad Personal, indica que:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuentes
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos 1969).<sup>100</sup>

Este artículo es de vital importancia en el contexto de los privados de libertad, ya que reconoce sus derechos fundamentales. En este sentido, el segundo apartado de este artículo cobra relevancia al otorgar a los reclusos el reconocimiento como sujetos de derechos, lo cual implica que deben ser tratados con dignidad durante su estancia en prisión, como se expuso en el capítulo uno.

Es imperativo que los reclusos no sean objeto de maltrato, y que reciban un trato humano y respetuoso. Esto implica que deben ser provistos de una alimentación adecuada y recibir

---

<sup>99</sup> *Ibidem*, p. 144.

<sup>100</sup> CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica. 1969.

atención por parte de profesionales de la salud, tanto física como mental. Asimismo, deben tener la oportunidad de acceder a programas de educación y trabajo, con el objetivo de propiciar su inserción en la sociedad una vez cumplida su condena.

El apartado final del artículo señala que el objetivo del cumplimiento de la condena es que quienes se encuentren privados de libertad puedan adaptarse exitosamente a la vida social. Por consiguiente, es crucial que los condenados sean tratados con respeto. Para ello, resulta fundamental que puedan acceder a programas que respeten plenamente sus derechos y estén diseñados a adaptarse a sus necesidades y trabajar para facilitar su integración social.

El Estado, como garante de los derechos humanos, debe velar por la protección de los derechos de los privados de libertad y asegurarse de que no sean sometidos a maltratos simplemente por haber cometido un delito. El respeto a la dignidad y los derechos de todas las personas, incluso aquellas privadas de libertad, es fundamental para convivir en una sociedad donde no exista discriminación de ningún tipo.

#### **8.5 Corte Interamericana de Derechos Humanos: Opinión consultiva oc-29/22. de 30 de mayo de 2022. Solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos humanos. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad**

Esta opinión consultiva nació como una solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2019 a fin de conocer con exactitud los enfoques diferenciados que deben considerarse en los centros de reclusión penal.

Esto va de la mano con lo mencionado anteriormente sobre programas de tratamiento para personas con necesidades diferenciadas en virtud de sus características personales.

No obstante, en esta opinión consultiva podemos ver que se trata de actuar conforme a los parámetros internacionales existentes en materias de Derechos Humanos para el tratamiento de reclusos. Así, en este instrumento se trata el respeto por la dignidad humana; la prohibición de la tortura y tratos crueles; el derecho a la igualdad, la sobrepoblación carcelaria. También, se mencionan enfoques diferenciados para mujeres embarazadas o con hijos pactantes; enfoques diferenciados para mujeres reclusas que son madres dentro de la cárcel y viven con sus hijos en el recinto; enfoques diferenciados aplicables a la comunidad LGTBIQ+; enfoques diferenciados a personas pertenecientes a la comunidad

indígena; enfoques diferenciados aplicables a adultos mayores. Asimismo, en la opinión se incorporó el enfoque diferenciado para personas en situación de discapacidad.

Cabe destacar que se concluyó que tratar diferenciadamente a los grupos vulnerables es importante para asumir el desafío de prestarle atención a los grupos marginales de la sociedad. Así se considera “que la aplicación *de un enfoque diferenciado* en la política penitenciaria permite identificar de qué forma las características del grupo poblacional y el entorno penitenciario condicionan la garantía de los derechos de determinados grupos de personas privadas de libertad que son minoritarios y marginalizados en el entorno carcelario, así como determina los riesgos específicos de vulneración de derechos, según sus características y necesidades particulares, con el propósito de definir e implementar un conjunto de medidas concretas orientadas a superar la discriminación (estructural e interseccional) que les afecta”.<sup>101</sup>

Por tanto, si bien no se habla particularmente de inserción social, se relaciona con que los internos deben ser tratados dignamente dentro del recinto atendiendo a sus necesidades específicas y a su condición de ser parte grupos vulnerables. Por lo mismo, los programas de inserción social que se desarrollen dentro de la cárcel deben respetar el tratamiento diferenciado que se le da a los reclusos en la cárcel y deben ir orientados a seguir siendo considerados en el sistema post penitenciario, a fin de que logren insertarse adecuadamente en el sociedad con sus características propias.

## **9. Relevancia de los estándares internacionales en materia de inserción social**

Es esencial para Chile incorporar el derecho a la inserción social, y para lograrlo, resulta de suma importancia familiarizarse y comprender lo que se ha establecido a nivel internacional en esta materia. Esto implica examinar Constituciones de otros países, así como también instrumentos internacionales, tratados y convenciones que aborden específicamente el tema de la inserción social.

Así entonces, adquirir conocimiento sobre las experiencias comparadas de países latinoamericanos que han incorporado este derecho en sus Cartas Fundamentales, como es el caso de Venezuela, Ecuador y Bolivia, nos ofrece una valiosa referencia para la

---

<sup>101</sup> Corte IDH. *Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022, p. 30.

constitucionalización del derecho a inserción social en nuestro país. De esta forma, el aprendizaje de experiencias internacionales nos brinda la oportunidad de evitar cometer errores previos y desarrollar estrategias más efectivas y coherentes, con el propósito de mejorar la calidad de vida de aquellos que necesitan apoyo para integrarse a la sociedad luego de haber cumplido una pena privativa de libertad.

En cuanto a los instrumentos internacionales analizados, podemos reconocer que proporcionan una base sólida para que nuestro país pueda adoptar el derecho a la inserción social de acuerdo a los estándares que allí se establecen.

En estos documentos, se enfatiza la importancia de reconocer a los privados de libertad como sujetos de derechos, lo cual implica la necesidad de garantizar su protección. Además, estos instrumentos proporcionan directrices claras y principios orientadores que, si son adecuadamente implementados en la Constitución Chilena, permitirán avanzar hacia un país con cárceles en buenas condiciones y una prevención más efectiva de violaciones a los derechos humanos dentro de ellas. En este sentido, el Estado tendría el deber constitucional de asumir la responsabilidad en caso de que se produjeran violaciones a los derechos.

Asimismo, estos estándares internacionales brindan directrices para la constitucionalización, creación e implementación del derecho a la inserción social en Chile, a través de programas que sean verdaderamente efectivos para asegurar su cumplimiento.

### **III. CPÍTULO III: SITUACIÓN CHILENA EN INSERCIÓN SOCIAL**

#### **10. Análisis de la normativa Chilena**

Es fundamental realizar un análisis exhaustivo de las normativas vigentes en nuestro país en relación con la inserción social de las personas privadas de libertad. En esta sección, se examinarán varios aspectos relevantes.

En primer lugar, la Constitución Política de la República de Chile de 1980 será objeto de estudio, considerando el contexto político en el que fue redactada, así como las disposiciones que abordan este tema. Se explorará el motivo por el cual no incorpora el derecho a la inserción social.

En segundo lugar, se llevará a cabo un análisis detallado de las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos que incluyen disposiciones relacionadas con el derecho a la inserción social en Chile. Se examinará el funcionamiento real de la inserción social en el país, estudiando instrumentos legales como la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, la Ley 19.856 que establece un sistema de reinserción social basado en la observación de buena conducta, el Decreto 518 que regula los establecimientos penitenciarios, el Decreto 409 que establece normas relativas a reos, y el Proyecto de Ley que propone la creación del Ministerio de Seguridad Pública (Boletín 14.614-07), el que en caso de ser aprobado, estaría a cargo de la inserción social en nuestro país.

Este análisis resulta crucial para comprender la situación actual del país en lo que respecta al derecho a la inserción social de las personas privadas de libertad. Nos permitirá identificar los avances realizados y las áreas en las que se requiere mejorar e implementar nuevas medidas. Asimismo, nos orientará hacia la posible modificación de la legislación existente, con el objetivo de eventualmente incorporar el derecho a la inserción social en nuestra normativa constitucional. Es fundamental aprovechar lo que ya está establecido y buscar maneras de mejorarlo para garantizar una verdadera y efectiva inserción social de los privados de libertad.

## 10.1 Constitución Política de la República de Chile de 1980

### 10.1.1 Contexto Político

El 11 de Septiembre de 1973 ocurrió el golpe de Estado en Chile, donde la Junta Militar de Gobierno integrada por los Comandantes en jefe del Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y el General Director de Carabineros se tomaron el poder violentamente con el pretexto de salvar al país de una supuesta crisis provocada por el Gobierno de Salvador Allende, Presidente socialista de izquierda que fue electo democráticamente con un programa de la Unidad Popular que buscaba ayudar a las personas de menos recursos, para ello se adoptaron medidas que transformaron la economía del país. Lo anterior provocó “una profunda crisis económica con altos índices de inflación y estancamiento industrial”.<sup>102</sup>

Junto con ello, también nos encontrábamos en un momento complejo a nivel mundial, ya que estábamos en plena guerra fría que influyó en el golpe militar, pues los integrantes de la Junta tenían una ideología de derecha.

Después de tomarse el poder, “la junta de Gobierno se preocupó de la preparación de un nuevo estatuto constitucional”.<sup>103</sup> Con ese fin, por medio del Decreto Supremo N°1.064 del 25 de Octubre de 1973 el Ministerio de Justicia creó la denominada Comisión Ortuzar<sup>104</sup> que era la encargada de llevar a cabo esta misión; este Decreto indicaba: “Designase una Comisión para que estudie, elabore y proponga un anteproyecto de una nueva Constitución Política del Estado y de sus leyes complementarias”.<sup>105</sup> Un par de días después de la promulgación del Decreto ya mencionado, la Junta militar dictó el Decreto Ley N°128, que señalaba en su artículo primero: “La Junta de Gobierno ha asumido desde el 11 de Septiembre de 1973 el ejercicio de los Poderes Constituyente, Legislativo y Ejecutivo”.<sup>106</sup>

---

<sup>102</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL - HISTORIA POLÍTICA. *Periodo 1925-1973 Profundización y crisis de la democracia*. En línea. bcn.cl. [s. f.]. [consultado el 07/06/2023]. Disponible en: [https://www.bcn.cl/historiapolitica/hitos\\_periodo/detalle\\_periodo.html?filtros=1,2,3,4,5,6&per=1925-1973&pagina=2&K=1](https://www.bcn.cl/historiapolitica/hitos_periodo/detalle_periodo.html?filtros=1,2,3,4,5,6&per=1925-1973&pagina=2&K=1).

<sup>103</sup> SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, 1997. *Tratado de derecho constitucional. Tomo III: la constitución de 1980 antecedentes y génesis*. 2ª ed. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, p. 144.

<sup>104</sup> Se le denomina de esta manera por su Presidente Enrique Ortuzar. Sin embargo, oficialmente se le llamó “Comisión Constituyente” y posteriormente “Comisión de Estudios de la nueva Constitución Política del Estado”.

<sup>105</sup> CHILE. Ministerio de Justicia, 1973. *Designa comisión para que estudie, elabore y proponga un anteproyecto de una nueva constitución política del estado*. Decreto n.º 1064 de 12/11/1973.

<sup>106</sup> CHILE. Ministerio del Interior. *Aclara el sentido y alcance del artículo 1º del decreto ley n° 1, de 1973*. Decreto Ley de 16/11/1973.

Posterior a que la Comisión terminará sus funciones, “el general Pinochet, con fecha 31 de octubre de 1978, solicitó al Consejo de Estado, presidido por el ex Presidente de la República Jorge Alessandri, su parecer sobre el anteproyecto emanado de ella”.<sup>107</sup>

De esta forma, el Consejo fue el encargado de hacer comentarios sobre lo presentado y remitir un informe final a la Junta. A continuación, en agosto de 1980, se publicó el Decreto Ley N°3.464 que Aprueba Nueva Constitución Política y la Somete a Ratificación por Plebiscito, por esto es que algunos autores, como José Luis Cea Egaña, señalan que esta Carta Fundamental era democrática, ya que “fue refrendada por el Soberano en el Estado, que es el Pueblo de Chile”.<sup>108</sup>

No obstante, este fue “un plebiscito sin padrón electoral, ni garantías de transparencia, en donde gana la opción «Sí» a la Nueva Constitución y continuidad de la dictadura cívico-militar, con un supuesto 67,04% de los votos. En la papeleta, la opción «Sí» aparecía con una estrella al lado, la opción «No» aparecía al lado de un círculo negro”.<sup>109</sup>

En consecuencia de lo anterior, la votación estuvo total y absolutamente viciada. Además, la redacción de la Carta Magna fue escrita a puertas cerradas por expertos que no consideraron la opinión popular en la redacción de sus normas.

Cabe destacar que por el mismo contexto de su génesis, esta Carta Fundamental es intrínsecamente neoliberal. Se dejó atrás el Estado de bienestar social donde los derechos sociales eran preponderantes, para pasar a un Estado subsidiario donde las empresas privadas tomaron ventaja en cuestiones que antes eran totalmente competencia del Estado, así también se le dio mucho valor al derecho de propiedad.

Finalmente, podemos concluir que la Constitución Política de 1980 fue escrita en un contexto político antidemocrático, donde la opinión de los ciudadanos no fue considerada; y, al contrario, fueron silenciados e influenciados en sus decisiones, pues el General Pinochet creó una política del terror, donde existían represalias a quienes se manifestaban

---

<sup>107</sup> SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, 1997. *Tratado de derecho constitucional. Tomo III: la constitución de 1980 antecedentes y génesis*. 2ª ed. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, p. 191.

<sup>108</sup> CEA EGAÑA, José Luis, 1988. *Tratado de la Constitución de 1980 características generales garantías constitucionales*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, p. 39.

<sup>109</sup> C80 - CONSTITUCIÓN: LO QUE DICE (O NO), NOS AFECTA, 2020. *11 de septiembre de 1980: El ilegítimo plebiscito que la dictadura usó para validar la C80 - c80*. En línea. [www.c80.cl](http://www.c80.cl). [consultado el 22/06/2023]. Disponible en: <https://c80.cl/2020/09/11/11-de-septiembre-de-1980-el-ilegitimo-plebiscito-que-la-dictadura-uso-para-validar-la-c80/>.

en contra de sus decisiones lo que devino en que muchas personas no quisieran expresarse por miedo a ser torturados, desaparecidos, o en definitiva, sufrir violaciones a sus Derechos Humanos.

### **10.1.2 Reconocimiento de los privados de libertad en la Constitución de 1980: Derecho a la inserción social, ¿Qué incorpora en esta materia?**

La Carta Fundamental promulgada en 1980 no reconoce el derecho a inserción social de los privados de libertad y tampoco los reconoce como grupos vulnerables que deben ser especialmente protegidos.

Lo anterior se justifica en que “la Constitución vigente fue redactada en dictadura y por personeros de confianza de la junta militar, opositores al gobierno de la Unidad popular”<sup>110</sup>, quienes redactaron el texto con la misión de hacer “una reacción contra las políticas redistributivas del gobierno de la Unidad Popular”.<sup>111</sup> Por tanto, la carta fundamental no se hace cargo de lo social ni de la inclusión de todos los habitantes del país, pues no era un tema que preocupara en ese entonces, ya que en la época las personas eran extremadamente conservadoras, machistas y vivían con constante miedo del actuar de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

Además, en la época en que se escribió la Constitución de 1980 existía el sistema penal inquisitivo, en ese sistema se “le otorga al juez todas las facultades de investigación”<sup>112</sup> y además era él quien debía deliberar; “otro rasgo del procedimiento inquisitivo chileno es que no reconoce debidamente la presunción de inocencia, el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se dicte una sentencia condenatoria en contra del imputado”.<sup>113</sup>

Por ende, no existían garantías reales para quienes estaban siendo juzgados, pues el juicio tampoco era público ni oral, sino que era privado y escrito. Por otra parte, el encarcelamiento era mayoritariamente por razones políticas y no era tan frecuente los

---

<sup>110</sup> BASSA, Jaime, 2020. *Chile decide: Por una nueva constitución*. Santiago, Chile: Editorial Planeta Chilena S.A, p. 42.

<sup>111</sup> BASSA, Jaime. Ob. Cit.

<sup>112</sup> UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES, 2003. *Informe anual sobre derechos humanos en Chile*. En línea. Santiago, Chile: Centro de Derechos Humanos UDP - Facultad de Derecho, p.15. [consultado el 24/06/2023]. Disponible en: <https://derechoshumanos.udp.cl/informe-anual/informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-2003/>.

<sup>113</sup> UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES. Ob. Cit., p. 19.



delitos contra la propiedad, esto debido a que existían menos posibilidades de poder realizarse si es que las calles estaban repletas de militares y policías.

Ahora, el sistema penal ha ido evolucionando desde la redacción del texto constitucional. En el año 2000 entró en vigencia la reforma procesal penal, donde se consagró el derecho a la presunción de inocencia; se estableció que “se separan las funciones de investigar, procesar (en el antiguo sistema), formalizar y acusar (en el nuevo sistema) y de dictar sentencia”<sup>114</sup>, por ende, ya no era el juez el encargado de liderar el proceso; se creó el Ministerio Público; y, los juicios comenzaron a ser públicos y orales. Además, en el año 2001 se derogó completamente la pena de muerte, esto va de la mano con que se comenzaron a seguir los estándares internacionales establecidos en materia de delincuentes, no obstante, los privados de libertad no han dejado de ser un grupo invisibilizado.

Aunque para la sociedad la cárcel sigue siendo “un aparato disciplinario exhaustivo”<sup>115</sup>, pues los condenados deben ser sancionados por el delito cometido, por lo mismo “la pena tiene como uno de sus fundamentos el castigo del delinciente, puesto que éste debe tener la retribución por el mal que realizó”.<sup>116</sup>

Junto con la evolución de la sociedad desde la redacción del texto, este también ha ido cambiando. En el año 2005 con el Gobierno de Ricardo Lagos la Constitución fue modificada en más de 50 materias, no obstante, en ninguna de estas reformas se incorporó el derecho a la inserción social de los privados de libertad.

En la Carta Fundamental se incorpora el Capítulo III de los Derechos y Deberes Constitucionales, en su artículo 19 se incluye un catálogo de derechos fundamentales que se aseguran a todas las personas; y, si bien los privados de libertad están incluidos ya que son habitantes del territorio chileno, no existe ninguna disposición que se refiera exclusivamente a cómo deben ser tratados durante y después de la prisión. En este sentido, todos derechos allí incorporados son parte de la responsabilidad agravada del Estado en

---

<sup>114</sup> BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE, 2018. *Ley fácil - reforma procesal penal*. En línea. [www.bcn.cl](https://www.bcn.cl). [consultado el 29/06/2023]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/reforma-procesal-penal>.

<sup>115</sup> FOUCAULT, Michael, 2021. *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión*. 2a ed. 12º reimp. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno Editores, p. 271.

<sup>116</sup> DE ARAÚJO ALVES, Jaiza, 2017. La Evolución de los Fundamentos de las Penas y el Surgimiento de Políticas Actuariales Basadas en la Sociedad Del Riesgo. *Revista de Derecho, Escuela de Postgrado, Universidad de Chile*, n. ° 9, p. 62-90.

materia de privados de libertad, pues el Estado tiene mayor responsabilidad sobre ellos, ya que debe hacerse cargo de todas sus necesidades.

Ahora, si bien no se incorpora el derecho a la inserción social post-penitenciaria, sí se hace referencia a lo que ocurre con la ciudadanía de quienes han salido de la cárcel después de haber sido condenados a pena aflictiva, así los artículos 13 y 17 del texto indican que esta se pierde cuando las personas son condenadas a tres años y un día o más, por lo tanto no pueden ejercer sus derechos políticos. Lo anterior es una clara muestra de exclusión a quienes han sido privados de libertad por cometer algún crimen o simple delito, pues por esta razón su opinión política no es válida, esto por supuesto que impide que las personas puedan incorporarse completamente a la sociedad luego de su paso por la prisión.

### **10.1.3 ¿Por qué la Constitución de 1980 no incorpora el derecho a la inserción social?**

Como ya mencionamos, la Carta fundamental fue redactada en un contexto político, económico y social complejo. La visión económica neoliberal fue y sigue siendo lo preponderante y esto ha afectado a todos los sectores de la población, incluyendo a los privados de libertad.

“El Estado Subsidiario no se caracteriza sólo por reducir la participación del Estado en la vida económica y social, sino también por fomentar la participación privada en todas las esferas de la vida cotidiana (salud, educación, alimentación, vivienda)”.<sup>117</sup>

Por lo mismo, las cárceles no sólo son estatales, sino que también existen cárceles concesionadas donde los privados son los encargados de mantenerlas a pesar de que son funcionarios del Estado quienes están a cargo.

Junto con eso, las políticas existentes en materias de incorporación de los privados de libertad a la sociedad en las cárceles son principalmente destinadas al trabajo, el que ha sido “concebido como si fuera por sí una maquinaria que transforma al penado violento, agitado, irreflexivo, en una pieza que desempeña su papel con una regularidad perfecta. La prisión no es un taller; es -y es preciso que sea en sí misma- una máquina de la que los detenidos-obreros son a la vez engranajes y productos”.<sup>118</sup>

---

<sup>117</sup> DIARIO CONSTITUCIONAL, 2021. *Estado subsidiario*. En línea. [www.diarioconstitucional.cl](http://www.diarioconstitucional.cl). consultado el 29/06/2023]. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/temas-civicos/estado-subsidiario/>.

<sup>118</sup> FOUCAULT, Michael, 2021. *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión*. 2a ed. 12º reimp. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno Editores, p. 280.

Con todo, no se incluye el derecho a inserción social en la Constitución Política de 1980 porque la visión neoliberal no se preocupa de realmente proteger a todos los grupos sociales, sino que más bien tiene un enfoque marcado por la propiedad privada. Por tanto, no es prioridad garantizar constitucionalmente que personas que han cometido conductas desviadas se incorporen a la sociedad, pues son los “malos” que han causado daño a otros, de esta forma es mejor mantenerlos encerrados y sirviendo al Estado con la producción de un trabajo que no tiene proyecciones en un futuro al salir en libertad.

## **10.2 Leyes, Decretos, Resoluciones y Reglamentos que incorporan el derecho a inserción social: Funcionamiento real de la inserción social en Chile.**

Como ya vimos, el derecho a la inserción social no está reconocido constitucionalmente, pero sí se encuentra establecido en normas de menor jerarquía legal.

### **10.2.1 Ley Orgánica de Gendarmería de Chile**

Esta norma esta norma establece en su artículo primero que: “Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley”.<sup>119</sup>

Entonces, se establece que Gendarmería es el organismo destinado a velar por la reinserción social<sup>120</sup> de los condenados penalmente. No obstante, la función principal de esta institución es ejecutar penas, por lo que no tiene los medios suficientes para hacerse cargo adecuadamente de la inserción social de los privados de libertad, pues para que realmente un programa destinado a este fin funcione debe ser completo e interdisciplinario.

### **10.2.2 Ley 19.856 que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta**

Esta ley está creada bajo la lógica de la meritocracia y enfocada al conductismo, así quienes no tienen un comportamiento adecuado dentro del recinto penal no pueden acceder

---

<sup>119</sup> CHILE. Ministerio de Justicia. *Fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile*. Decreto Ley 2859. 12/09/1979.

<sup>120</sup> No estamos de acuerdo con el término *reinserción* (tal como se señaló en el Capítulo I), no obstante es el que se establece en la legislación.

a los mal llamados “beneficios” penales; y, como ya vimos en las cárceles es difícil para los privados de libertad mantener una buena conducta cuando no son líderes.

Además, muchos presos intentan mantener un buen comportamiento sólo para acceder a esto, pues adherirse a esto es totalmente voluntario para ellos y no existe ningún programa que tenga como misión inculcarles realmente motivación para salir al medio libre y dejar de delinquir.

### **10.2.3 Decreto 518 que aprueba el “reglamento de establecimientos penitenciarios”**

Este Decreto se refiere principalmente a la forma operativa de los establecimientos penitenciarios, no a la inserción social como tal. Sin embargo, en su artículo primero establece que el objetivo de la actividad penitenciaria es precisamente reinserción social, por lo mismo incorpora varias disposiciones orientadas a este fin. Así, el título quinto establece actividades y acciones para la reinserción social, lo fundamental de este apartado es que señala que “las actividades y acciones, tendrán como referente el carácter progresivo del proceso de reinserción social del interno y en su programación deberá atenderse a las necesidades específicas de cada persona a quien se dirigen”.<sup>121</sup>

Esta disposición parece ser suficiente, sin embargo en la práctica esto no ocurre, ya que si bien debe aplicarse a todos los internos el *inventario para la gestión de casos e intervención (IGI)*, esto no está realmente destinado a insertar socialmente a los condenados penalmente, sino que solamente mide el riesgo de reincidencia a partir del cual debe crearse un programa de intervención, sin embargo no existen realmente los recursos humanos ni materiales para tratar de manera personalizada a cada interno en su proceso de inserción social.

Otro aspecto relevante de este decreto es que en su artículo 119 incorpora a los Consejeros Técnicos, quienes tienen dentro de sus funciones formular proyectos destinados a la reinserción social de la población penal y proponer actividades para capacitar a los funcionarios de Gendarmería para que implementen de mejor manera estos planes. De esta forma, todo lo referido a la inserción social queda en mano de consejeros técnicos, cuyo trabajo es sólo presentar propuestas para lograr el fin, pero no trabajan directamente con los internos para ejecutar estos programas. De igual forma, Gendarmería tampoco cuenta

---

<sup>121</sup> CHILE. Ministerio de Justicia. *Aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios*. Decreto n.º 518 de 22/05/1998.

con profesionales que realmente estén encargados de ejecutar estas acciones dentro de los recintos penales, pues como ya mencionamos en las cárceles los gendarmes son quienes se encargan de ejecutar la pena y no están realmente preparados para además de custodiar, implementar programas suficientes para la inserción social, ya que hay mucho más internos que funcionarios, por ejemplo, en Colina II hasta el año 2017 habían “30 gendarmes para 2 mil 500 internos”<sup>122</sup>, por tanto no existen los recursos humanos necesarios y tampoco se incorpora un equipo multidisciplinario que trabaje directamente con los internos para lograr un tratamiento que sea efectivo y de resultados a la hora de que salgan en libertad.

#### **10.2.4 Decreto Ley 409 que establece normas relativas a reos**

Este decreto fue publicado en 1932 y desde ese entonces se consideraba que “el régimen establecido en las prisiones, que tiende a la regeneración del delincuente y, como su complemento, al mejoramiento moral y material de su familia, pierde una gran parte de su eficacia por el hecho de que el penado, después de cumplir su condena, queda marcado para toda su vida con el estigma de haber sido presidiario”.<sup>123</sup>

Por lo mismo, este decreto viene a intentar romper ese estigma y permitir que los delincuentes eliminen sus antecedentes después de haber pasado un tiempo sin ser condenados nuevamente, esto son dos años para los primerizos y cinco años para quienes tienen condenas previas. Sin embargo, para aplicar a este beneficio el reo debe cumplir con ciertas condiciones establecida en el artículo dos del Decreto, estas son:

- a) Haber observado muy buena conducta en la prisión o en el lugar en que cumplió su condena, cuando se trate de pena de prisión, presidio, reclusión o relegación;
- b) Conocer bien un oficio o una profesión;
- c) Poseer conocimientos mínimos de cuarto año de escuela primaria;
- d) Haber estado en contacto con el Patronato de Reos durante dos años, por lo menos, si es primera vez condenado, y cinco años si ha sido condenado dos o más veces, y ser recomendado por este organismo. Donde no exista Patronato de Reos, esta recomendación

---

<sup>122</sup> ROLLANO, Montserrat, 2017. *30 Gendarmes para 2 mil 500 internos: la grave crisis de Colina II*. En línea. Diario y Radio Universidad Chile | Análisis, opinión y noticias - Medio informativo digital y radio en vivo. [consultado el 30/06/2023]. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2017/02/07/30-gendarmes-para-2-mil-500-internos-la-grave-crisis-de-colina-ii/>.

<sup>123</sup> CHILE. Ministerio de Justicia. *Establece normas relativas a reos*. Decreto Ley 409. 12/08/1932.

será hecha por la autoridad administrativa, la judicial y la de Carabineros de la respectiva localidad, una vez transcurridos los mismos plazos señalados, los que se contarán desde la fecha en que los interesados se hayan presentado ante estas autoridades para ser observados. El tiempo que permanezcan en observación ante estas autoridades, se tomará en cuenta en caso de que el Patronato de Reos los acoja después bajo su tutela; y

e) No haber sufrido ninguna condena durante el tiempo de prueba y hasta la fecha de dictarse el decreto respectivo.<sup>124</sup>

Estos requisitos dan cuenta de que este beneficio no es universal y no todas las personas pueden acceder a él, pues si alguien quiere acceder, pero por ejemplo no tiene ningún oficio ni profesión que maneje bien, no podrá eliminar sus antecedentes de forma definitiva. Esto va en contra de la inserción social, ya que hay personas que han sido condenadas que estarán imposibilitadas de salir del estigma que significa estar en la cárcel a pesar de no delinquir hace años. Por tanto, a pesar de que quieran integrarse a la sociedad no podrán hacerlo completamente.

### **10.3 Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública (Boletín 14.614-07)**

Este proyecto fue ingresado a la Cámara de Senadores en el año 2021 por mensaje Presidencial. Luego de una larga discusión, el 19 de junio de 2023 dicha Cámara lo aprobó y ahora se encuentra en segundo trámite Constitucional en la Cámara de Diputados.

Aquí se indica que el Ministerio de Seguridad Pública estará encargado de coordinar y ejecutar la reinserción social en Chile. Sin embargo, sólo se señala que la Subsecretaría de Prevención del Delito se hará cargo de la materia, mas no se determina la forma en que se realizará. Lo anterior hace que la normativa en discusión – al menos como está desarrollada hasta ahora – no sea suficiente y tenga dificultades cuando se ponga en práctica.

A pesar de que es necesario que exista un organismo distinto de Gendarmería de Chile que se haga cargo de planificar, unificar y ejecutar las políticas públicas destinadas a la inserción social, para que esto funcione debe establecerse una metodología que determine directrices para lograr los objetivos propuestos, ya que no es suficiente crear instituciones sin tener clara la manera en que se llevaran a cabo sus funciones.

---

<sup>124</sup> CHILE. Ministerio de Justicia. *Establece normas relativas a reos*. Decreto Ley 409. 12/08/1932.

## **11. Funcionamiento actual de la inserción social en Chile**

En el apartado anterior, nos centramos en analizar las normativas legales que regulan temas relacionados con las personas privadas de libertad y la inserción social. Ahora, profundizaremos en cómo funciona en la práctica la inserción social en nuestro país.

En primer lugar, examinaremos cómo el cumplimiento de la condena afecta la inserción social. Aquí, observaremos que los programas existentes no suelen favorecer la integración efectiva de las personas privadas de libertad en la sociedad. Además, identificaremos que las violaciones a los derechos humanos que sufren los privados de libertad también tienen un impacto significativo en su capacidad para insertarse en la sociedad una vez finalizada su condena.

En segundo lugar, analizaremos la inserción social post – penitenciaria. Veremos que, en realidad, hay una falta de apoyo adecuado tanto dentro de la cárcel como al salir de ella, lo que dificulta en gran medida que los condenados puedan insertarse plenamente en la sociedad.

Este análisis nos permitirá comprender las deficiencias y desafíos existentes en la práctica el sistema de inserción social en nuestro país. Es importante estudiar esto para posteriormente implementar políticas y programas más efectivos tanto durante como después del periodo de encarcelamiento, con el objetivo de integrar y aplicar de manera efectiva el derecho a la inserción social en nuestro país, asegurando su garantía de manera efectiva.

### **11.1 ¿Cómo afecta el cumplimiento de la condena en la inserción social?**

Como vimos anteriormente, ninguna de las normas mencionadas anteriormente es suficiente para garantizar el derecho a inserción social de los condenados penalmente.

Es desfavorable que todo lo relativo a inserción social se encuentre disperso en distintos cuerpos legales, por lo mismo los programas para favorecer la inserción social tampoco son efectivos, pues se dificulta el carácter progresivo que debiese tener este derecho, pues si bien se indica que el fin de la pena es precisamente lograr que el condenado se integre a la sociedad, no se presta un tratamiento adecuado para ello durante la prisión.

Junto con lo anterior, como vimos en el capítulo I las condiciones carcelarias tampoco impactan positivamente en el proceso de inserción social de los internos, ya que se

transgreden continuamente las disposiciones internacionales tratadas en el capítulo II y las normas nacionales tratadas recientemente.

En la práctica, la cárcel no es un lugar donde se fomente la inserción social, dentro del recinto penitenciario “los uniformados entienden la reinserción social desde un punto de vista práctico que concierne al orden social interno; siendo importante mantener el control, la seguridad, la vigilancia y el comportamiento en parámetros que se ajusten al régimen. Un recluso demostrará cambios en función de la reinserción social si se comporta adecuadamente, mantiene un trato cordial y de respeto con los funcionarios y no intenta escapar”.<sup>125</sup>

Por lo que no se trabaja para prevenir el delito, pues sólo se pretende que se comporten de manera adecuada, pero no se crean instancias para que los privados de libertad tomen consciencia de su actuar, sólo se les refuerza constantemente la idea de que son “malas personas” por los delitos que cometieron; y, se les señala que deben mantener una buena conducta dentro para poder salir en libertad antes o acceder a otros beneficios, sin realmente fomentarles la idea de integrarse a la sociedad cuando se termine la condena. Así, “la prisión crea y mantiene una sociedad de delincuentes, el medio, con sus reglas, su solidaridad, su marca moral de infamia”<sup>126</sup> y no tiende a formar una efectiva comprensión de lo que significa el actuar delictual.

Tampoco se invierte para que los establecimientos penitenciarios funcionen de manera idónea, lo que tiene como consecuencia que los reos vivan en condiciones indignas, debido a que, conforme a Cuneo y Selamé, en nuestro país está arraigada la visión de “la derecha norteamericana (especialmente del Partido Republicano)”<sup>127</sup> que “consideraba que no debía gastarse dinero en beneficio de criminales, y que las penas más que tratar de enmendar a los criminales, debían segregarlos de la comunidad de ciudadanos respetuosos de la ley.”<sup>128</sup>

Y, esto sin duda es contraproducente para quienes cumplen una condena.

---

<sup>125</sup> AHUMADA, Héctor y GRANDÓN, Pamela, 2015. *Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario*. En línea. Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad, vol. 14, n.º 2, p. 84-95. [consultado el 30/06/2023]. Disponible en: <https://doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol14-issue2-fulltext-536>.

<sup>126</sup> FOUCAULT, Michael, 2014. *El poder, una bestia magnífica: sobre el poder, la prisión y la vida*. 1a ed. 3º reimp. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno Editores, p. 200.

<sup>127</sup> CUNEO NASH, Silvio y SELAMÉ GLENA, Nicole, 2019. Dignidad humana, prisión y encarcelamiento masivo. En: *La Constitución que queremos. Propuestas para un momento de crisis constituyente*. Santiago, Chile: LOM Ediciones, 2019, p. 245.

<sup>128</sup> CUNEO NASH, Silvio y SELAMÉ GLENA, Nicole. Ob. Cit.



En razón de lo anterior, el cumplimiento de la condena en las condiciones carcelarias actuales no favorece la inserción social, por el contrario, el paso por la cárcel puede llegar a ser hasta perjudicial para los internos.

### **11.2 Inserción social post – penitenciaria**

La inserción social post penitenciaria tiene estrecha relación con la forma en que se ejecuta la condena de los privados de libertad. En los distintos cuerpos legales ya vistos se ha señalado que la finalidad de la condena es precisamente la reinserción social, por tanto la prisión “se trata, en síntesis, de la consideración de tareas y acciones que buscan lograr un aprendizaje orientado a convivir en sociedad, en particular, respecto a los límites que ello impone para el actuar individual”.<sup>129</sup>

Aunque, como ya afirmamos las condiciones carcelarias no permiten cumplir a cabalidad con el objetivo.

No es realista esperar que una persona se ajuste automáticamente a las normas sociales después de salir de prisión si ha experimentado violaciones constantes a sus derechos tanto dentro como fuera del sistema penitenciario. No podemos ignorar el hecho de que muchos individuos han crecido en entornos delictivos y, al ser liberados, es probable que regresen a un ambiente similar. Además, la percepción y el estigma social que rodea a quienes han estado en prisión perpetua la creencia de que están predestinados a reincidir en la delincuencia.

Vivir con la etiqueta de exconvicto añade una capa adicional de dificultad para insertarse a la sociedad. Esta marca, una vez impuesta, puede llevar a la exclusión social y a la discriminación, lo que dificulta aún más la búsqueda de empleo, la vivienda estable y las relaciones personales. En consecuencia, la inserción social se ve obstaculizada por múltiples barreras que hacen que el proceso sea extraordinariamente complejo para quienes han pasado por el sistema penitenciario.

Ahora bien, Gendarmería de Chile cuenta con “Centros de Apoyo para la Integración Social (CAIS)”<sup>130</sup> donde “se atiende a personas que finalizaron el cumplimiento de condena (ya

---

<sup>129</sup> CARNEVALI, Raúl y MALDONADO, Francisco, 2013. *El tratamiento penitenciario en Chile: especial atención a problemas de constitucionalidad*. En línea. *Ius et Praxis*, vol. 19, n.º 2, p. 384 – 418. [consultado el 04/09/2023]. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/s0718-00122013000200012>.

<sup>130</sup> GENDARMERÍA DE CHILE. *Apoyo postpenitenciario*. En línea. [www.gendarmeria.gob.cl](http://www.gendarmeria.gob.cl). [s. f.]. [consultado el 30/06/2023]. Disponible en: [https://www.gendarmeria.gob.cl/apoyo\\_post.html](https://www.gendarmeria.gob.cl/apoyo_post.html).

sea bajo privación de libertad o en el medio libre), personas que han sido beneficiadas con la Libertad Condicional e indultadas”.<sup>131</sup>

No obstante, en cuando a personas que han terminado su condena sin haber accedido a ningún beneficio penitenciario, sólo pueden acceder quienes se encuentren eliminando antecedentes con el Decreto 409, por lo que deben cumplir con los requisitos allí indicados.

En estos Centros existe un “*Programa de Apoyo a la Integración Social (País)*” (Gendarmería de Chile s/f.)<sup>132</sup>, cuyo objetivo es “promover la reinserción social de las personas que atiende el Subsistema Postpenitenciario, fortaleciendo sus capacidades y habilidades, a través de una intervención especializada, orientación para el acceso a las redes sociocomunitarias y apoyo para la colocación y/o capacitación laboral, con el fin de disminuir el riesgo de reincidencia y contribuir a su integración social”.<sup>133</sup>

En estos Centros, el enfoque predominante suele ser individual, centrándose principalmente en el exrecluso sin tomar en cuenta su entorno y, aún menos, brindando un apoyo adecuado a aquellos que carecen de redes de apoyo después de su liberación. Es común que muchas personas se encuentren completamente solas al salir de prisión, sin el respaldo necesario para facilitar su reintegración en la sociedad. Por lo tanto, concluimos que lo que actualmente se ofrece no es suficiente, ya que para ser considerado integral, debe abordar de manera efectiva todas las dimensiones y necesidades de las personas liberadas, tanto individualmente como en su contexto social.

Lo anterior influye significativamente en las tasas de reincidencia delictual, “para el año 2018, de acuerdo a datos entregados por GENCHI, la reincidencia de la población total del subsistema cerrado es de 38,3%”.<sup>134</sup> Lo que evidencia que no todas las personas se ven motivadas por acceder a estos centros y si es que han participado de ellos, el trabajo no ha dado los resultados esperados.

A la luz de lo expuesto anteriormente, resulta imperativo contar con un sistema de apoyo post-penitenciario que sea verdaderamente universal e integral, abarcando no solo al

---

<sup>131</sup> *Ibidem*.

<sup>132</sup> *Ibidem*.

<sup>133</sup> *Ibidem*.

<sup>134</sup> LETELIER, Cristian; CERDA, Andrea y DÍAZ, Daniela, 2019. *Resumen ejecutivo evaluación programas gubernamentales (epg) programas de rehabilitación y reinserción social ministerio de justicia y derechos humanos gendarmería de chile*. En línea. Santiago, Chile: DIPRES, p.9. [consultado el 30/06/2023]. Disponible en: [https://www.dipres.gob.cl/597/articles-189326\\_r\\_ejecutivo\\_institucional.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articles-189326_r_ejecutivo_institucional.pdf).

exrecluso, sino también a su entorno social. Es esencial que este apoyo no se centre únicamente en el individuo liberado, sino que también considere las necesidades y circunstancias de las personas que lo rodean.

Además, es crucial contar con la colaboración de profesionales de diversas áreas, quienes puedan trabajar de manera conjunta para abordar las necesidades individuales de cada persona. De esta manera, se puede proporcionar un enfoque multidisciplinario que efectivamente promueva la inserción social y prevenga la reincidencia del individuo. Así, debe existir un trabajo en conjunto para que el ex – reo pueda “cortar con las conductas prodelictivas internalizadas y adquirir nuevos hábitos y conductas prosociales”.<sup>135</sup>

En resumen, un sistema post-penitenciario completo y eficaz debe ser inclusivo, integral y colaborativo, a fin de garantizar una transición exitosa hacia la inserción social y reduciendo las posibilidades de volver a incurrir en la delincuencia.

## **12. Borrador de Proyecto de Nueva Constitución de 2022**

En el año 2019, nuestro país fue testigo de una revuelta social que condujo a la presentación de dos proyectos constitucionales fallidos. En este apartado, nos enfocaremos en el primer borrador de una nueva Constitución del año 2022. Analizaremos el contexto político en el que este fue redactado y examinaremos cómo este proyecto incorporaba el derecho a la inserción social, utilizando el concepto de inserción, lo cual reviste especial relevancia.

De haber sido aprobado este proyecto constitucional, habríamos contado con una Constitución que incluiría explícitamente este derecho. Sin embargo, esto no llegó a materializarse. A pesar de ello, resulta esencial abordar este tema para comprender más acerca de este proyecto y la disposición constitucional relacionada con la inserción social. Esto nos permitirá entender las intenciones de los constituyentes de esa época y evaluar si dicha disposición era suficiente para abordar adecuadamente el derecho a la inserción social.

---

<sup>135</sup> RODERO VALDAZO, Borja; JIMÉNEZ RIBERA, Adrián y GARCÍA-ALANDETE, Joaquín, 2021, *Factores que influyen en la reincidencia/desistimiento de la carrera delictiva: Estudio de caso único desde una perspectiva narrativa*, en Boletín Criminológico, Instituto Andaluz interuniversitario de Criminología, Málaga, nº 208, artículo 2/2021, p. 1-37.

Todo esto se realiza con el propósito de proponer una norma constitucional que sea completa y efectiva para Chile, capaz de garantizar de manera adecuada el derecho a la inserción social en el país.

## 12.1 Contexto Político

En Octubre del año 2019 comenzaron las manifestaciones sociales en nuestro país como respuesta al alza del pasaje del transporte público, por esa razón los estudiantes secundarios comenzaron a movilizarse. Ante esto, también existieron muchas declaraciones desafortunadas de políticos, evidenciando la desconexión con la realidad de la mayoría de la población chilena, una de las más polémicas fue la del Ministro de Economía de ese entonces, Juan Andrés Fontaine, quien declaró en televisión abierta que “se ha abierto un espacio para que quien madrugue puede ser ayudado a través de una tarifa más baja”<sup>136</sup>, esto fue una total falta de respeto para la clase trabajadora que debe hacer largos viajes para trasladarse de su lugar de trabajo a su hogar.

Lo anterior provocó el descontento de todos los chilenos, por la falta de derechos sociales y por la nula importancia que se le daba a ciertos grupos de la población. Comenzó con el eslogan “no son 30 pesos son 30 años” y luego el 18 de Octubre del mismo año, bajo el lema y *hashtag* #Chiledespertó, millones de personas en todo el país salieron a las calles a manifestar su inconformidad y desacuerdo con el trato que, durante décadas, los gobiernos de la concertación y la derecha, a través de sus políticas y programas, han vulnerado a las clases sociales más débiles, económicamente hablando”.<sup>137</sup>

Junto con ello, surgieron las demandas por una nueva Constitución. Como ya dijimos, la Carta Magna vigente no es democrática y “la ilegitimidad de la Constitución se agrava cuando un pueblo no la reconoce como propia”<sup>138</sup>, que era exactamente lo que estaba ocurriendo. Los Chilenos comenzaron a aclamar por una Constitución escrita por todos y

---

<sup>136</sup> BURGOS, Matilde, 2019. *Min. de Economía y nueva tarifa de Metro: “Quien madrugue puede ser ayudado a través de una tarifa más baja”*. En línea. [www.cnnchile.com](http://www.cnnchile.com). [consultado el 30/06/2023]. Disponible en: [https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/entrevista-ministro-economia-tarifa-metro\\_20191007/](https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/entrevista-ministro-economia-tarifa-metro_20191007/).

<sup>137</sup> JIMENÉZ-YAÑEZ, César, 2020. *#Chiledespertó: causas del estallido social en Chile*. En línea. *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 82, n.º 4, p. 949 - 957. [consultado el 01/07/2023]. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2020.4.59213>.

<sup>138</sup> BASSA, Jaime, 2020. *Constitución Política y Poder: una lectura del proceso constituyente desde las relaciones de poder*. En: *Proceso Constituyente en Chile. Desafíos para una nueva constitución*. Santiago, Chile: Legal Publishing Chile, p.15.

todos, donde la base fuese un Estado social que se hiciera cargo de las necesidades de la población.

Las protestas se extendieron por todo el país y, como respuesta, la clase política se reunió entre cuatro paredes el 15 de Noviembre de 2019 para llegar a un acuerdo que llamaron *“Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución”*, el que contenía 12 puntos, que abarcaban un plebiscito con la opción apruebo o rechazo; la forma en que se buscaba escribir la nueva Constitución, que podía ser por convención mixta que incorporaba que la mitad fuese integrada por parlamentario o por convención constitucional, donde todos los integrantes debían ser electos por la población; se estableció que se partía con una “hoja en blanco”, es decir, no se consideraba de base la Constitución de 1980; se señalaba cuando se realizarían las votaciones; y, se describía como funcionaría el órgano constituyente.

El plebiscito de entrada para comenzar a redactar una nueva Constitución debía realizarse el 26 de abril de 2020, pero a causa de la pandemia por el COVID-19 fue celebrado finalmente el 25 de Octubre del mismo año. La población determinó que aprobaba la idea de una nueva Carta Fundamental y que esta sería escrita por Convención Constitucional, la que sería paritaria y constaría con escaños reservados para pueblos indígenas.

El 15 y 16 de mayo de 2021 se llevaron a cabo las elecciones para elegir a los 155 constituyentes que integración la convención. Y, el 4 de julio se constituyó y cumplió sus funciones, recibió iniciativas populares de norma e incluso se lograron establecer cabildos de discusión en cárceles. Sin embargo, la redacción del nuevo texto no estuvo exento de polémicas; con constituyentes que habían mentido a todo el país sobre su salud para conseguir votos; constituyentes que se conectaban a las sesiones desde la ducha; y, otros que efectuaban canticos sin sentido en las discusiones; fue perdiendo credibilidad para la ciudadanía.

La versión final del borrador de la nueva Constitución se presentó en el año 2022 y fue rechazada el 4 de septiembre del mismo año. La ciudadanía expresó su opinión en un plebiscito con voto obligatorio, en el que incluso participó la población penal. Resulta curioso que, a pesar de que el texto incorporaba normas favorables para ellos, la opción de rechazo obtuvo la mayoría, incluso entre los reclusos.

Así, a pesar de que era un texto que incorporaba efectivamente las demandas del pueblo chileno en el año 2019, a algunos grupos políticos no les convenía que fuera aprobado. Por lo tanto, desinformaron a la población, señalando, por ejemplo, que en caso de aprobarse

el nuevo texto se expropiarían sus bienes. Esto, sumado a la falta de seriedad por parte de la Convención Constituyente, provocó que el borrador fuera finalmente rechazado.

## **12.2 Derecho a la inserción social**

El 1 de Febrero de 2022 a través del boletín 653-4 se ingresó la iniciativa Convencional Constituyente que consagra el derecho a la reinserción social. Esta propuesta también había sido presentada como iniciativa popular de norma, se indicaba que “el derecho a la reinserción social podría ser la respuesta que necesitamos ante la crisis de seguridad y orden público que enfrentamos como país, en tanto busca garantizar la dignidad de todas y todos quienes habitamos este país, sin distinciones”.<sup>139</sup>

También surgieron propuestas que pretendían establecer explícitamente en la Nueva Constitución la reinserción social como fin de la pena, aunque esto se ha establecido en otros cuerpos legales, constitucionalizarlo permitiría que no quedara duda de esto, ya que hay muchas personas que creen que la pena es netamente un castigo donde los reos no pueden tener derechos.

En ese sentido, no creemos que establecer esta temática en un nueva Carta Fundamental sea realmente respuesta para enfrentar la crisis de seguridad por la que está pasando el país, aunque sí puede ayudar a disminuir considerablemente la reincidencia. Lo que sí creemos es que es un derecho que busca integrar y dar mayores oportunidades a esta parte de la población que ha sido excluida.

Las razones que consideraron los Constituyentes para presentar el proyecto son las que ya hemos dicho, en primer lugar, que “las penas privativas de libertad deben ser solo eso; privativas de libertad. El resto de los derechos de los condenados y condenadas deben ser respetados”<sup>140</sup>; en segundo lugar, se señala que invertir en la inserción social ayuda a reducir la reincidencia delictiva; y, en tercer lugar, el derecho a la inserción social puede disminuir el efecto generacional del delito.

El artículo que los Constituyentes propusieron fue:

---

<sup>139</sup> AMPUERO, Adriana, 2022. *Iniciativa Convencional Constituyente sobre el Derecho de la inserción social*. Santiago, Chile: Convención Constitucional.

<sup>140</sup> *Ibidem*.

“Artículo X: El derecho a la reinserción social. Todas las personas que hayan sido privadas de libertad, tanto por prisión preventiva o por condena, podrán acceder a todas las acciones, programas y capacitaciones que faciliten su reinserción al medio libre.

Las acciones, programas y capacitaciones de reinserción se diseñarán y ejecutarán por personal especializado y capacitado, incorporando en todos ellos un enfoque integral de derechos humanos que permitan su desistimiento delictivo.

Cuando esta privación de libertad afecte a adolescentes, mujeres y disidencias y diversidades sexogenéricas se deberá aplicar en la elaboración y ejecución de estos programas la perspectiva de género.

La persona privada de libertad gozará de todos los derechos fundamentales contenidos en este capítulo y todos aquellos reconocidos en tratados de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, con excepción de aquellos que se vean expresamente limitados en la respectiva sentencia condenatoria. Con todo, tendrá derecho a un trabajo remunerado, a las prestaciones de seguridad social, a la recreación, a la cultura y, en general, al pleno desarrollo de su personalidad”.<sup>141</sup>

Al analizar esta propuesta, estamos en desacuerdo con incluir en este apartado a las personas que se encuentran en prisión preventiva, ya que no han sido condenadas penalmente y, por lo tanto, no se les puede tratar como tales. Durante el proceso de investigación, prima la presunción de inocencia. Siguiendo el ejemplo de la Constitución de Ecuador, solo aquellos que estén condenados penalmente deberían acceder a este derecho. No obstante, el Estado debe adaptar programas especialmente destinados a trabajar con las personas en prisión preventiva, ya que también han visto vulnerados sus derechos. Sin embargo, no se les puede tratar como si hubieran actuado de manera antijurídica, ya que puede ocurrir que no hayan participado en el acto delictual.

En cuanto al segundo inciso, estamos totalmente de acuerdo en que los programas deben ser diseñados por profesionales preparados que cumplan con los estándares internacionales exigidos. Esto está en línea con el tercer inciso, con el cual también estamos completamente de acuerdo. Es necesario que exista una perspectiva de género en la elaboración de los programas destinados a este fin. Además, se deben incorporar tratamientos especiales para los distintos grupos que forman parte de la población penal.

---

<sup>141</sup> *Ibidem*.

Por ejemplo, el proceso de inserción social de un joven de 18 años no es el mismo que el proceso de inserción social de un adulto mayor de 68 años.

En cuanto al cuarto inciso, consideramos fundamental establecer el pleno reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. De esta manera, no habrá duda de que son, como se mencionó en el primer capítulo, sujetos de derecho.

Lo anterior fue remitido a la Comisión de Derechos fundamentales. Y, luego de una larga discusión constitucional no sólo en la comisión, sino también en el pleno. Finalmente el borrador de Nueva Constitución sí incorporó el derecho a la inserción social y estableció en su artículo 32 que:

“1. Toda persona privada de libertad tiene derecho a la inserción e integración social. Es deber del Estado garantizar un sistema penitenciario orientado a este fin.

2. El Estado creará organismos que, con personal civil y técnico, garanticen la inserción e integración penitenciaria y postpenitenciaria de las personas privadas de libertad. La seguridad y administración de estos recintos estarán reguladas por ley”.<sup>142</sup>

El artículo anteriormente no es suficiente para lograr una inserción social realmente efectiva debido a que es muy amplio.

Cabe destacar que una Carta Fundamental debe ser minimalista, ya que “la Constitución no zanja las controversias sociales fundamentales; la Constitución no es un proyecto acabado, un estado o etapa final, sino una 'actividad'; y una Constitución solo debe contener reglas básicas, tanto en lo orgánico como desde la perspectiva del catálogo de derechos”.<sup>143</sup>

En consecuencia, las normas constitucionales no deben ser excesivamente específicas, pues se espera que la Carta Magna perdure en el tiempo. Una disposición demasiado restrictiva podría limitar considerablemente su interpretación.

En ese sentido, es fundamental distinguir entre lo que debe ser constitucionalizado y lo que debe ser abordado mediante normas de menor jerarquía, ya que la Constitución debe

---

<sup>142</sup> CHILE, Convención Constitucional. *Propuesta Convención Constitucional 2022*.

<sup>143</sup> GARCIA, José, 2014. Minimalismo e incrementalismo constitucional. *Revista chilena de derecho*, vol. 41 n.º2, p. 267-302. [consultado el 27/06/2023]. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372014000100011>.



establecer directrices para el ordenamiento jurídico en su conjunto. Sin embargo, es crucial que la norma constitucional relacionada con la inserción social sea precisa en cuanto al papel que desempeña el Estado en este ámbito. Además, debe abordar de manera efectiva cómo se garantizará la inserción social y cómo se tratará a los reclusos, según sus características individuales.

Lo destacable del artículo es que en su redacción se utiliza la palabra "*inserción*" en lugar de "*reinserción*". Esto es sumamente valioso por las razones que se mencionan en el primer capítulo, dado que el lenguaje tiene el poder de crear realidades.

### **13. Anteproyecto Constitucional de 2023**

Tras el plebiscito que marcó el final del proceso constitucional iniciado en 2019 y que culminó en septiembre de 2022 con el rechazo a la nueva Constitución, se dio inicio a un nuevo proceso que entraría en funcionamiento a partir de 2023.. Esto se debió a la interpretación de que Chile expresó su deseo de contar con una nueva Carta Fundamental, pero la ciudadanía no estaba de acuerdo con la propuesta que fue presentada.

Por ello, la clase política acordó la creación de una Comisión compuesta por 12 Expertos, encargados de elaborar un anteproyecto constitucional.

Este anteproyecto sería presentado ante un Consejo Constitucional conformado por 51 integrantes, quienes serían elegidos por votación popular obligatoria. Es importante destacar que el Consejo sería paritario, lo que significa que habría una representación equitativa de hombres y mujeres. Además, se contemplaría la presencia de escaños indígenas, asegurando una representación de las comunidades indígenas en el proceso constitucional.

En el proceso constitucional también se implementó un Comité Técnico de Admisibilidad, el cual sería paritario y estaría conformado por 14 integrantes. Este Comité tendría la importante responsabilidad de evaluar y resolver los requerimientos relacionados con las propuestas de normas aprobadas.

Además, se fomentaría la participación ciudadana activa en este proceso, permitiendo la presentación de propuestas de normas por parte de la ciudadanía.

Las elecciones para seleccionar a los integrantes del Consejo Constitucional se llevaron a cabo el 7 de mayo de 2023, y se evidenció que la mayoría de las personas elegidas

pertenecen al Partido Republicano, lo que indica una predominancia de una orientación política de ultra derecha en dicho Consejo.

El anteproyecto constitucional elaborado por la Comisión de Expertos fue presentado el 30 de mayo de 2023, y posteriormente, el Consejo Constitucional comenzó a funcionar el 7 de junio.

Cabe destacar que, a pesar de la importancia del derecho a la inserción social, el anteproyecto constitucional no lo incorpora ni se refiere en ningún momento a los Derechos Humanos de población penal. Esto evidencia un claro retroceso en nuestra normativa, ya que si queremos avanzar hacia un Estado que promueva el bien común de toda la ciudadanía, es fundamental que se incluyan a todos los grupos de la población en la protección de sus derechos, pues actualmente “la cárcel en Chile como institución controla y castiga, pero, además, simultáneamente pretende resocializar para reinsertar, misiones totalmente opuestas, que presentan condiciones deficitarias, escasez de atenciones profesionales especializadas, violencia y castigo, no cumpliendo con el rol de reinserción, de hecho, perjudicando aún más a los reos al no entregarles herramientas para que puedan insertarse en la sociedad, limitando su acceso a oportunidades y levantando aún más barreras para que vuelvan al mundo laboral”.<sup>144</sup>

Considerando lo anterior, es crucial que las personas encargadas de redactar el nuevo texto Constitucional consideren la situación indigna en la que viven los privados de libertad y la ineficacia con la que se ha abordado la inserción social en nuestro país. A pesar de los desafíos que puede suponer incorporar este derecho debido a la composición política del Consejo Constitucional y al populismo penal existente, resulta fundamental que este derecho sea establecido en la nueva Carta Fundamental para reconocer a todos los habitantes de nuestro país como sujetos de derecho, incluso los privados de libertad y los ex – reclusos.

---

<sup>144</sup> CONTRERAS, Chriss, 2022. *Reinserción social de los presos en Chile*. – *Diario Constitucional*. En línea. Diario Constitucional. [consultado el 05/07/2023]. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/reportajes/reinsercion-social-de-los-presos-en-chile/>.

## IV. CAPÍTULO IV: DERECHO A LA INSERCIÓN SOCIAL EN EL PROCESO CONSTITUYENTE CHILENO DE 2023

### 14. Necesidad de Constitucionalizar el Derecho a la Inserción Social

La constitucionalización de los Derechos Humanos implica reconocer, ratificar e incorporar los estándares establecidos en los Tratados Internacionales. Gracias a esto, los habitantes del país pueden interponer acciones en el ámbito nacional en caso de que el ejercicio de sus derechos sea vulnerado, asegurando así una mayor protección y garantía de sus libertades fundamentales.

Junto con ello, “la Constitución enuncia los derechos fundamentales asegurados por ella, delimitando los derechos, fijando sus atributos, los elementos subjetivos y objetivos que lo identifican, como asimismo, determina límites ordinarios y extraordinarios o autoriza al legislador para establecer limitaciones”.<sup>145</sup>

Así, incluir en Chile el derecho a la inserción social en el catálogo de Derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna abriría la posibilidad de regularizar de manera más efectiva la legislación nacional relacionada con este propósito, pues se impulsaría la creación de políticas públicas efectivas destinadas a este fin, ya que, como hemos observado en el capítulo anterior, la regulación actual sobre esta materia en nuestro país no funciona de manera adecuada y se encuentra fragmentada en diversas normas.

Por otra parte, al reconocer este derecho en la Constitución, se reconocería que los privados de libertad son sujetos de derecho y se reflejaría el compromiso del Estado con los grupos vulnerables. Además, se demostraría el compromiso de nuestro país con los instrumentos internacionales en relación con la protección de reclusos que analizamos en el segundo capítulo de esta memoria.

En razón de lo anterior, resulta indispensable incluir este derecho en la Constitución para proporcionar a las personas que han cumplido una condena las herramientas necesarias que les permitan integrarse plenamente en la sociedad.

Sin embargo, la norma constitucional no debe enfocarse únicamente en su vida post-penitenciaria, sino también en su realidad fuera de la cárcel, con el objetivo de prevenir la

---

<sup>145</sup> NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, 2005. *Aspectos de una teoría de los derechos fundamentales: la delimitación, regulación, garantías y limitaciones de los derechos fundamentales*. En línea. *Ius et Praxis*, vol. 11, n.º 2, p. 15 – 64. [consultado el 05/07/2023]. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/s0718-00122005000200002>.

reincidencia y evitar que vean en el delito una forma de supervivencia. Como ya hemos visto, el contexto social en el que se desenvuelven las personas que infringen la ley influye significativamente en la comisión de delitos; y, en Chile se encarcela la pobreza.

Por tanto, constitucionalizar este derecho es necesario para que, al recuperar su libertad, los reclusos puedan superar sus adversidades y los estigmas asociados no solo a su condena, sino también a su clase social.

### **15. ¿Qué debe incorporar el Derecho a la Inserción Social en la Nueva Constitución?**

Después de revisar detenidamente los apartados anteriores, llegamos al punto culminante donde delinearemos qué aspectos consideramos esenciales para incorporar el derecho a la inserción social en una nueva Constitución. En este último apartado, analizaremos el papel que el Estado debe desempeñar en este ámbito, qué institución o ente debe asumir la responsabilidad de promover activamente la inserción social y cómo se debe garantizar este derecho.

Es imperativo abordar estos temas de manera integral para elaborar una norma constitucional que contenga los pilares fundamentales necesarios para el desarrollo pleno de la inserción social. En este sentido, se debe definir claramente el rol que el Estado asumirá en la promoción y protección de este derecho, así como las responsabilidades específicas que le incumben en este ámbito.

Además, es crucial determinar qué institución o ente será designado para llevar a cabo las acciones necesarias para fomentar la inserción social de manera efectiva. Esta institución debe contar con los recursos y la autoridad necesarios para desempeñar su función de manera adecuada y eficiente.

Asimismo, se debe establecer cómo se garantizará el derecho a la inserción social, asegurando que se cumplan con todos los estándares necesarios para proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Esto implica la implementación de medidas concretas y efectivas que promuevan la inserción de los privados de libertad en la sociedad luego de cumplir su condena, proporcionándoles el apoyo y los recursos necesarios para lograr este fin.

En conjunto, estos aspectos son fundamentales para la elaboración de una norma constitucional que aborde de manera integral el derecho a la inserción social, cumpliendo con los estándares internacionales de derechos humanos y garantizando su plena realización en el contexto de nuestro país.

## 15.1 Rol del Estado

El Estado tiene la responsabilidad primordial de asegurar y garantizar que todos los ciudadanos gocen de sus derechos humanos, protegiéndolos de cualquier vulneración o abuso.

Lo anterior se desprende del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala:

“1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”<sup>146</sup>

Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos establecidos en la ya mencionada convención.

“Por una parte, *la obligación de respeto* consiste en cumplir directamente con la norma establecida, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación”.<sup>147</sup>

Por otra parte, la obligación de garantía se refiere que el Estado disponga de todos los mecanismos de protección necesarios para que los ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos. Sobre esto, la Corte Interamericana ha indicado que como “consecuencia de esta obligación los Estados deben *prevenir, investigar y sancionar* toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana; procurando, además, el *restablecimiento*, de ser posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”.<sup>148</sup>

Así, respecto a los privados de libertad, el Estado no puede seguir vulnerando sus Derechos Humanos, como ha ocurrido hasta ahora, pues “el derecho de las personas a tener

---

<sup>146</sup> CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica, 1969.

<sup>147</sup> NASH, Claudio, 2009. *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos en acción. Aciertos y desafíos*. México: Porrúa, p. 30.

<sup>148</sup> CORTE IDH. *Caso Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de fondo y reparaciones de fecha 26 de julio de 1998.

condiciones mínimas de vida acordes con su dignidad humana es una extensión natural del orden democrático en todas las circunstancias posibles”.<sup>149</sup>

Esto implica que las personas privadas de libertad deben tener acceso a todos los derechos establecidos en las normas, tanto nacionales como internacionales, ratificadas por Chile, ya que no han perdido ningún otro derecho más que el de la libertad. En razón de esto, el rol del Estado en materia de privados de libertad consiste en reconocer que tienen derecho a ser tratados de manera adecuada, simplemente por el hecho de ser personas. Por tanto, el Estado debe sancionar cualquier tipo de maltrato que pueda ocurrir dentro de las cárceles y brindar a los reclusos la debida protección.

Además, según Michel Foucault, el Estado no solo debe *"vigilar y castigar"* a los infractores de la ley que están bajo su cuidado y protección, sino que también tiene el deber de diseñar e implementar políticas públicas de inserción social.

En síntesis, el papel del Estado radica en salvaguardar y fomentar el pleno desarrollo de todos los ciudadanos, destacando la importancia de asumir la responsabilidad de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. En ningún caso puede tolerar la marginalización o discriminación de grupos vulnerables. Por lo mismo, es esencial que el Estado cumpla con su deber de proteger la dignidad y los derechos humanos de todos los individuos, asegurando igualdad de oportunidades y velando por el respeto y protección de aquellos que se encuentran en circunstancias de especial vulnerabilidad, como es el caso de los privados de libertad y de quienes ya han cumplido la condena, pero siguen siendo excluidos de la sociedad.

## **15.2 Institución especializada**

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la inserción social de las personas privadas de libertad. Para lograr esto, se debe crear una institución especializada que se encargue exclusivamente de este propósito.

Actualmente, esta materia está bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se indica que uno de sus principales objetivos es la reinserción social, por lo mismo se ha dejado en manos de Gendarmería de Chile. Sin embargo, como ya dijimos la

---

<sup>149</sup> GANGA CONTRERAS, Francisco y VALDIVIESO FERNÁNDEZ, Patricio, 2015. *Rol del Estado frente al tema de la cárcel y los derechos humanos como construcciones culturales*. En línea. Polis (Santiago), vol. 14, n.º 41, p. 395–421. [consultado el 07/07/2023]. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/s0718-65682015000200024>.

función principal de esta institución es ejecutar penas, por lo que no presta la debida atención a las condiciones de vida de los infractores de ley.

Por otro lado, hay un proyecto de ley que busca transferir esta responsabilidad al Ministerio de Seguridad Pública. El delito es un problema de seguridad pública que atenta contra el orden público, por lo mismo debe prevenirse y abordarse antes que ocurra. Así, es importante “determinar qué factores están asociados a los diferentes tipos de delitos puede dar lugar a la elaboración de una serie de estrategias y programas para cambiar estos factores y prevenir o reducir la incidencia de tales delitos”.<sup>150</sup>

Cuando las personas han estado privadas de libertad, eso significa que el Estado no ha sido capaz de evitar que cometan actos delictivos. Por lo tanto, creemos que es fundamental trabajar en la inserción social de aquellos que han cumplido una condena. Esto implica tratarlos como un grupo vulnerable y abordar las causas subyacentes del delito, que a menudo están relacionadas con problemas económicos, convirtiéndose así en un problema social.

Por esta razón, proponemos que la institución encargada de la inserción social, mientras no se cree el Ministerio de Seguridad Pública, esté bajo el mando del Ministerio de Desarrollo Social. De esta manera, se podría abordar de manera más efectiva y enfocada el problema social que subyace en la delincuencia y trabajar en la inserción de cada individuo en su comunidad. En ese sentido, el objetivo que se busca con el derecho a la inserción social va de la mano con la misión que tiene este Ministerio que es “contribuir en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social.”<sup>151</sup>

En todo caso, de crearse efectivamente el Ministerio de Pública y encargarle la tarea de la inserción social a una institución que esté bajo su mando, ésta institución debe tener las directrices claras en cuanto a la forma de ejecutar sus programas. Y, debe trabajar de manera coordinada con el Ministerio de Desarrollo social, a fin de planificar de forma integral

---

<sup>150</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, 2011. *Manual sobre la aplicación eficaz de las directrices para la prevención del delito*. Viena: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena. p. 10.

<sup>151</sup> MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE CHILE. *Nuestra misión*. En línea. [www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl](http://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl). [s. f.]. [consultado el 08/07/2023]. Disponible en: <https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/mision>.

la inserción de un ex – recluso a la sociedad, de forma tal que como parte de un grupo vulnerable, se atienda especialmente a sus necesidades y se trabaje con los factores que incidieron en su actuar delictivo. También, puede trabajar con Organizaciones No Gubernamentales de la sociedad civil que se dedican a esta materia. Todo lo anterior, a fin de que el proceso de integrar a un recluso en la comunidad sea lo más completo posible.

Si bien puede haber programas estandarizados según el delito, es crucial que el tratamiento se ajuste a las particularidades de cada persona a fin de crear un plan de intervención acorde a sus intereses y habilidades.

La inserción no puede enfocarse únicamente en el individuo, sino que también debe involucrar a su entorno. La influencia del ambiente en el que se desenvuelve una persona puede favorecer la delincuencia, por lo que es importante tener en cuenta su biografía de vida y trabajar en conjunto con su familia y comunidad.

La coordinación con otras instituciones y servicios es fundamental, siguiendo una metodología de intervención en red. Por ejemplo, colaborando con las municipalidades para planificar y coordinar actividades que fomenten la resiliencia en los individuos, dotándolos de herramientas para fortalecer sus habilidades sociales y empoderarlos para una vida en sociedad.

Los planes, programas y proyectos diseñados deben ofrecer una auténtica alternativa al delito como medio de subsistencia, motivando a los infractores a adoptar un estilo de vida pro-social. Asimismo, es fundamental que, a lo largo de su desarrollo, estos individuos puedan recordar su paso por el sistema de justicia penal como una mala experiencia de vida y no como una opción atractiva.

Es sabido que dentro de las cárceles se separa en distintos módulos a los condenados de acuerdo a su nivel de peligrosidad y su probabilidad de reincidencia, “ya que se espera un comportamiento diferencial según el compromiso delictual y por ende es necesario un tratamiento diferenciado en cada uno de los grupos”.<sup>152</sup> Por tanto, esta institución debe

---

<sup>152</sup> QUIDEL GACITUAF, Carolina, 2007. Sistema penitenciario chileno: aspectos sociales y psicológicos. *Cuad. neuropsicol.*, vol.1, n.3. p. 296 – 302. En línea. [consultado el 08/07/2023]. Disponible en: [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-41232007000300012](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-41232007000300012)



contar con profesionales capacitados que puedan diseñar planes y programas adaptados a las características y necesidades individuales de cada persona. Asimismo, es esencial que disponga de especialistas en salud mental para brindar el debido apoyo a cada infractor, estos profesionales deben trabajar con los condenados dentro de la cárcel para fomentar su motivación para no reincidir en la conducta delictual.

Esto implica sesiones individuales, pero también la posibilidad de intercambiar experiencias en sesiones grupales con otros reclusos dentro del recinto penal. Además, deben intervenir en el entorno del recluso mientras cumpla su condena, para evitar que, al salir en libertad, regresen a las mismas circunstancias desfavorables o peores, especialmente cuando son el único sostén de sus familias.

Por último, es fundamental que estos profesionales continúen apoyando al recluso una vez que ha salido en libertad, acompañándolo en su proceso de integración a la sociedad y asegurándose de que cuenten con el respaldo necesario para evitar la reincidencia.

Es esencial reconocer que aquellos que cumplen una sanción penal merecen una segunda oportunidad en la vida, y en ocasiones, una primera posibilidad de ser un aporte a la sociedad. Por lo tanto, se debe trabajar para que las acciones de inserción social sean efectivas y eficaces, con procedimientos claros y superando el inmediatismo y el voluntarismo que muchas veces se evidencia en la política actual que tenemos en la materia. De esta forma, con un enfoque integral y coordinado, se puede lograr una efectiva inserción social y una disminución de la delincuencia.

### **15.3 Garantizar la inserción social**

El Gobierno de Chile indica que: “La reinserción social como proceso se inicia durante el periodo de cumplimiento de una condena, y continúa cuando la persona retorna a su vida en la comunidad”.<sup>153</sup>

Sin embargo, esto no es algo que se ponga en práctica. Como hemos mencionado, el proceso de inserción social se ha trabajado de manera aislada, con la lógica de que sólo aquellos con un mejor comportamiento pueden acceder a estos programas, lo que impide

---

<sup>153</sup> MINISTERIO DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DE CHILE, 2018. *¿Cómo entendemos la reinserción social?* En línea. [www.reinsercionsocial.gob.cl](http://www.reinsercionsocial.gob.cl). [consultado el 11/07/2023]. Disponible en: <https://www.reinsercionsocial.gob.cl/que-es-la-reinsercion/#:~:text=La%20reinserción%20social%20como%20proceso,su%20vida%20en%20la%20comunidad>.

que toda la población penal tenga la posibilidad de acceder a este derecho. Además, es común que se abandone a los reclusos una vez que recuperan su libertad.

Junto con ello, en las cárceles existen reiterados maltratos que no permiten que los internos puedan cumplir su condena en condiciones dignas. Es fundamental abordar la problemática de las constantes violaciones de derechos humanos en las cárceles, asegurando el pleno respeto de estos derechos y proporcionando a los reclusos las condiciones adecuadas para ejercerlos.

Este enfoque se alinea con la finalidad de la pena, que consiste en insertar socialmente a las personas que han sido privadas de libertad y prevenir la reincidencia delictual.

El Estado tiene la responsabilidad de proporcionar a los reclusos todos los medios necesarios para que, al ser liberados, puedan integrarse a la sociedad sin mayores dificultades. Garantizar la inserción social y proveer las condiciones necesarias para lograrla es una necesidad imperiosa.

Lamentablemente, en la actualidad, el Estado ha fallado en este aspecto. Como se ha señalado, “uno de los conocidos y más graves problemas en el tema de la seguridad pública de nuestro país, es la llamada 'puerta giratoria' de la delincuencia, la que consiste en una creencia de que quienes cometieron delitos e ingresan al sistema penitenciario, regresan a él luego de su libertad”.<sup>154</sup>

Así entonces, esa falta de capacidad para asegurar la inserción social de los condenados ha llevado a la mencionada "puerta giratoria", donde los individuos reinciden en el delito debido a la falta de apoyo y oportunidades tras su liberación.

Por tanto, es esencial que el Estado reconozca este desafío y tome acciones para garantizar la implementación efectiva de programas de inserción social y reinserción post-penitenciaria.

Solo a través de una atención integral y adecuada, que comprenda la importancia de la reinserción social y la prevención de la reincidencia, podremos trabajar hacia una sociedad más segura y justa para todos los ciudadanos.

---

<sup>154</sup> PÉREZ, Francisca y E. SANGUEZA, Guillermo, 2018. Cárceles chilenas: ¿espacios para la reinserción social? *Revista de Derecho Universidad San Sebastián*, n.º 24, p. 1 – 15.

La protección de los derechos de los privados de libertad y su inserción exitosa en la comunidad es un deber que el Estado no puede dejar de lado en la búsqueda de un sistema de justicia penal efectivo que respete en todo momento los Derechos Humanos.

Para asegurar una adecuada inserción social, es fundamental que el Estado, a través de una institución especializada como mencionamos anteriormente, promueva programas que aborden este propósito.

Cabe destacar que para lograr una inserción social exitosa, es fundamental evitar el endurecimiento de las penas, ya que la privación de libertad es la condena más severa en nuestra legislación. Al hacerlo, se descongestionarían las cárceles y se crearían mejores condiciones para que los programas de inserción social sean efectivos, pues podrían existir mayores recursos humanos para llevar a cabo el proceso.

Como ya mencionamos, dichos programas deben adaptarse a las necesidades de cada individuo y considerar su nivel de peligrosidad, por lo mismo los profesionales encargados de ejecutar estos programas deberán evaluar a cada uno de los individuos en el comienzo del proceso a fin de determinar de mejor manera el plan a seguir.

El objetivo principal de estos programas es proporcionarle las herramientas necesarias a los privados de libertad, para que al salir de la cárcel puedan vivir una vida plena.

Para lograrlo, los programas de inserción social deben fomentar oportunidades educativas para aquellos interesados en completar sus estudios, así como brindar opciones de capacitación en oficios para quienes deseen adquirir habilidades laborales.

Lo fundamental es que estos programas deben centrarse en motivar al infractor para que se integre en la sociedad una vez liberado.

Es importante resaltar que ningún privado de libertad está obligado a participar en estos programas, pero deben estar disponibles para todos aquellos que deseen acceder a ellos.

Es esencial que los profesionales encargados de la inserción social trabajen de manera constante para incidir y mantener la motivación en el individuo, de manera que este último desee integrarse plenamente en la sociedad y respetar las normas cuando salga en libertad.

La labor de estos profesionales es fundamental para guiar y apoyar a los reclusos en su proceso de integración y fomentar un cambio positivo en su actitud y comportamiento, lo que contribuirá a reducir la probabilidad de reincidencia delictiva y promover una convivencia armoniosa en la comunidad.

Es fundamental que los usuarios de los programas de inserción social puedan establecer una relación de confianza con el profesional a cargo. Este profesional no debe juzgar en ningún momento al infractor por sus actos pasados; por el contrario, debe respetarlo en todo momento y señalar sus errores de forma constructiva, sin que parezca un reproche.

El enfoque principal debe ser ayudar al infractor a comprender las consecuencias de sus acciones pasadas y brindarle apoyo para lograr un cambio positivo en su vida. El objetivo es incentivar una inserción exitosa en la sociedad y prevenir la reincidencia delictiva. Para lograrlo, el profesional debe trabajar en conjunto con el recluso, motivándolo y empoderándolo para que asuma la responsabilidad de su propia transformación y crecimiento personal. La empatía, el respeto y la comprensión son elementos clave en este proceso, permitiendo al infractor reconocer sus errores y tomar decisiones positivas que lo lleven hacia una vida más plena y significativa.

Existen muchos modelos para trabajar la inserción social penitenciaria, entre ellos los modelos conductuales; los modelos cognitivos – conductuales; los modelos sistémicos; el modelo transteórico desarrollado por Prochaska y DiClemente, entre otros.<sup>155</sup>

Nosotros creemos que el modelo más efectivo y que debería aplicarse en nuestro país, son “los modelos sistémicos se basan en la teoría ecológica de Bronfenbrenner (1979) y en los modelos de sistemas familiares. El principio básico de estos modelos es que la conducta humana sería el resultado de la interacción entre un ser humano activo, en desarrollo, y las propiedades cambiantes de los entornos inmediatos donde vive y se relaciona. Por tanto, el comportamiento humano estaría determinado por las múltiples interacciones entre la persona (microsistema) y el ambiente social, o sistemas en los que esta se desarrolla, compuesto por el mesosistema, el exosistema y el macrosistema”.<sup>156</sup>

Lo anterior es debido a que, como hemos mencionado, el entorno del infractor influye en su conducta. Por lo tanto, es necesario trabajar la inserción social no solo de forma aislada, sino que debe ser un trabajo integral que le entregue herramientas a su entorno fuera de la cárcel para poder desarrollarse sin la necesidad de acudir al delito.

Entonces, la inserción social no sólo debe trabajarse mientras el infractor se encuentra privado de libertad, sino que también debe abordarse fuera de la cárcel, ayudando al

---

<sup>155</sup> NEGREDO, Laura y PÉREZ, Meritxell, 2019. *Intervención y tratamiento de delincuentes en prisión y medidas alternativas*. Madrid, España: Editorial Síntesis S.A, p. 5 – 46.

<sup>156</sup> *Ibidem*.

individuo a integrarse socialmente y acceder a estudios o empleo en libertad. Por ello, es importante que el profesional pueda trabajar de forma coordinada con otras instituciones, generando lazos que brinden nuevas oportunidades al individuo y apoyándolo adecuadamente para lograr una integración exitosa en la sociedad.

En síntesis, es importante garantizar la inserción social penitenciaria como primer paso para lograr una inserción social post – penitenciaria, donde al finalizar este proceso, el infractor se habrá incorporado satisfactoriamente a la sociedad.

## **16. Propuesta**

Como hemos visto, las personas que cometen delito, tienen un nombre, un apellido, una familia, una comunidad en la cual viven y una historia personal marcada por dificultades sociales, económicas, de vulnerabilidad, carencia y precariedad. Y, cuando son detenidos, imputados y condenados, terminan siendo los más excluidos dentro de la estructura social, los más invisibilizados, los más discriminados, los más estigmatizados: *la escoria social*.

Hasta ahora, nuestro país ha carecido de una legislación adecuada para garantizar este derecho y ha mostrado poca preocupación al respecto, como se expuso en el tercer capítulo.

Por lo anterior, es crucial avanzar en el desarrollo de políticas y programas que promuevan efectivamente este derecho, otorgándoles a los infractores de ley las mejores condiciones de vida tanto dentro como fuera de la cárcel, para que puedan acceder a derechos sociales y mejorar su desarrollo personal. Así, podrán percibir oportunidades en la vida y dejar de ver el delito como una solución.

En consecuencia, este derecho debe ser reconocido en la Carta Magna, y es responsabilidad del Estado encargarse de la inserción social de todas las personas que han infringido la ley. De esta forma, podrán acceder a una mejor calidad de vida y desenvolverse adecuadamente en la sociedad. Incluso aquellas personas que no hayan participado en programas de inserción social dentro de la cárcel tendrán la oportunidad de hacerlo al recuperar su libertad, si así lo desean.

En razón de lo anterior, nuestra propuesta de norma es:

“Derecho a inserción social.

1. Las personas privadas de libertad son sujetos de derecho, por lo tanto, el Estado tiene la obligación de proporcionarles condiciones dignas en los recintos penales para velar por su protección y mejorar su desarrollo.
2. La inserción social y la prevención de reincidencia son los objetivos principales de la condena. Por lo tanto, todos los reclusos, independientemente de su comportamiento en el recinto penal, pueden acceder de forma voluntaria a programas destinados a estos fines. Además, los ex-reclusos también podrán acceder a programas de inserción social post-penitenciaria, incluso si no se acogieron a estos programas durante su tiempo en prisión.
3. Se establecerá una institución especializada y encargada de ejecutar y supervisar la inserción social penitenciaria y post – penitenciaria. Esta institución dependerá del Ministerio de Desarrollo Social y actuará de manera independiente a la Gendarmería de Chile, aunque trabajará coordinadamente con esta última y con todos los servicios del Estado.
4. La inserción social es un proceso progresivo, no inmediato. Por lo tanto, los profesionales que participen en el tratamiento de los privados de libertad deberán estar capacitados y acompañarlos tanto dentro como fuera del recinto penal.
5. La inserción social no funciona de manera individual si no se aborda el entorno delictual, por lo que los profesionales encargados deben trabajar con el entorno del sujeto infractor.
6. Los programas para asegurar la inserción social serán adaptados a las necesidades y habilidades personales de cada individuo.
7. Una Ley determinará el funcionamiento de la mencionada institución y la forma de aplicar los programas de inserción social.”

## CONCLUSIONES

La inserción social no es una prioridad para nuestro país. Aunque las distintas normas nacionales analizadas hacen énfasis en su importancia, las políticas públicas generalmente no se orientan hacia este objetivo.

Los infractores de ley, en la práctica, no se les considera sujetos de derecho, aun cuando en el ordenamiento jurídico se indica que sí, sus derechos humanos se transgreden constantemente en las cárceles.

El Estado no se ha hecho cargo de proteger a ninguno de los grupos vulnerables de nuestra sociedad, menos aún a quienes han cometido un delito. En definitiva no ha ayudado a prevenir la conducta delictiva de aquellos que cometen crímenes contra la propiedad, a menudo motivados por necesidades básicas de subsistencia.

Se han utilizado términos incorrectos tanto a nivel nacional como internacional para abordar esta materia. En este sentido, el concepto de "inserción" es el más adecuado, ya que reconoce que las personas privadas de libertad nunca han sido parte de la sociedad, debido a la discriminación sistemática que han sufrido en todos los aspectos de sus vidas y a la falta de recursos para desenvolverse incluso antes de estar privados de libertad, y por supuesto, al salir del recinto penal.

Es importante que la inserción social comience una vez que la persona infractora ha sido condenada. Debe ser un proceso progresivo y personalizado para lograr su efectividad.

A pesar de que nuestro país ha ratificado distintos tratados internacionales relacionados con este tema, no se han tomado en cuenta para crear programas o políticas públicas destinadas a insertar en la sociedad a los infractores de Ley. Lo anterior ha resultado en un endurecimiento de las leyes penales y una falta de reconocimiento constitucional del derecho a la inserción social, a diferencia de países como Venezuela, Ecuador y Bolivia, lo que demuestra que la inserción social de los privados de libertad en nuestro país es deficiente a la luz de la experiencia internacional, y especialmente, de la Latinoamericana.

Es fundamental el conocimiento y comprensión de estos estándares y experiencias internacionales en materia de inserción social, pues nos permiten desarrollar una norma constitucional sólida y coherente en nuestro país, donde, aunque existen leyes que indican que la finalidad de la condena es lograr la reintegración del recluso a la sociedad, estas disposiciones se encuentran dispersas en distintos cuerpos legales y no han sido unificadas

ni reconocidas como un derecho fundamental digno de estar en nuestra Carta Magna. Además, estas leyes consideran la inserción social como un proceso de reinserción, asumiendo que estas personas fueron antes parte de la sociedad, pero luego de cometer el delito dejaron de serlo. Sin embargo, lo cierto es que desde un principio nunca lo fueron. A pesar de los intentos de constitucionalizar este derecho en el Proyecto de Nueva Constitución de 2022, fue rechazado y no fue una prioridad en el anteproyecto constitucional de 2023. Sin embargo, se espera que este tema sea discutido en el proceso de redacción constitucional y finalmente reconocido.

Por lo tanto, es imprescindible que en nuestro país se establezca una norma constitucional que reconozca el derecho a la inserción social, y tal como se propone en esta memoria en el último apartado, indique:

“Derecho a inserción social.

1. Las personas privadas de libertad son sujetos de derecho, por lo tanto, el Estado tiene la obligación de proporcionarles condiciones dignas en los recintos penales para velar por su protección y mejorar su desarrollo.
2. La inserción social y la prevención de reincidencia son los objetivos principales de la condena. Por lo tanto, todos los reclusos, independientemente de su comportamiento en el recinto penal, pueden acceder de forma voluntaria a programas destinados a estos fines. Además, los ex-reclusos también podrán acceder a programas de inserción social post-penitenciaria, incluso si no se acogieron a estos programas durante su tiempo en prisión.
3. Se establecerá una institución especializada y encargada de ejecutar y supervisar la inserción social penitenciaria y post – penitenciaria. Esta institución dependerá del Ministerio de Desarrollo Social y actuará de manera independiente a la Gendarmería de Chile, aunque trabajará coordinadamente con esta última y con todos los servicios del Estado.
4. La inserción social es un proceso progresivo, no inmediato. Por lo tanto, los profesionales que participen en el tratamiento de los privados de libertad deberán estar capacitados y acompañarlos tanto dentro como fuera del recinto penal.
5. La inserción social no funciona de manera individual si no se aborda el entorno delictual, por lo que los profesionales encargados deben trabajar con el entorno del sujeto infractor.



6. Los programas para asegurar la inserción social serán adaptados a las necesidades y habilidades personales de cada individuo.

7. Una Ley determinará el funcionamiento de la mencionada institución y la forma de aplicar los programas de inserción social.”

Creemos que esta propuesta es suficiente y soluciona de manera integral los problemas cruciales en el ámbito de inserción social. Trata este derecho con el concepto de inserción, reconociendo que las personas privadas de libertad nunca han sido realmente parte de la sociedad y han sido excluidas por cometer delitos.

Esta propuesta de norma, en primer lugar, reconoce que los privados de libertad son sujetos de derecho y deben recibir un trato digno.

En segundo lugar, establece que la pena debe tener como objetivo la inserción de las personas en la sociedad, garantizando así el acceso universal a los programas dedicados a ello, sin hacer discriminaciones entre reclusos.

En tercer lugar, aborda la carencia de una institución dedicada específicamente a la inserción social, ya que como se mencionó anteriormente Gendarmería de Chile se centra más en la ejecución de penas que en la inserción efectiva de los reclusos.

En cuarto lugar, esta propuesta de norma reconoce que la inserción social es un proceso continuo que requiere apoyo tanto durante como después del periodo de encarcelamiento, lo que soluciona el problema de la falta de orientación hacia la inserción social en las cárceles y la carencia de apoyo al salir de ellas.

En quinto lugar, enfatiza la necesidad de abordar el contexto social del individuo para prevenir la reincidencia delictiva, lo que resuelve el hecho de que el entorno también influye en la conducta delictual.

En sexto lugar, resuelve el problema de la insuficiencia y falta de personalización de los programas de inserción social existentes, al indicar que estos deben adaptarse a las necesidades individuales de cada persona.

En séptimo y último lugar, aborda la ausencia de una legislación uniforme sobre inserción social en el país, proponiendo la necesidad de una ley específica para abordar este tema de manera integral y sistemática.

Así, esta propuesta contempla los estándares internacionales analizados, de forma tal que se enfoca especialmente en la responsabilidad y el rol fundamental del Estado en esta

materia. Además, esta norma garantiza el debido respeto y protección de los derechos fundamentales de los reclusos y ex reclusos, y asegura el acceso a programas de inserción social diseñados y ejecutados por profesionales altamente capacitados en una institución especializada en la materia. Estos programas proporcionarán el apoyo necesario para fomentar la toma de conciencia del delito dentro de la cárcel y el desarrollo de las habilidades de cada recluso, con el objetivo de facilitar su integración a la sociedad una vez que recuperen su libertad.

De esta manera, se podría evitar situaciones como la presentada en el inicio de esta memoria, trabajando tanto en el trato dentro de las cárceles como en la posibilidad de acceder a programas de inserción social adaptados a las características e intereses individuales, sin necesidad de cumplir con requisitos de conducta dentro del recinto penal. Asimismo, aseguraríamos que la inserción social sea progresiva y se extienda a la vida posterior a la pena, con el objetivo de prevenir la reincidencia.

Así las cosas, aunque pueda ser un desafío, es fundamental avanzar hacia una sociedad que brinde oportunidades reales de inserción y garantice el respeto de los derechos de todas las personas, incluso aquellas que han cometido delitos.

## BIBLIOGRAFÍA

1. AHUMADA, Héctor y GRANDÓN, Pamela, 2015. *Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario*. En línea. *Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad*, vol. 14, n.º 2. [consultado el 30/06/2023]. Disponible en: <https://doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol14-issue2-fulltext-536>.
2. ALBÁN, Ernesto. *Manual de derecho penal ecuatoriano parte general*. En línea. Quito, Ecuador, [s. f.]. [consultado el 19/05/2023]. Disponible en: <https://estudiantesecuatorianosderecho.files.wordpress.com/2015/07/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-dr-ernesto-alban-gomez.pdf>.
3. AMPUERO, Adriana, 2022. *Iniciativa Convencional Constituyente sobre el Derecho de la inserción social*. Santiago, Chile: Convención Constitucional.
4. ARIAS, Carlos, 2022. *Control social y etiquetamiento: “vamos a crear culpables”*. *Encuentros Ciudad, Medio Ambiente y Territorio*, n.º 21.
5. BALDIVIESO, Gina, 2021. *Justicia restaurativa y reinserción social, pendientes que urgen en Bolivia*. En línea. [www.swissinfo.ch](http://www.swissinfo.ch). [consultado el 23/05/2023]. Disponible en: [https://www.swissinfo.ch/spa/bolivia-justicia\\_justicia-restaurativa-y-reinserción-social--pendientes-que-urgen-en-bolivia/46950704](https://www.swissinfo.ch/spa/bolivia-justicia_justicia-restaurativa-y-reinserción-social--pendientes-que-urgen-en-bolivia/46950704).
6. BARNETT, Elizabeth y CASPER, Michele, 2001. *A definition of social environment*. *American Journal of Public Health*, vol. 91, n.º 3. (traducción no oficial). [consultado el 23/04/2023] Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1446600/pdf/11249033.pdf>.
7. BASSA, Jaime, 2020. *Chile decide: Por una nueva constitución*. Santiago, Chile: Editorial Planeta Chilena S.A.
8. BASSA, Jaime, 2020. *Constitución Política y Poder: una lectura del proceso constituyente desde las relaciones de poder*. En: *Proceso Constituyente en Chile. Desafíos para una nueva constitución*. Santiago, Chile: Legal Publishing Chile.
9. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL - HISTORIA POLÍTICA. *Periodo 1925-1973 Profundización y crisis de la democracia*. En línea. bcn.cl. [s. f.]. [consultado el 07/06/2023]. Disponible en: [https://www.bcn.cl/historiapolitica/hitos\\_periodo/detalle\\_periodo.html?filtros=1,2,3,4,5,6&per=1925-1973&pagina=2&K=1](https://www.bcn.cl/historiapolitica/hitos_periodo/detalle_periodo.html?filtros=1,2,3,4,5,6&per=1925-1973&pagina=2&K=1).

10. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE, 2018. *Ley fácil - reforma procesal penal*. En línea. [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl). [consultado el 29/06/2023]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/reforma-procesal-penal>.
11. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL, 2021. *Encuesta CASEN en pandemia 2020*. En línea. [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl). [consultado el 20/04/2023]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/siit/actualidad-territorial/encuesta-casen-en-pandemia-2020#:~:text=La%20tasa%20de%20personas%20en,6%%20de%20pobreza%20no%20extrema>.
12. BREWER-CARÍAS, Allan R, 2015. *Historia constitucional de Venezuela*. En línea. Murcia. [consultado el 27/04/2023]. Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2015/09/840.-Historia-Constitucional-Vla.-libro-Murcia.pdf>.
13. BURGOS, Matilde, 2019. *Min. de Economía y nueva tarifa de Metro: “Quien madrugue puede ser ayudado a través de una tarifa más baja”*. En línea. [www.cnnchile.com](http://www.cnnchile.com). [consultado el 30/06/2023]. Disponible en: [https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/entrevista-ministro-economia-tarifa-metro\\_20191007/](https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/entrevista-ministro-economia-tarifa-metro_20191007/).
14. C80 - CONSTITUCIÓN: LO QUE DICE (O NO), NOS AFECTA, 2020. *11 de septiembre de 1980: El ilegítimo plebiscito que la dictadura usó para validar la C80 - c80*. En línea. [www.c80.cl](http://www.c80.cl). [consultado el 22/06/2023]. Disponible en: <https://c80.cl/2020/09/11/11-de-septiembre-de-1980-el-ilegitimo-plebiscito-que-la-dictadura-uso-para-validar-la-c80/>.
15. CARNEVALI, Raúl y MALDONADO, Francisco, 2013. *El tratamiento penitenciario en Chile: especial atención a problemas de constitucionalidad*. En línea. *Ius et Praxis*, vol. 19, n.º 2. [consultado el 04/09/2023]. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/s0718-00122013000200012>.
16. CEA EGAÑA, José Luis, 1988. *Tratado de la Constitución de 1980 características generales garantías constitucionales*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
17. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), 2022. *Personas privadas de libertad en Ecuador*. En línea. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [consultado el 20/05/2023]. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf).
18. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2007. Capítulo III condiciones de los centros penitenciarios y derechos de las personas privadas de

libertad. En: *Acceso a la justicia e inclusión social: el camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*. Washington, D.C: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

19. COMUNIDAD DE DERECHOS HUMANOS, 2022. *Régimen Penitenciario elabora el dato de reincidencia delictiva, la Policía registra 27%*. En línea. [www.comunidad.org.bo](http://www.comunidad.org.bo). [consultado el 25/05/2023]. Disponible en: [https://comunidad.org.bo/index.php/noticia/detalle/cod\\_noticia/12717#:~:text=L a%20Paz,%2031%20de%20mayo,reincidencia%20es%20superior%20al%2027%](https://comunidad.org.bo/index.php/noticia/detalle/cod_noticia/12717#:~:text=L a%20Paz,%2031%20de%20mayo,reincidencia%20es%20superior%20al%2027%20).
20. CONTRERAS, Chriss, 2022. *Reinserción social de los presos en Chile*. – *Diario Constitucional*. En línea. *Diario Constitucional*. [consultado el 05/07/2023]. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/reportajes/reinsercion-social-de-los-presos-en-chile/>.
21. CONVENCIONALES CONSTITUYENTES, 2022. *Iniciativa convencional constituyente sobre el derecho a la reinserción social*. En línea. [www.chileconvencion.cl](http://www.chileconvencion.cl). [consultado el 28/04/2023]. Disponible en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/653-Iniciativa-Convencional-Constituyente-de-la-cc-Ingrid-Villena-sobre-Derecho-a-la-Reinsercion-Social-121101-02.pdf>.
22. CUNEO NASH, Silvio y SELAMÉ GLENA, Nicole, 2019. *Dignidad humana, prisión y encarcelamiento masivo*. En: *La Constitución que queremos. Propuestas para un momento de crisis constituyente*. Santiago, Chile: LOM Ediciones, 2019.
23. DE ARAÚJO ALVES, Jaiza, 2017. *La Evolución de los Fundamentos de las Penas y el Surgimiento de Políticas Actuariales Basadas en la Sociedad Del Riesgo*. *Revista de Derecho, Escuela de Postgrado, Universidad de Chile*, n. ° 9.
24. DE FRENTE COLUMNAS DE OPINIÓN, 2019. *Claves para entender la Bolivia actual. historia, proceso constituyente, y la constitución del estado plurinacional de 2009*. En línea. [www.revistadefrente.cl](http://www.revistadefrente.cl). [consultado el 20/05/2023]. Disponible en: <https://www.revistadefrente.cl/claves-para-entender-bolivia-historia-proceso-constituyente-y-la-constitucion-del-estado-plurinacional-de-2009/>.
25. DIARIO CONSTITUCIONAL, 2021. *Estado subsidiario*. En línea. [www.diarioconstitucional.cl](http://www.diarioconstitucional.cl). [consultado el 29/06/2023]. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/temas-civicos/estado-subsidiario/>.

26. *Dignidad*. En línea. Etimologías de Chile - Diccionario que explica el origen de las palabras. [s. f.]. [consultado el 28/04/2023]. Disponible en: <https://etimologias.dechile.net/?dignidad>.
27. *Economía de Chile 2023: retos y oportunidades*, 2023. En: Solucion somos impulso. En línea. [consultado el 25/04/2023]. Disponible en: <https://www.solucion.cl/blog/economia-de-chile-2023-retos-y-oportunidades>.
28. EL MOSTRADOR, BRAGA, 2022. *Mujer muere al interior de la Cárcel de San Miguel: denuncian negligencias por la ausencia de atención médica*. En línea. [www.elmostrador.cl](http://www.elmostrador.cl). [consultado el 28/03/2023]. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/braga/2022/01/31/denuncian-ausencia-de-atencion-medica-mujer-muere-al-interior-de-la-carcel-de-san-miguel/>.
29. EL MOSTRADOR, BRAGA, 2023. *Caso de madre que dio a luz en un pasillo de la Cárcel alerta sobre las precarias condiciones que viven las mujeres privadas de libertad*. En línea. [www.elmostrador.cl](http://www.elmostrador.cl). [consultado el 28/03/2023]. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/braga/2023/01/19/caso-de-madre-que-dio-a-luz-en-un-pasillo-de-la-carcel-alerta-sobre-las-precarias-condiciones-que-viven-las-mujeres-privadas-de-libertad/>.
30. FARFÁN, Mauricio, 2019. *Derechos humanos y los niños en las cárceles en Bolivia*. En línea. *Revista de Investigación Académica Sin Frontera: División de Ciencias Económicas y Sociales*, n.º 29. [consultado el 26/04/2023]. Disponible en: <https://doi.org/10.46589/rdiasf.v0i29.217>.
31. FOUCAULT, Michael, 2014. *El poder, una bestia magnífica: sobre el poder, la prisión y la vida*. 1ª ed. 3º reimp. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno Editores.
32. FOUCAULT, Michael, 2021. *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión*. 2ª ed. 12º reimp. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno Editores.
33. GANGA CONTRERAS, Francisco y VALDIVIESO FERNÁNDEZ, Patricio, 2015. *Rol del Estado frente al tema de la cárcel y los derechos humanos como construcciones culturales*. En línea. *Polis (Santiago)*, vol. 14, n.º 41. [consultado el 07/07/2023]. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/s0718-65682015000200024>.
34. GARCIA, José, 2014. Minimalismo e incrementalismo constitucional. *Revista chilena de derecho*, vol. 41 n.º 2. [consultado el 27/06/2023]. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372014000100011>.

35. GENDARMERÍA DE CHILE - Unidad de protección y promoción de Derechos Humanos. *Manual de Derechos Humanos de la Función Penitenciaria*. En línea. Santiago de Chile, [s. f.]. [consultado el 21/04/2023]. Disponible en: <https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/ddhh/Archivos Adicionales/MANUAL DDH H GENCHI FINAL.pdf>.
36. GENDARMERÍA DE CHILE. *Apoyo postpenitenciario*. En línea. www.gendarmeria.gob.cl. [s. f.]. [consultado el 30/06/2023]. Disponible en: [https://www.gendarmeria.gob.cl/apoyo\\_post.html](https://www.gendarmeria.gob.cl/apoyo_post.html).
37. GOBIERNO BOLIVARIANO DE VENEZUELA. *Ministerio del poder popular para el servicio penitenciario*. En línea. www.mppsp.gob.ve. [s. f.]. [consultado el 05/05/2023]. Disponible en: <https://www.mppsp.gob.ve/index.php/institucional/6-mision>.
38. GOBIERNO BOLIVARIANO DE VENEZUELA. *Venezuela celebra 12 años de Revolución Bolivariana*. En línea. Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Austria. [s. f.]. [consultado el 10/05/2023]. Disponible en: [https://www.austria.gob.ve/oldsite/noticias\\_1.php?leer=1&noticiaid=179#:~:text=Iniciada%20por%20El%20Libertador%20Simón,del%20tradicional%20bipartidismo%20dominado%20por](https://www.austria.gob.ve/oldsite/noticias_1.php?leer=1&noticiaid=179#:~:text=Iniciada%20por%20El%20Libertador%20Simón,del%20tradicional%20bipartidismo%20dominado%20por).
39. GUZMÁN, Daniela y VILLARROEL, José Andrés, 2021. *Reflexiones en torno a la intervención social con personas privadas de libertad*. Un análisis desde el desarrollo de talleres de reinserción social en la comuna de Copiapó. *Cuaderno de Trabajo Social*, n° 17. Universidad Tecnológica Metropolitana.
40. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (INDH), 2021. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2019. Diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de Derechos Humanos en la privación de libertad*. Santiago de Chile. En línea. [consultado el 27/03/2023]. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1727>.
41. JÁCOME, Giselle, 2022. *Ecuador: comisión señala fallas y corrupción en las cárceles*. En línea. [www.vozdeamerica.com](http://www.vozdeamerica.com). [consultado el 20/05/2023]. Disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/comision-destaca-fallas-corrupcion-carceles-ecuador/6537173.html>.
42. JIMENÉZ-YAÑEZ, César, 2020. *#Chiledespertó: causas del estallido social en Chile*. En línea. *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 82, n.º 4. [consultado el 01/07/2023]. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2020.4.59213>.

43. LETELIER, Cristian; CERDA, Andrea y DÍAZ, Daniela, 2019. *Resumen ejecutivo evaluación programas gubernamentales (epg) programas de rehabilitación y reinserción social ministerio de justicia y derechos humanos gendarmería de chile*. En línea. Santiago, Chile: DIPRES. [consultado el 30/06/2023]. Disponible en: [https://www.dipres.gob.cl/597/articulos-189326\\_r\\_ejecutivo\\_institucional.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articulos-189326_r_ejecutivo_institucional.pdf).
44. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE CHILE. *Nuestra misión*. En línea. [www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl](http://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl). [s. f.]. [consultado el 08/07/2023]. Disponible en: <https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/mision>.
45. MINISTERIO DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DE CHILE, 2018. *¿Cómo entendemos la reinserción social?* En línea. [www.reinsercionsocial.gob.cl](http://www.reinsercionsocial.gob.cl). [consultado el 11/07/2023]. Disponible en: <https://www.reinsercionsocial.gob.cl/que-es-la-reinsercion/#:~:text=La%20reinserción%20social%20como%20proceso,su%20vida%20en%20la%20comunidad>.
46. NASH, Claudio, 2009. *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos en acción. Aciertos y desafíos*. México: Porrúa.
47. NASH, Claudio; MILOS, Catalina y AGUILÓ, Pedro, 2013. *Personas privadas de libertad y medidas disciplinarias en Chile: análisis y propuestas desde una perspectiva de derechos humanos*. Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos Facultad de Derecho Universidad de Chile.
48. NEGREDO, Laura y PÉREZ, Meritxell, 2019. *Intervención y tratamiento de delincuentes en prisión y medidas alternativas*. Madrid, España: Editorial Síntesis S.A.
49. NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, 2005. *Aspectos de una teoría de los derechos fundamentales: la delimitación, regulación, garantías y limitaciones de los derechos fundamentales*. En línea. *Ius et Praxis*, vol. 11, n.º 2. [consultado el 05/07/2023]. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/s0718-00122005000200002>.
50. NUÑEZ, Nadia, 2018. *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad ¿De victimarios a víctimas?* En línea. Maestría en Derecho Penal. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar - Área de Derecho. En línea. [repositorio.uasb.edu.ec](http://repositorio.uasb.edu.ec). [consultado el 19/05/2023]. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nuñez-Incumplimiento.pdf>.
51. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, 2011. *Manual sobre la aplicación eficaz de las directrices para la prevención del*



*delito*. Viena: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

52. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, 2013. *Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes*. Traducido del inglés. Marta BEHAR (trad.). NUEVA YORK: ONUDD.
53. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, 2016. *Manual de seguridad dinámica e inteligencia penitenciaria*. Traducido del inglés. Servicio penitenciario federal de la república argentina (trad.). Viena.
54. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 2022. *Ecuador – Violencia en las cárceles*. En línea. OHCHR. [consultado el 19/05/2023]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-briefing-notes/2022/05/ecuador-prison-violence>.
55. OPINIÓN DIARIO DIGITAL, 2023. *Cárceles vulneran 6 de 8 derechos humanos básicos*. En línea. [www.opinion.com.bo](http://www.opinion.com.bo). [consultado el 23/05/2023]. Disponible en: <https://www.opinion.com.bo/articulo/cochabamba/carceles-vulneran-6-8-derechos-humanos-basicos/20130111214700459144.html>.
56. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), 2006. *CIDH verificó la situación de las personas privadas de libertad en algunas cárceles de la república de Bolivia*. En línea. [oas.org](http://oas.org). [consultado el 03/05/2023]. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/privadas/textocomunicados2.htm>.
57. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), 2020. *CIDH Condena hechos de violencia en cárceles peruanas*. En línea. [oas.org](http://oas.org). [consultado el 29/04/2023]. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/107.asp>.
58. OXFORD LANGUAGES. 4a ed. Oxford, 2008.
59. PALOMEQUE, Eduardo, 2021. Reintegración social en México. *Revista 100-Cs*, vol. 7, n.º 2.
60. PÉREZ, Francisca y SANHUEZA, Guillermo, 2018. *Cárceles chilenas: ¿espacios para la reinserción social?*. *Revista de Derecho Universidad San Sebastián*, n.º 24.

61. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), 2017. *Desiguales Orígenes, cambios y desafíos de la brecha social en Chile*. PALET, Andrea y DE AGUIRRE, Pilar (eds.). Santiago de Chile: Ograma Impresores.
62. QUDEL GACITUAF, Carolina, 2007. Sistema penitenciario chileno: aspectos sociales y psicológicos. *Cuad. neuropsicol*, vol.1, n.3. En línea. [consultado el 08/07/2023]. Disponible en: [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-41232007000300012](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-41232007000300012)
63. RAMIREZ, Patricia, 2021. *Etiquetamiento social*. En: MOGLIA EDICIONES (ed.). *XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Cs. Sociales y Políticas – UNNE*.
64. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., versión 23.6. En línea. [consultado el 20/04/2023]. Disponible en: <https://dle.rae.es>.
65. RIVERA, Luis, 2022. Violaciones y extorsiones: El crudo diagnóstico sobre la realidad de las cárceles en Chile. En línea. *El Dinamo*. [consultado el 29/04/2023]. Disponible en: <https://www.eldinamo.cl/pais/2022/07/19/violaciones-y-extorsiones-el-crudo-diagnostico-sobre-la-realidad-de-las-carceles-en-chile/>.
66. RODERO VALDAZO, Borja; JIMÉNEZ RIBERA, Adrián y GARCÍA-ALANDETE, Joaquín, 2021. *Factores que influyen en la reincidencia/desistimiento de la carrera delictiva: Estudio de caso único desde una perspectiva narrativa*, en Boletín Criminológico, Instituto Andaluz interuniversitario de Criminología, Málaga, n° 208, artículo 2/2021.
67. ROLLANO, Montserrat, 2017. *30 gendarmes para 2 mil 500 internos: la grave crisis de Colina II*. En línea. Diario y Radio Universidad Chile | Análisis, opinión y noticias - Medio informativo digital y radio en vivo. [consultado el 30/06/2023]. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2017/02/07/30-gendarmes-para-2-mil-500-internos-la-grave-crisis-de-colina-ii/>.
68. ROMÁN, Víctor, 2021. Penitenciarismo constitucional en Venezuela. una mirada holística desde los derechos humanos. En línea. Derecho Global. *Estudios sobre Derecho y Justicia*, vol. 7, n.º 19. [consultado el 05/05/2023]. Disponible en: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v6i19.401>.
69. SANCHEZ, Raúl; MALDONADO Leonor y BARAHONA, Iván, 2022. La rehabilitación social en el estado constitucional del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, vol. 14, n.º 52.

70. SANHUEZA, Guillermo, 2019. *Algunos desafíos de los “programas basados en la fe” para la reinserción social en Chile*. En línea. *Cultura y religión*, vol. 13, n.º 1. [consultado el 03/05/2023]. Disponible en: <https://doi.org/10.4067/s0718-47272019000100104>.
71. SENADO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, 2014. *Acusan impunidad por maltrato de gendarmes a reos en cárcel de Rancagua*. En línea. [www.senado.cl](http://www.senado.cl). [consultado el 28/03/2023]. Disponible en: <https://www.senado.cl/noticias-de-regiones/acusan-impunidad-por-maltrato-de-gendarmes-a-reos-en-carcel-de-rancagua>.
72. SILVA BASCUÑÁN, Alejandro 1997. *Tratado de derecho constitucional. Tomo III: la constitución de 1980 antecedentes y génesis*. 2a ed. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
73. SOARES, Alice; MACLEAN, Enrique y EGUIVAR, Mario, 2021. *Cárcel, derechos humanos y salud pública en el contexto de la pandemia COVID-19*. LAJED, n.º 34.
74. SQUELLA, Agustín, 2011. *Introducción al Derecho*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica.
75. TELESUR – SH, 2021. *¿Cómo fue el proceso para crear la nueva Constitución venezolana?* En línea. [www.telesurtv.net](http://www.telesurtv.net). [consultado el 05/05/2023]. Disponible en: <https://www.telesurtv.net/news/venezuela-aprobacion-constitucion-bolivariana-20211214-0033.html>.
76. UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES, 2003. *Informe anual sobre derechos humanos en Chile*. En línea. Santiago, Chile: Centro de Derechos Humanos UDP - Facultad de Derecho. [consultado el 24/06/2023]. Disponible en: <https://derechoshumanos.udp.cl/informe-anual/informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-2003/>.
77. VEDOYA, Sebastián, 2018. *Ex Penitenciaría de Santiago: poder y jerarquía en la cárcel más poblada de Chile*. En línea. *La Tercera*. [consultado el 26/04/2023]. Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/ex-penitenciaría-santiago-poder-jerarquía-la-carcel-mas-poblada-chile/437714/>.
78. VILLAGRA, Carolina, 2008. *Hacia una política postpenitenciaria en Chile*. Santiago, Chile: CESC.

## NORMAS JURÍDICAS CITADAS

1. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 1948.
2. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 1966.
3. CHILE, Convención Constitucional. *Propuesta Convención Constitucional 2022*.
4. CHILE. Ministerio de Justicia. *Fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile*. Decreto Ley 2859. 12/09/1979.
5. CHILE. Ministerio de Justicia. *Aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios*. Decreto n.º 518 de 22/05/1998.
6. CHILE. Ministerio de Justicia. *Designa comisión para que estudie, elabore y proponga un anteproyecto de una nueva constitución política del estado*. Decreto n.º 1064 de 12/11/1973.
7. CHILE. Ministerio de Justicia. *Establece normas relativas a reos*. Decreto Ley 409. 12/08/1932.
8. CHILE. Ministerio del Interior. *Aclara el sentido y alcance del artículo 1º del decreto ley n° 1, de 1973*. Decreto Ley de 16/11/1973.
9. CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica. 1969.

10. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. 1955.

## CONSTITUCIONES CITADAS

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999.
2. Constitución de la República de Ecuador. 2008.
3. Constitución Política de la República de Chile. 1980.
4. Constitución Política del Estado de Bolivia. 2009.

## JURISPRUDENCIA CITADA

1. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). *Caso Alfredo José Chirinos Salamanca y otros C. Venezuela*, de fecha 16 de febrero de 2022. En línea. [www.oas.org](http://www.oas.org). [consultado el 13/05/2023]. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2022/ve\\_14.143\\_nderes.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2022/ve_14.143_nderes.pdf)
2. CORTE IDH. *Caso Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de fondo y reparaciones de fecha 26 de julio de 1998.
3. CORTE IDH. *Caso Myrna Mack Chang c. Guatemala*. Sentencia de fondo de fecha 25 de noviembre de 2003, Voto razonado del Juez Cançado Trindade.
4. Corte IDH. *Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022.
5. OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES. Amicus Curiae para el seguimiento del caso Montero Aranguren (Retén de Catia) vs. Venezuela destinado

a la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 7 de julio de 2021. En línea. [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr). [consultado el 03/05/2023]. Disponible en:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/escritos/montero\\_aranguren\\_y\\_otros\\_reten\\_de\\_catia\\_vs\\_venezuela/observatorio\\_venezolano\\_prisiones\\_7\\_7\\_20217.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/escritos/montero_aranguren_y_otros_reten_de_catia_vs_venezuela/observatorio_venezolano_prisiones_7_7_20217.pdf)